

CANTABRIA CAPITAL LIMITED

D. Luis Fernando García Andrés y D. Roberto Pastor Valle, en su calidad de apoderados de CANTABRIA CAPITAL LIMITED, sociedad constituida conforme a la legislación de las Islas Caimán, con domicilio social en Ugland House, South Church Street, P.O. Box 309, George Town, Grand Cayman, Islas Caimán, Indias Británicas Occidentales, a los efectos del PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN por la Comisión Nacional del Mercado de Valores de la emisión por CANTABRIA CAPITAL LIMITED de hasta un máximo de cincuenta mil (50.000) Participaciones Preferentes Serie A garantizadas por la CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA,

CERTIFICAN

Que los documentos contenidos en el diskette entregado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores constituyen el Folleto Informativo Completo de la Emisión de Participaciones Preferentes Serie A de CANTABRIA CAPITAL LIMITED verificado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores el día 5 de octubre de 2001, y que ambos soportes son idénticos en todos sus términos.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos se expide la presente certificación en Santander, a 8 de octubre de 2001.

CANTABRIA CAPITAL LIMITED

P.p.

D. Luis Fernando García Andrés

D. Roberto Pastor Valle

CANTABRIA CAPITAL LIMITED
FOLLETO INFORMATIVO COMPLETO

EMISIÓN DE PARTICIPACIONES PREFERENTES SERIE A*
(PREFERENCE SHARES SERIES A)

50.000 Participaciones Preferentes Serie A
Importe de la emisión: 30.000.000 euros

GARANTIZADA POR
CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA
"CAJA CANTABRIA"

ENTIDAD DIRECTORA:
CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA
"CAJA CANTABRIA"

OCTUBRE 2001

* El término "Participación Preferente" es una traducción al español de la figura jurídica "Preference Share". Las Participaciones Preferentes Serie A se emiten por Cantabria Capital Limited de acuerdo con la legislación de las Islas Caimán.

El presente Folleto Informativo Completo ha sido inscrito en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 5 de octubre de 2001.

ÍNDICE

CAPÍTULO 0	CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES A CONSIDERAR SOBRE LA EMISIÓN Y OFERTA DE VALORES
CAPÍTULO I	PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DE SU CONTENIDO Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO
CAPÍTULO II	CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN DE PARTICIPACIONES PREFERENTES SERIE A
CAPÍTULO III	EL EMISOR Y SU CAPITAL
CAPÍTULO IV	ACTIVIDADES PRINCIPALES DEL EMISOR
CAPÍTULO V	EL PATRIMONIO, LA SITUACIÓN FINANCIERA Y LOS RESULTADOS DEL EMISOR
CAPÍTULO VI	LA ADMINISTRACIÓN, LA DIRECCIÓN Y EL CONTROL DEL EMISOR
CAPÍTULO VII	EVOLUCIÓN RECIENTE Y PERSPECTIVAS DEL EMISOR

ANEXOS

- ANEXO 1** CAPÍTULOS I Y III A VII DEL FOLLETO INFORMATIVO CONTINUADO DE CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA DE AGOSTO DE 2001
- ANEXO 2** ESTADOS FINANCIEROS DEL EMISOR
- ANEXO 3** ESTADOS FINANCIEROS DE CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA 30 DE JUNIO DE 2001
- ANEXO 4** ACUERDOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL EMISOR, DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL GARANTE Y DEL COMITÉ DE PRECIOS DEL EMISOR Y SUS TRADUCCIONES JURADAS
- ANEXO 5** ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS DEL EMISOR Y SU TRADUCCIÓN JURADA
- ANEXO 6** MODELO DE CERTIFICADO GLOBAL DE LA EMISIÓN, JUNTO CON SU TRADUCCIÓN JURADA
- ANEXO 7** RELACIÓN DE SUCURSALES DE CAJA CANTABRIA
- ANEXO 8** CARTA DE LA ENTIDAD DIRECTORA DE LA EMISIÓN

CAPÍTULO 0

CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES A CONSIDERAR SOBRE LA EMISIÓN U OFERTA DE VALORES

0.1. RESUMEN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS VALORES OBJETO DE EMISIÓN U OFERTA AMPARADAS POR ESTE FOLLETO Y DEL PROCEDIMIENTO PREVISTO PARA SU COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN ENTRE LOS INVERSORES.

0.1.1. Identificación del emisor de los valores objeto de este folleto

El presente Folleto Informativo Completo (en adelante, el "Folleto") tiene como objeto la emisión por CANTABRIA CAPITAL LIMITED (en adelante el "EMISOR") de Participaciones Preferentes Serie A, con la garantía de CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA (en adelante "CAJA CANTABRIA" o el "Garante").¹ El EMISOR es una filial al 100%² de CAJA CANTABRIA, cuya actividad principal es la de servir de vehículo de financiación para CAJA CANTABRIA y su Grupo mediante la emisión en los mercados de capitales de valores similares a los que se describen en este Folleto, sin que haya realizado a la fecha de este Folleto, emisión alguna de cualquier tipo de deuda ni de *Preference Shares*.

0.1.2. Consideraciones específicas sobre la oferta pública que han de tenerse en cuenta para una mejor comprensión de las características de los valores en la oferta pública objeto del presente folleto

¹ A los efectos del presente Folleto y con el fin de evitar confusiones, se han utilizado los siguientes términos definidos:

- a) "Participaciones Preferentes Serie A", para hacer referencia a los valores objeto de este Folleto.
- b) "*Preference Shares*", para hacer referencia al (i) conjunto de las Participaciones Preferentes Serie A y cualesquiera otras *Preference Shares* que, en su caso, pueda emitir el EMISOR garantizadas por el Garante en los mismo términos que las Participaciones Preferentes Serie A; y/o (ii) conjunto de *Preference Shares* que puedan ser emitidas por cualquier entidad filial del Garante y garantizadas por ésta en los mismos términos que las "*Preference Shares*".

² Tomando en cuenta las acciones ordinarias que otorgan derechos de voto.

0.1.2.1. Consideraciones generales sobre las participaciones preferentes

0.1.2.1.1. Descripción de las Participaciones Preferentes Serie A.

Los valores objeto de la presente emisión son Participaciones Preferentes Serie A, emitidas por el EMISOR. El término "Participaciones Preferentes" es una traducción al castellano del término anglosajón "*Preference Shares*", y hace referencia a un instrumento jurídico muy utilizado en los mercados internacionales de capitales para la captación de fondos. Las Participaciones Preferentes forman parte del capital social del EMISOR, pero otorgan a sus titulares unos derechos sensiblemente diferentes a los correspondientes a las acciones ordinarias. Al estar emitidas por una sociedad de las Islas Caimán, las relaciones jurídicas entre los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A y el EMISOR se rigen por el derecho de las Islas Caimán.

0.1.2.2.2. Derechos que otorgan las Participaciones Preferentes Serie A.

A continuación se relacionan los derechos que otorgan las Participaciones Preferentes Serie A, así como las diferencias más importantes en relación con los derechos que otorgan las acciones ordinarias en el ordenamiento jurídico español:

- (i) Dividendos. Las Participaciones Preferentes conceden a sus titulares el derecho de percibir un dividendo (en adelante el "Dividendo Preferente", tal y como se define en el apartado II.10. de este Folleto), cuya distribución está condicionada a (a) la existencia de Beneficio Distribuible suficiente (tal y como éste se define en el apartado II.10.1.b.1. de este Folleto), y (b) a las limitaciones impuestas por la normativa bancaria española sobre recursos propios cuando existe un déficit de los mismos.

Si por alguno de los motivos señalados en el párrafo anterior, el EMISOR no pagara dividendos a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A, (a) el EMISOR no pagará dividendos a sus acciones ordinarias, y (b) el Garante no distribuirá excedente alguno a los titulares de Cuotas Participativas que en su caso pudiera emitir (excepto distribuciones procedentes del Fondo de Estabilización), tal y como se establece en el apartado II.20.2.8. de este Folleto.

Sin perjuicio de lo anterior, podrían existir determinados supuestos en los que, aún dándose alguno de los motivos señalados anteriormente que motiven que no se paguen los Dividendos Preferentes a los titulares

de las Participaciones Preferentes Serie A, el Garante distribuya cantidades al Fondo OBS (tal y como se define en el apartado III.7.2), de acuerdo con lo previsto en el apartado II.20.2.8.

- (ii) Derechos políticos. Las Participaciones Preferentes Serie A no otorgan derechos políticos (tales como derechos de asistencia a la Junta General de Accionistas, o derechos de voto) a sus titulares.

Excepcionalmente, en determinados supuestos (enumerados y descritos en el apartado II.4.1.2.2.) los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A tienen derechos de convocatoria, asistencia y voto en las Juntas General Especial del EMISOR, y facultades de nombramiento de administradores en los términos y con las limitaciones que se contienen en los Estatutos del EMISOR y se describen en el Capítulo II del presente Folleto.

Cabe señalar, tal como se pone de manifiesto en el apartado II.4.1.2.2. B) 2 de este Folleto y en los Estatutos del EMISOR, que éste podrá libremente (previo cumplimiento de las condiciones legales necesarias) (i) emitir *Preference Shares* adicionales, o autorizar, crear o emitir una o más series de *Preference Shares* que se sitúen *pari passu* (con el mismo rango) con las Participaciones Preferentes Serie A en cuanto a la participación en los beneficios y los activos del EMISOR, en cada caso sin límite alguno de la cantidad, siempre y cuando todas las *Preference Shares* se encuentren al corriente en el pago del dividendo más reciente o (ii) autorizar, crear o emitir una o más clases o series de acciones del EMISOR con un rango inferior en cuanto a participación en beneficios o activos del mismo. En caso contrario, para llevar a cabo las citadas actuaciones será necesario el voto favorable de los titulares de *Preference Shares* del EMISOR que representen dos terceras partes de las cuotas de liquidación totales, en los términos señalados bajo el epígrafe A) del mismo apartado del Folleto.

- (iii) Derecho de suscripción preferente. Las Participaciones Preferentes Serie A no otorgan a sus titulares derecho de suscripción preferente respecto de eventuales emisiones futuras de nuevas series de *Preference Shares* adicionales del EMISOR.
- (iv) Carácter perpetuo. Las Participaciones Preferentes Serie A tienen carácter perpetuo, es decir, no tienen vencimiento. Sin embargo, las Participaciones Preferentes podrán ser amortizadas por el EMISOR

pasados cinco (5) años desde la Fecha de Desembolso (de acuerdo con lo previsto en el apartado II.11 del Folleto), no siendo en ningún momento amortizables a solicitud de sus titulares.

- (v) Rango de las Participaciones Preferentes Serie A en relación con las demás obligaciones del EMISOR. En los supuestos de liquidación o disolución del EMISOR, las Participaciones Preferentes Serie A se situarán, a efectos del orden de prelación de créditos:
 - (a) Por delante de las acciones ordinarias del EMISOR.
 - (b) *Pari passu* con cualquier otra serie de *Preference Shares* emitida por el EMISOR que tengan el mismo rango que las Participaciones Preferentes Serie A.
 - (c) Por detrás de todos los acreedores, comunes y subordinados, del EMISOR³.

Todo ello, sin perjuicio de las reglas aplicables en ciertos supuestos especiales de liquidación que se describen en el apartado II.4.1.2.1. de este Folleto.

0.1.2.2.3. Diferencias más destacables entre las participaciones preferentes y otros valores negociables típicos de Derecho español.

La figura de las participaciones preferentes presenta como diferencias más destacables con otros valores negociables españoles, incluyendo las Cuotas Participativas que pueden emitir las Cajas de Ahorros, reguladas por el Real Decreto 664/1990, de 25 de mayo, las que se especifican en el siguiente cuadro resumen:

³ Se hace constar que, a la fecha de este Folleto, el EMISOR no ha emitido valores representativos de deuda *senior* (aquella que a efectos de prelación de créditos se sitúa en la misma posición que los acreedores comunes) ni de deuda subordinada (aquella que a efectos de prelación de créditos se sitúa detrás de los acreedores comunes).

	Acciones Ordinarias	Cuotas Participativas	Participaciones Preferentes	Obligaciones
Remuneración	Variable	Variable	Fija y/o variable, no acumulativa. Condicionada a (i) la obtención de suficientes Beneficios Distribuibles; y (ii) limitaciones impuestas por la normativa bancaria sobre recursos propios.	Fija o variable. No condicionada a la obtención de beneficios.
Plazo	Perpetuas	Perpetuas	Perpetuas, si bien el EMISOR podrá acordar la amortización una vez transcurridos cinco años desde su desembolso previa autorización del Banco de España y del Garante.	Con vencimiento
Rango	Última posición (Sociedades Anónimas)	Última posición (Cajas de Ahorros)	Por delante de las Cuotas Participativas, en su caso, y de las acciones ordinarias.	Por delante de las (i) Participaciones Preferentes, (ii) Cuotas Participativas, en su caso, y (iii) Acciones ordinarias.
Derechos Políticos	Sí (salvo acciones sin voto)	No	No (salvo en ciertos supuestos muy limitados y en todo caso respecto del Emisor)	No
Derecho de Suscripción Preferente	Sí	Sí (sobre nuevas emisiones de Cuotas Participativas)	No	No (salvo las obligaciones convertibles)
Régimen fiscal remuneraciones para residentes en España	Retención	Retención	Retención	Retención
Garantías	No	No	Sí ⁵	Según emisión

⁵ Para las Participaciones Preferentes Serie A del EMISOR la Garantía es la que se detalla en el apartado II.20. de este Folleto.

0.1.2.2.4. Emisiones de participaciones preferentes realizadas por el Grupo del Garante.

A la fecha del presente Folleto, ninguna entidad del Grupo del Garante ha emitido *Preference Shares*.

0.1.2.2.5. Carga teórica que representaría el pago de dividendos a las Participaciones Preferentes Serie A en relación con el Beneficio Distribuible.

A efectos meramente teóricos, y suponiendo que el 1 de enero de 2001 se hubieran emitido Participaciones Preferentes Serie A por importe de 30.000.000 de euros, el pago del Dividendo Preferente respecto de las Participaciones Preferentes Serie A durante el ejercicio 2001 supondría un 5,86% del Beneficio Distribuible. Dichas cifras han sido calculadas considerando un Dividendo Preferente anual del 4,48% (EURIBOR a 3 meses del mes de Agosto del 2001 más el 0.15%) y tomando como Beneficio Distribuible, el beneficio neto individual de CAJA CANTABRIA correspondiente al ejercicio 2000, que ascendió a 22.922 miles de euros (3.814 millones de pesetas).

0.1.2.2.6. Términos y condiciones principales de la emisión de Participaciones Preferentes Serie A.

Las Participaciones Preferentes Serie A objeto del presente Folleto tienen como principales términos y condiciones los siguientes:

Valor: Participaciones Preferentes Serie A

Emisor: CANTABRIA CAPITAL LIMITED

Garante: CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA

Rating: Baa3 (Moody's Investors Service Limited)

Importe total

de la emisión: 30.000.000 euros

Valor nominal: 600 euros

Dividendo: El tipo a aplicar será el siguiente:

- Para los dividendos devengados hasta el 10 de marzo de 2002 inclusive el 4,34% nominal anual, fijo, preferente y no acumulativo.
- Para los sucesivos dividendos se aplicará el EURIBOR⁶ a 3 meses (publicado por Banco de España como tipo de referencia oficial del Mercado hipotecario en el Boletín Central de Anotaciones) más el 0,15%, con revisión cada 3 meses, preferente y no acumulativo. El cálculo del EURIBOR a 3 meses se describe con detalle en el apartado II.10. de este Folleto.

Pago de

dividendos:

Por trimestres vencidos, los días 10 de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año.

El pago de dividendos está condicionado a (i) la existencia de Beneficios Distribuibles suficientes (según se definen en el apartado II.10.1.b.1), y (ii) las limitaciones impuestas por la normativa española sobre recursos propios de entidades de crédito en los términos previstos en el apartado II.20.2.8.

Derechos políticos en el EMISOR:

Carecen de derechos políticos, salvo en supuestos excepcionales.

Derechos políticos en el Garante:

No tienen.

Derecho de Suscripción preferente:

No existe.

⁶ El EURIBOR (Euro Interbank Offered Rate) es el tipo de referencia del mercado del dinero interbancario en los países de la UE.

Plazo: Perpetuas.

Facultad de

amortización: El EMISOR podrá amortizar en cualquier momento de forma anticipada, previa autorización del Banco de España y del Garante, todas o parte de las Participaciones Preferentes Serie A emitidas, siempre que hayan transcurrido cinco (5) años desde la fecha de desembolso (10 de diciembre de 2001) , reembolsando a su titular el valor nominal y la parte correspondiente de los dividendos que, en su caso, le hubiesen correspondido respecto del período corriente de dividendos.

Entidad

Directora: CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA

Entidades

Colocadoras: CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA

CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CAJAS DE AHORROS (CECA)

Entidad de

Liquidez: CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CAJAS DE AHORROS (CECA)

Entidad

**Depositaria,
de Enlace y
Agente de**

Pagos: CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CAJAS DE AHORROS (CECA)

Entidad Agente: CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA

Sistema de

Colocación: Existirá un único tramo para todo tipo de inversores, atendándose las órdenes de suscripción por orden cronológico en las oficinas de las Entidades Colocadoras.

Importe

**mínimo de las
Órdenes de**

Suscripción: 3.000 euros (5 Participaciones Preferentes Serie A).

Período de

Suscripción: Comenzará a las 9 horas del día 10 de octubre de 2001 y finalizará a las 14 horas del día 10 de diciembre de 2001, salvo en el supuesto de cierre anticipado del período en los términos del presente Folleto.

Revocación de Órdenes de

Suscripción: Si con anterioridad a la fecha de desembolso (10 de diciembre de 2001), la calificación emitida por Moody's Investors Service Limited modificara a la baja la calificación preliminar otorgada con carácter previo a la verificación de este Folleto, el EMISOR concederá a los suscriptores el derecho a revocar las órdenes de suscripción formuladas mediante comunicación notificada a las Entidades Colocadoras con anterioridad a la finalización del Período de Suscripción.

Fecha de

Desembolso: Se producirá un único desembolso que tendrá lugar el 10 de diciembre de 2001.

Cotización: Mercado A.I.A.F. de Renta Fija.

Régimen

Fiscal: La percepción por residentes en España de los dividendos satisfechos por el EMISOR será objeto de retención a cuenta al tipo establecido en la legislación vigente en cada momento (18 % en la actualidad).

Liquidez: La liquidez de las Participaciones Preferentes Serie A derivará de su cotización en el mercado A.I.A.F. de Renta Fija, así como del Contrato de Liquidez firmado entre la Confederación Española de Cajas de AHORROS (CECA) y el EMISOR (con una vigencia de 5 años, prorrogable según lo establecido en el indicado contrato), en virtud del cual la CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CAJAS DE AHORROS (CECA) se compromete a introducir órdenes de compra y venta en el mercado a los precios que determine la CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CAJAS DE

AHORROS (CECA) en función de las condiciones de mercado.

0.1.2.3. La Garantía

0.1.2.3.1. La Garantía

Las Participaciones Preferentes Serie A contarán con la garantía solidaria e irrevocable de CAJA CANTABRIA, en los términos que se describen en este Folleto.

Las obligaciones de CAJA CANTABRIA bajo la garantía se hallan condicionadas, al igual que las obligaciones de pago del EMISOR bajo las Participaciones Preferentes Serie A, a (i) la existencia de Beneficios Distribuibles (según estos se definen en el apartado II.10.1.b.1 de este Folleto), y (ii) a las limitaciones impuestas por la normativa bancaria española sobre recursos propios cuando existe un déficit de los mismos, tal y como se describe con detalle en el citado apartado II.10.1.b.1.

La garantía de la Caja, cuyos términos y condiciones se incluyen en el Anexo 4 de este Folleto, se entenderá otorgada mediante la firma del mismo por el representante de la Caja.

0.1.2.3.2. Particularidades de CAJA CANTABRIA como garante

Al ser el Garante una Caja de Ahorros, los términos y condiciones de la garantía presentan ciertas particularidades respecto de otras emisiones de participaciones preferentes realizadas en el mercado español que han sido garantizadas por entidades de crédito constituidas bajo la forma de sociedades anónimas españolas. Sin perjuicio de lo anterior, se hace constar que los términos y condiciones de la Garantía son similares a los de las garantías prestadas por otras Cajas de Ahorros en relación con emisiones de valores similares realizadas en el mercado español.

Dichas peculiaridades, con respecto a las emisiones garantizadas por entidades de crédito constituidas bajo la forma de sociedades anónimas españolas, vienen impuestas por la especial naturaleza de las Cajas de Ahorros españolas y, en particular, por la existencia de dos instituciones jurídicas propias y específicas de las mismas, como son las Cuotas Participativas y la Obra Benéfico-Social. Asimismo, una adecuada comprensión de los términos y condiciones de las Participaciones Preferentes Serie A requiere un breve análisis de las especiales normas aplicables a las

Cajas de Ahorros en cuanto a la distribución de sus beneficios (también llamados excedentes). Estas tres materias son analizadas con detalle en el apartado III.7 de este Folleto.

0.1.2.3.3. Rango de la Garantía en relación con las obligaciones de CAJA CANTABRIA.

Las obligaciones del Garante bajo la Garantía se sitúan, a efectos de prelación de créditos, y de acuerdo con lo señalado en el apartado II.20 del presente Folleto:

- (a) por delante de las Cuotas Participativas que, en su caso, pueda emitir el Garante, así como, en el supuesto de liquidación del Garante, por delante de las Obras Benéfico-Sociales del Garante, en cuanto al destino del remanente que pudiera quedar una vez atendidas todas las obligaciones de CAJA CANTABRIA, de acuerdo con el art. 86 de sus Estatutos Sociales.
- (b) *pari passu* con las obligaciones asumidas por el Garante en virtud de cualquier garantía prestada por el Garante respecto de otras emisiones de *Preference Shares* del EMISOR o de cualquier otra filial del Garante con el mismo rango que la prestada para esta emisión por el Garante; y
- (c) por detrás de todos los acreedores, comunes y subordinados del Garante.

0.1.2.4. Estructura de la emisión

0.1.2.4.1. Titularidad formal de las Participaciones Preferentes Serie A.

Las Participaciones Preferentes Serie A son valores al portador. De acuerdo con los Estatutos del EMISOR, la titularidad de las mismas se acreditará por medio de certificados al portador emitidos por el EMISOR o bien por otros certificados acreditativos que fueren suficientes. A estos efectos, se ha establecido para esta Emisión que:

- (a) en la Fecha de Desembolso (según definida en el apartado II.23.5 posterior), el EMISOR emitirá un Certificado Global al portador representativo de la totalidad de las Participaciones Preferentes Serie A efectivamente emitidas y suscritas, que será depositado en la CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CAJAS DE AHORROS (en adelante, la

“CECA”), en su calidad de Entidad Depositaria, de acuerdo con el Contrato de Depósito, Enlace y Agencia de Pagos suscrito con el EMISOR el 27 de septiembre de 2001, un ejemplar del cual ha quedado depositado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, la “CNMV”). CECA ha reconocido en el contrato señalado, de forma absoluta, la verdadera titularidad de las Participaciones Preferentes Serie A representadas en cada momento en el Certificado Global citado en beneficio de los titulares de dichos valores que aparezcan como tales en los registros del Sistema de Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (en adelante, el “SCLV”) y sus Entidades Adheridas. Asimismo, como Entidad de Enlace, deberá tramitar en nombre del EMISOR la inclusión de la totalidad de las Participaciones Preferentes Serie A en los registros contables del SCLV;

- b) sin perjuicio de lo anterior, las personas que figuren como titulares de las Participaciones Preferentes Serie A en los registros contables del SCLV y sus Entidades Adheridas tendrán derecho, según se establece en los Estatutos del EMISOR, a recibir del EMISOR uno o varios certificados individuales o múltiples al portador representativos de sus participaciones, lo que conllevaría la exclusión de tales valores de los registros contables del SCLV y sus Entidades Adheridas, así como del sistema de cotización del Mercado A.I.A.F. de Renta Fija, conforme a la normativa que resulte de aplicación. Estas personas deberán cursar su solicitud de acuerdo con el procedimiento descrito en el apartado II.25 de este Folleto.

Los tenedores de Participaciones Preferentes Serie A representadas mediante los certificados individuales al portador a que hace referencia el apartado II.25 de este Folleto (los cuales serán excluidos del sistema de depósito en CECA) se relacionarán en el futuro directamente con el EMISOR (cuyo domicilio social se encuentra en las Islas Caimán) a los efectos de ejercitar los derechos conferidos a las mismas.

Asimismo, se hace constar que los tenedores de Participaciones Preferentes Serie A que hagan uso del procedimiento descrito en el apartado II.25, deberán depositar en el plazo de 60 días el título individual representativo de sus Participaciones Preferentes Serie A en un “depositario autorizado” o en un “depositario reconocido”, tal y como ambos se definen en el apartado II.25 del Folleto.

0.1.2.4.2. Admisión a cotización.

El EMISOR va a solicitar la admisión a cotización de las Participaciones Preferentes Serie A objeto de la presente Emisión en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija. La compensación y liquidación de las mismas se llevará a cabo a través del SCLV, y la totalidad de la Emisión se inscribirá en los registros del SCLV y sus Entidades Adheridas.

0.1.2.4.3. Certificado Global.

La Entidad Depositaria y la Entidad de Enlace (es decir, CECA en ambos casos) velarán por que el número de Participaciones Preferentes Serie A que resulten del Certificado Global referido anteriormente, coincida en todo momento con el saldo total de Participaciones Preferentes Serie A del EMISOR registradas en el SCLV y sus Entidades Adheridas.

0.1.2.4.4. Ejercicio de los derechos conferidos por las Participaciones Preferentes Serie A.

El ejercicio de los derechos conferidos por las Participaciones Preferentes Serie A por parte de los titulares resultantes de las posiciones registradas en el SCLV y sus Entidades Adheridas está garantizado a través de los compromisos asumidos por la Entidad Depositaria y de Enlace en el Contrato de Depósito, Enlace y Agencia de Pagos antes mencionado.

En concreto, en dicho contrato, la Entidad Depositaria y de Enlace se ha comprometido a (i) mantener en depósito y custodiar el Certificado Global al portador por cuenta de los inversores que figuren en los registros contables del SCLV y sus Entidades Adheridas; (ii) facilitar a los citados inversores el ejercicio de sus derechos políticos y económicos; (iii) canalizar la información del EMISOR hacia los titulares de los valores y (iv) servir de circuito para canalizar los derechos políticos de dichos titulares. Las funciones de la Entidad de Enlace se describen más detalladamente en el apartado II.5.2 del presente Folleto.

En este sentido, la Entidad Depositaria ha declarado conocer la Emisión y se ha comprometido a actuar de forma instrumental y a no hacer uso de los valores ni ejercitar los derechos inherentes a los mismos salvo por cuenta de los titulares y de acuerdo con sus instrucciones.

Los tenedores de Participaciones Preferentes Serie A representadas mediante los certificados individuales al portador a que hace referencia el apartado

II.25 de este Folleto (los cuales serán excluidos del sistema de depósito en CECA) se relacionarán en el futuro directamente con el EMISOR (cuyo domicilio social se encuentra en las Islas Caimán) a los efectos de ejercitar los derechos conferidos a las mismas.

0.1.2.4.5. Entidades participantes en la operación.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, para el buen desarrollo de la Emisión resulta necesaria la intervención de las siguientes Entidades:

- (a) Titulares de las Participaciones Preferentes Serie A o Inversores: Son los inversores a quienes corresponden los derechos económicos y políticos inherentes a las Participaciones Preferentes Serie A y que bien (i) figuren como tales en cada momento en los registros contables del SCLV y de sus Entidades Adheridas, o (ii) sean titulares de los Certificados individuales al portador a que se refiere el apartado II.23.6. posterior.
- (b) Entidad Depositaria: CECA. Es la entidad que, en virtud del Contrato de Depósito, Enlace y Agencia de Pagos, recibe en depósito el Certificado Global al portador representativo de la totalidad de las Participaciones Preferentes Serie A.
- (c) Entidad de Enlace: CECA. Es la entidad que, en virtud del Contrato de Depósito, Enlace y Agencia de Pagos antes mencionado, asume la representación del EMISOR ante las autoridades españolas (y, en particular, la CNMV, el SCLV y el Organismo Rector del Mercado A.I.A.F. de Renta Fija) y canaliza el ejercicio por los titulares que figuren en cada momento en registros contables del SCLV y las Entidades Adheridas de los derechos políticos y económicos que les son inherentes. Asimismo, es la encargada de gestionar, en nombre del EMISOR, la inclusión total de la Emisión en el SCLV.
- (d) Entidad Agente: CAJA CANTABRIA. Es la entidad encargada de tramitar las órdenes de los suscriptores formuladas ante las Entidades Colocadoras.
- (e) Agente de Pagos: CECA. Es la entidad que, en virtud del Contrato de Depósito, Enlace y Agencia de Pagos, asume las funciones de canalizador de los pagos a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A que ha de realizar el EMISOR o, en su caso, el Garante de acuerdo con los términos de la Emisión.

- (f) Entidad Provedora de Liquidez: CECA. Es la entidad que, en virtud del Contrato de Liquidez, asume la obligación de proporcionar liquidez a la negociación de las Participaciones Preferentes Serie A en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija, introduciendo ofertas de compra y venta según las condiciones de los mercados.
- (g) Entidades Colocadoras: CAJA CANTABRIA y CECA. Son las entidades que, en virtud del Contrato de Colocación y Agencia, se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para conseguir la más amplia base de suscriptores de Participaciones Preferentes Serie A.

Asimismo, CAJA CANTABRIA tendrá la condición de Entidad Directora de la Emisión.

0.2. CONSIDERACIONES EN TORNO A LAS ACTIVIDADES, SITUACIÓN FINANCIERA Y CIRCUNSTANCIAS MÁS RELEVANTES DEL EMISOR OBJETO DE DESCRIPCIÓN EN EL FOLLETO

0.2.1. Actividad del emisor y cambios significativos producidos recientemente.

Desde la fecha de su constitución, 2 de agosto de 2001, el Emisor no ha realizado actividad alguna.

0.2.2. Factores, riesgos significativos y circunstancias condicionantes que afectan o que pueden afectar a la generación futura de beneficios.

0.2.2.1. Riesgo de no percepción de dividendos.

La declaración y pago del dividendo en cada período trimestral de dividendo estará condicionado a (i) que la suma de dividendos pagados a todas las *Preference Shares* emitidas por el EMISOR y a todas las demás *Preference Shares* emitidas, en su caso, por filiales de CAJA CANTABRIA durante el ejercicio en curso, junto con los dividendos que se pretenda satisfacer respecto de dichos valores en el trimestre natural en curso, no superen el Beneficio Distribuible (tomando, a estos efectos, el menor del beneficio Distribuible de CAJA CANTABRIA o del Grupo CAJA CANTABRIA) del ejercicio anterior, y (ii) a las limitaciones impuestas por la normativa bancaria sobre recursos propios referidas en el apartado II.10.1.b.1. posterior.

No obstante, los titulares de Participaciones Preferentes Serie A tendrán derecho a percibir un dividendo parcial hasta el límite de la cifra de Beneficio Distribuible que, de acuerdo con los cálculos y limitaciones que resulten de lo previsto en el apartado anterior, resulte aplicable. En el supuesto de pago parcial, los dividendos sobre las Participaciones Preferentes Serie A y otras equiparables, se declararán a prorrata, de forma que el porcentaje de los dividendos pagados sobre los debidos para cada Participación Preferente Serie A u otras equiparables del EMISOR o de cualquier otra filial del Grupo CAJA CANTABRIA se fijará en proporción a los valores de cada una de ellas. En consecuencia, el importe que por dividendos percibirán los titulares de Participaciones Preferentes Serie A estará en función, en este supuesto, del importe total de *Preference Shares*, bien emitidas por el EMISOR o por otra filial de CAJA CANTABRIA, en circulación en el momento del pago.

Si en alguna fecha de pago de dividendos, éstos no fuesen declarados por el EMISOR en todo o en parte por darse alguna de las circunstancias anteriores, los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A perderán el derecho a recibir el dividendo correspondiente a dicho período de dividendo y ni el EMISOR ni el Garante tendrán obligación alguna de pagar ningún dividendo respecto de dicho período de dividendo ni de pagar intereses sobre el mismo, con independencia de que se declaren o no dividendos respecto de las Participaciones Preferentes Serie A en cualquier período de dividendo futuro.

De acuerdo con lo expuesto en el apartado II.4.1.2.2.B) del presente Folleto, se hace constar la capacidad ilimitada del EMISOR o cualquier otra filial del Grupo CAJA CANTABRIA idónea, de emitir *Preference Shares* que se sitúen *pari passu* con las Participaciones Preferentes Serie A o cualquier otro valor negociable situado por encima de las Participaciones Preferentes Serie A (previo cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios), así como que CAJA CANTABRIA no tiene límite alguno para solicitar del Banco de España la calificación de las nuevas *Preference Shares* a emitir u otros valores negociables como recursos propios de primera categoría del Grupo Consolidado CAJA CANTABRIA.

Teniendo en cuenta que ninguna filial de CAJA CANTABRIA ha emitido *Preference Shares*, se hace constar que en el supuesto de que la presente emisión de Participaciones Preferentes Serie A resultara suscrita y desembolsada en su totalidad, dichas Participaciones Preferentes Serie A supondrían un 15,76% de los recursos propios básicos del Grupo

Consolidado CAJA CANTABRIA, tomando como base el balance de situación consolidado de CAJA CANTABRIA a 31 de diciembre de 2000.

0.2.2.2. Riesgo de liquidación de la Emisión

A pesar del carácter perpetuo de la Emisión, esta podrá ser liquidada cuando ocurra alguno de los siguientes supuestos:

- (a) Liquidación o disolución del EMISOR;
- (b) Liquidación o disolución de CAJA CANTABRIA, individualmente o simultáneamente con el EMISOR, o reducción de los fondos propios de CAJA CANTABRIA y de sus Cuotas Participativas, en su caso, a cero, sin liquidación de CAJA CANTABRIA y con un aumento simultáneo del Fondo Fundacional o una emisión simultánea de Cuotas Participativas.

Según se describe en el apartado II.4.1.2.1. posterior, la liquidación de la Emisión en este supuesto no garantiza necesariamente a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A la percepción del 100% de la cuota de liquidación correspondientes a las mismas (equivalente a su valor nominal, esto es, 600 euros por Participación Preferente Serie A más el dividendo devengado).

Se hace constar asimismo que, a fecha de hoy, al no haber sido emitidas Cuotas Participativas por el Garante, las Participaciones Preferentes Serie A ocuparían, de acuerdo con lo establecido en el citado apartado II.4.1.2.1., el último lugar de prelación de créditos en el supuesto de una reducción de los fondos propios de CAJA CANTABRIA a cero, sin liquidación del Garante y con un aumento simultáneo del Fondo Fundacional o una emisión simultánea de Cuotas Participativas.

Por otra parte, en el supuesto de disolución o liquidación, voluntaria o involuntaria, del Garante, y de acuerdo con lo establecido en el citado apartado, las obligaciones de CAJA CANTABRIA bajo la Garantía en relación con las Participaciones Preferentes únicamente se situarían por delante de la Obra Benéfico Social de CAJA CANTABRIA en cuanto al destino del remanente que pudiera quedar una vez atendidas todas las obligaciones de CAJA CANTABRIA, de acuerdo con el art. 86 de sus Estatutos Sociales.

Esta Emisión, como las demás emisiones de participaciones preferentes y, al igual que las emisiones de renta variable, no constituye un depósito

bancario y, en consecuencia, no se incluye entre las garantías del Fondo de Garantía de Depósitos.

CAJA CANTABRIA, como titular de las acciones ordinarias del EMISOR, tiene la intención y se compromete mediante la firma de este Folleto a no permitir ni adoptar medida de ninguna clase para la liquidación o disolución del EMISOR, salvo en los supuestos citados en la letra (b) anterior, así como a mantener el 100% de las acciones ordinarias del EMISOR, todo ello en tanto el EMISOR mantenga en vigor y no amortizada esta emisión de *Preference Shares*. Salvo en los supuestos previstos en el apartado (b) anterior, para la liquidación o disolución del EMISOR se necesitará acuerdo de tenedores de las Participaciones Preferentes Serie A, según se establece en el artículo 10 de los Estatutos del EMISOR.

0.2.2.3. Riesgo de amortización anticipada por el EMISOR

El EMISOR podrá amortizar total o parcialmente la Emisión en cualquier momento una vez transcurridos cinco años desde la Fecha de Desembolso (según definida en el apartado II.23.5 posterior) y, previa autorización del Banco de España y del Garante.

0.2.2.4. Riesgo de mercado

Al quedar admitida la presente Emisión en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija, el precio de cotización de las Participaciones Preferentes Serie A podrá evolucionar favorable o desfavorablemente en función de las condiciones del mercado, pudiendo llegar a situarse eventualmente en niveles inferiores a su precio de amortización. La oscilación de los precios de cotización de las Participaciones Preferentes Serie A podrá ser más acusada durante el período en que el tipo de dividendo de las mismas es fijo y deberá minorarse desde el momento en que el tipo de dividendo pase a determinarse conforme al índice EURIBOR a 3 meses.

CAPÍTULO I

PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DE SU CONTENIDO Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO

I.1. PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO

I.1.1. Responsabilidad del contenido del Folleto

La responsabilidad del contenido de este Folleto es asumida por D. Luis Fernando García Andrés, mayor de edad, español, vecino de Santander, casado, con NIF 13.681.907 N, y por D. Roberto Pastor Valle, mayor de edad, español, vecino de Santander, casado, con NIF 13.701.206 Z, en nombre y representación del EMISOR en virtud de las facultades expresamente conferidas al efecto por el Consejo de Administración del EMISOR, y por D. Ricardo Bilbao León, mayor de edad, español, vecino de Santander, viudo, con NIF 13.695.982 B, y por D. Alfonso María Gutiérrez Rodríguez, mayor de edad, vecino de Santander, casado, con NIF 72.114.984 W, en nombre y representación de CAJA CANTABRIA, en su calidad de Director de Negocio y Secretario General, respectivamente.

I.1.2. Veracidad del contenido del Folleto

Los responsables del Folleto confirman la veracidad del contenido del Folleto y que no se omite ningún dato relevante ni que induzca a error.

I.2. ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO

I.2.1. Comisión Nacional del Mercado de Valores

El presente Folleto ha sido objeto de verificación e inscripción en los Registros Oficiales de la CNMV con fecha 5 de octubre de 2001. Este Folleto ha sido redactado de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre Emisiones y Ofertas Públicas de Venta de Valores (modificado por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre), en la Orden Ministerial de 12 de julio de 1993, y en la Circular 2/1999, de 22 de abril, de la CNMV, por la que se aprueban determinados modelos de folleto de utilización en emisiones y ofertas públicas de valores.

En cumplimiento de lo establecido en el apartado II.20.2. del Anexo B de la Orden Ministerial de 12 de julio de 1993 respecto a la información a incluir sobre el Garante de la Emisión, se acompañan al presente Folleto como

Anexo 1, y forman parte integrante del mismo, los capítulos I y III a VII del Folleto Informativo Continuado de CAJA CANTABRIA, incorporado a los Registros Oficiales de la CNMV con fecha 28 de agosto de 2001 (el "Folleto Informativo Continuado").

Se hace constar que el registro del Folleto por la CNMV no implica recomendación de la suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad de los valores emitidos u ofertados.

I.2.2. Banco de España

CAJA CANTABRIA ha solicitado del Banco de España la calificación de los valores objeto de la presente Emisión como recursos propios de primera categoría del Grupo Consolidado CAJA CANTABRIA. La obtención o denegación de dicha calificación será comunicada a la CNMV, mediante una comunicación de Información Adicional al Folleto que se difundirá como hecho relevante.

I.3. VERIFICACIÓN Y AUDITORÍA DE LAS CUENTAS ANUALES

Dado que el EMISOR ha sido constituido el 2 de agosto de 2001, únicamente ha sido auditado sus estados financieros intermedios correspondientes al periodo comprendido entre la fecha de constitución y 31 de agosto de 2001, de acuerdo con principios contables internacionales generalmente aceptados por la firma de auditoría PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L., con domicilio social en Madrid, Paseo de la Castellana nº 43, e inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S0242, emitiendo informe favorable y sin salvedades. Copia del citado informe de auditoría se acompañan como Anexo 2 al presente Folleto.

Las cuentas anuales e informes de gestión individuales y consolidados de Caja de Ahorros de Santander y Cantabria y las sociedades de su Grupo, correspondientes a los ejercicios 2000, 1999 y 1998 han sido auditados con informes favorables y sin salvedades por la firma de auditoría PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L., con domicilio social en Madrid, Paseo de la Castellana nº 43, e inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S0242, y se encuentran depositadas y a disposición

del público en la CNMV, junto con los correspondientes informes de auditoría.

Asimismo, las cuentas anuales e informes de gestión, individuales y consolidados, de CAJA CANTABRIA correspondientes al ejercicio 2000 se encuentran incluidas como Anexo 2 al Folleto Informativo Continuado de CAJA CANTABRIA registrado en la CNMV, y se incorporan al presente Folleto en el Anexo 1.

Finalmente, se adjuntan como Anexo 3 al presente Folleto los estados financieros individuales y consolidados no auditados de CAJA CANTABRIA cerrados a 30 de junio de 2001.

CAPÍTULO II

CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN DE PARTICIPACIONES PREFERENTES SERIE A DEL EMISOR

II.1. ACUERDOS SOCIALES

II.1.1. Resoluciones y acuerdos por los que se procede a la Emisión

Se incluyen como Anexo 4 y forman parte de este Folleto el acta firmada por el Secretario y Presidente de la reunión del Consejo de Administración del EMISOR y las certificaciones firmadas por el Secretario del Consejo de Administración de CAJA CANTABRIA, con el visto bueno de su Presidente, acreditando la adopción, entre otros, de los siguientes acuerdos relativos a la presente Emisión:

- (i) Acuerdos del Consejo de Administración del EMISOR en su reunión celebrada el día 10 de agosto de 2001, relativa a la emisión por dicha sociedad de hasta un máximo de CINCUENTA MIL (50.000) Participaciones Preferentes Serie A, de 600 euros de valor nominal cada una, para su colocación en España, y a la delegación de las más amplias facultades en D. Luis Fernando García Andrés y D. Roberto Pastor Valle, para que, en los términos del acuerdo de delegación, puedan realizar cuantas actuaciones sean necesarias y negociar y firmar cuantos contratos y documentos sean precisos o convenientes para la colocación de la Emisión.
- (ii) Acuerdos del Consejo de Administración de CAJA CANTABRIA en su reunión celebrada el día 5 de junio de 2001, por los que se aprueba, entre otros extremos, suscribir la garantía cuyos términos se describen en el apartado II.20.2. siguiente y facultar expresamente a D. Robert Frederick Bauer, D. Luis Fernando García Andrés y a D. Roberto Pastor Valle, para que puedan otorgarla en nombre y representación de CAJA CANTABRIA.
- (iii) Acuerdo del Comité de Precios del EMISOR celebrado el día 31 de agosto de 2001, por el que se aprueba, en virtud de la delegación de facultades otorgada por el Consejo de Administración del EMISOR en su reunión del día 10 de agosto de 2001, fijar la Fecha de pago de dividendos y el Tipo de dividendo de las Participaciones Preferentes Serie A.

(iv) Acuerdos del Consejo de Administración del EMISOR en su reunión celebrada el día 28 de septiembre de 2001, relativa a la emisión por dicha sociedad de hasta un máximo de CINCUENTA MIL (50.000) Participaciones Preferentes Serie A, de 600 euros de valor nominal cada una, para su colocación en España, a los efectos de concretar los términos y condiciones de la misma.

Se acompaña en el mismo Anexo 4 anterior el Documento de Garantía otorgado por CAJA CANTABRIA.

La presente Emisión de Participaciones Preferentes Serie A está amparada por lo previsto en la Ley de Sociedades de las Islas Caimán (Segunda Revisión de 2001) y por lo establecido en el artículo 10 y concordantes de los Estatutos del EMISOR, una traducción jurada de los cuales se adjunta al presente Folleto como Anexo 5.

II.1.2. Acuerdos relativos a la modificación de los valores ofrecidos tras su Emisión y el acuerdo de realización de la Oferta

No procede.

II.1.3. Información sobre los requisitos y acuerdos previos para la admisión a negociación en un mercado secundario organizado

Está previsto que las Participaciones Preferentes Serie A objeto del presente Folleto coticen en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija.

A tal efecto, una vez cerrada la presente Emisión el EMISOR solicitará que las Participaciones Preferentes Serie A sean admitidas a cotización oficial en dicho mercado, haciéndose constar que se conocen los requisitos y condiciones exigidos para la admisión, permanencia y exclusión de la cotización según la legislación vigente y los requerimientos de aquella institución, que el EMISOR se compromete a cumplir.

El EMISOR se compromete, respecto de la admisión a negociación en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija, a realizar los trámites que correspondan con la mayor diligencia posible a fin de que la admisión a negociación de las Participaciones Preferentes Serie A se produzca no más tarde de un (1) mes desde la Fecha de Desembolso (según definida en el apartado II.23.5 posterior). En el caso de que no sea posible obtener la admisión a cotización

de las Participaciones Preferentes Serie A en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija en el plazo señalado anteriormente, el EMISOR lo hará público, expresando los motivos que determinen dicha imposibilidad, publicándolo en al menos un diario de difusión nacional, sin perjuicio de la responsabilidad contractual del EMISOR.

El EMISOR ha designado al SCLV como entidad encargada de la llevanza del registro contable de las Participaciones Preferentes Serie A. El EMISOR solicitará la inclusión de la totalidad de las Participaciones Preferentes Serie A en los registros contables del SCLV. Con el fin de coordinar la negociación de las Participaciones Preferentes Serie A en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija, el EMISOR ha designado a CECA como Entidad de Enlace en virtud del Contrato de Depósito, Enlace y Agencia de Pagos celebrado con fecha 27 de septiembre de 2001.

II.2. AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA

La presente Emisión de Participaciones Preferentes Serie A está sometida al régimen general de verificación por la CNMV, y no precisa de autorización administrativa previa.

II.3 CALIFICACIÓN DE LA EMISIÓN, EL EMISOR Y DEL GARANTE

Moody's Investors Service Limited ha asignado a esta Emisión de Participaciones Preferentes Serie A una calificación preliminar de Baa3 sujeta a la revisión de la documentación final de la presente Emisión.

La calificación es una evaluación de la capacidad y compromiso jurídico de un emisor para efectuar los pagos de intereses y amortización del principal en los casos previstos en las condiciones de la emisión. La función de las calificaciones en los mercados financieros es la de proporcionar una medida del riesgo de incumplimiento en el pago de intereses, dividendos o principal, de una inversión.

La calificación preliminar de las Participaciones Preferentes Serie A como Baa3 supone que se consideran de calidad media (no están ni muy protegidos ni poco respaldados). Los pagos de intereses y principal se consideran adecuadamente protegidos pero algunos elementos de protección pueden no existir o ser poco fiables a largo plazo. El modificador numérico 3, indica que dentro de esta categoría Baa, las Participaciones Preferentes Serie A se sitúan en la banda inferior de dicha categoría.

La citada calificación preliminar otorgada por la agencia de *rating* deberá ser confirmada por ésta no más tarde de la Fecha de Desembolso (según definida en el apartado II.23.5 posterior).

El EMISOR concederá a los suscriptores el derecho a revocar las órdenes de suscripción formuladas si la calificación definitiva emitida por la agencia de *rating* citada anteriormente modificara a la baja la calificación preliminar otorgada con carácter previo a la inscripción del presente Folleto.

A tal efecto, en el caso de que se produjera la circunstancia descrita en el párrafo anterior, los suscriptores tendrán derecho a revocar las órdenes de suscripción formuladas durante un plazo máximo de 3 días desde que sea emitida la calificación definitiva por la agencia de *rating* correspondiente.

En caso de que el plazo que mediara entre el otorgamiento de la calificación y la Fecha de Desembolso (según definida en el apartado II.23.5 posterior) fuera inferior a 3 días, el desembolso de las Participaciones Preferentes Serie A no tendrá lugar en dicha fecha sino 4 días hábiles más tarde, esto es, el 14 de diciembre de 2001 (la "Fecha de Desembolso Alternativa"). En dicho supuesto, los suscriptores podrán revocar las órdenes de suscripción formuladas hasta las 14 horas de la Fecha de Desembolso Alternativa. A partir de ese momento, las órdenes de suscripción se entenderán formuladas en firme y no se admitirá ninguna revocación. Sin que suponga una reducción de la cuantía del primer dividendo.

El EMISOR remitirá copia de las calificaciones definitivas a la CNMV y, en el supuesto de que alguna de ellas modificara a la baja la calificación preliminar, le notificará además la apertura y el cierre del período de revocaciones como hecho relevante y lo publicará en un periódico de amplia difusión en España.

El EMISOR, en su condición de sociedad de reciente creación (2 de agosto de 2001), no tiene asignada calificación alguna.

A la fecha del presente Folleto, CAJA CANTABRIA tiene asignada la siguiente calificación ("rating") por la agencia de calificación de riesgo crediticio que se menciona:

RATING DE CAJA CANTABRIA

Agencia de calificación	Moody´s
Largo plazo	Baa1
Corto plazo	Prime2
Fortaleza financiera	C- *

* Anteriormente D+. El cambio a C- corresponde a un ajuste de la escala realizado por Moody´s en mayo de 2001.

Las escalas de calificación de deuda a largo plazo empleada por la agencia citada son las siguientes:

DEUDA A LARGO PLAZO – Moody´s

	Aaa
	Aa
Grado inversor	A
	Baa
	Ba
	B
Grado especulativo	Caa
	Ca
	C

Moody´s aplica una puntuación de (1) a (3) en las categorías Aa a Caa que indica la posición relativa dentro de la categoría.

Las escalas de calificación de deuda a corto plazo empleadas por la agencia citada son las siguientes:

DEUDA A CORTO PLAZO – Moody´s

Prime1
Prime2
Prime3
Not Prime

Las escalas de fortaleza financiera empleadas por la agencia citada son las siguientes:

FORTALEZA FINANACIERA – Moody´s

A

B

C

D

E

Moody´s aplica en ocasiones un modificador “+” para ratings inferiores a la categoría A y un modificador “-” para ratings superiores a la categoría E, para distinguir aquellos que están en una categoría intermedia.

Las calificación de Baa1 para la deuda a largo plazo indica, de acuerdo con lo señalado anteriormente, una consideración media (no están ni muy protegidos ni poco respaldados). La calificación como Prime2 otorgada a CAJA CANTABRIA por Moody´s indica la fuerte capacidad para el reembolso puntual de deuda emitida a un plazo inferior a un año. Esta capacidad se manifiesta a través de las siguientes características: (i) la tendencia de ingresos y la tasa de cobertura de la carga fija financiera por los beneficios, aun siendo sólidos son más variables que en aquellos emisores incluidos dentro de la categoría Prime-1; (ii) Las estructuras de capital, aunque apropiadas, pueden verse afectadas por condiciones externas; y (iii) mantienen una amplia liquidez alternativa.

Por otra parte, la fortaleza financiera califica la seguridad intrínseca de la entidad y su solvencia. La calificación C- otorgada a CAJA CANTABRIA por Moody´s indica una fortaleza financiera adecuada. De acuerdo con dicha calificación, CAJA CANTABRIA tiene unos fundamentos financieros aceptables dentro de un sector de actividad predecible y estable o unos buenos fundamentos financieros dentro de un sector de actividad menos predecible y estable.

Estas calificaciones crediticias no constituyen una recomendación para comprar, vender o ser titular de valores. Las calificaciones crediticias pueden ser revisadas, suspendidas o retiradas en cualquier momento por las agencias de calificación responsables de las mismas.

Las mencionadas calificaciones crediticias son sólo una estimación y no tiene por qué evitar a los potenciales inversores la necesidad de efectuar sus propios análisis del EMISOR, del Garante o de los valores a adquirir.

II.4. NATURALEZA Y DENOMINACIÓN DE LOS VALORES QUE SE OFRECEN

II.4.1. Descripción de las Participaciones Preferentes Serie A

El presente Folleto se formaliza con el objeto de proceder a la emisión de 50.000 Participaciones Preferentes Serie A, de 600 euros cada una.

El importe total inicial de la Emisión es de 30.000.000 euros.

El importe de la Emisión quedará fijado en el efectivamente suscrito una vez finalizado el Período de Suscripción, según se describe en el apartado II.23.3 siguiente.

Todas las Participaciones Preferentes Serie A pertenecen a una misma clase y serie y, en consecuencia, serán de idénticas características, constituyendo un conjunto de valores homogéneos y contarán todas ellas con la garantía solidaria e irrevocable de CAJA CANTABRIA.

II.4.1.1. Naturaleza

Las Participaciones Preferentes Serie A objeto de este Folleto, son Participaciones Preferentes. El término "Participaciones Preferentes" es una traducción al castellano del término anglosajón "*Preference Shares*", y hace referencia a un instrumento jurídico muy utilizado en los mercados internacionales de capitales para la captación de fondos. Las Participaciones Preferentes forman parte del capital social del EMISOR, por lo que no tienen vencimiento, pero otorgan a sus titulares unos derechos sensiblemente diferentes a los correspondientes a las acciones ordinarias. Al estar emitidas por una sociedad de las Islas Caimán, las relaciones jurídicas entre los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A y el EMISOR se rigen por el derecho de las Islas Caimán.

II.4.1.2. Derechos

Las Participaciones Preferentes Serie A otorgan a sus titulares los derechos económicos y políticos que se describen a continuación. El procedimiento por el que se garantiza el ejercicio de sus derechos a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A se recoge en el apartado II.5. siguiente del presente Folleto.

II.4.1.2.1.Derechos económicos

Derecho a percibir dividendos

- (a) Los titulares de Participaciones Preferentes Serie A tendrán derecho a percibir el dividendo preferente no acumulativo, pagadero por trimestres vencidos, de acuerdo con el siguiente detalle:

El primer dividendo se pagará a los accionistas el 10 de marzo de 2002. Para los dividendos devengados hasta esta fecha, inclusive, se aplicará un tipo del 4,34% nominal anual.

Los sucesivos dividendos tendrán frecuencia trimestral, y se les aplicará como tipo el EURIBOR a 3 meses (publicado por Banco de España como tipo de referencia oficial del Mercado hipotecario) más el 0,15%, con revisión cada 3 meses.

El dividendo se calculará aplicando el tipo correspondiente sobre el valor nominal de cada Participación Preferente Serie A, esto es, 600 euros (tal como se indica en el punto II.10.1. siguiente) y su pago está condicionado a la existencia de Beneficio Distribuible suficiente (tal y como éste se describe en el apartado II.10.1.b.1. siguiente), así como a las limitaciones impuestas por la normativa bancaria española sobre recursos propios de las entidades de crédito.

Esto significa que, cuando concurra alguno de los condicionantes descritos en el párrafo anterior, los titulares de Participaciones Preferentes Serie A no tendrán derecho a percibir dividendos. En este caso, el Garante tampoco estará obligado a pagar dichos dividendos ni los inversores podrán dirigirse contra él para exigir su pago.

No obstante, en estos supuestos los titulares de Participaciones Preferentes Serie A tendrán derecho a percibir, en su caso, un dividendo parcial calculado conforme al procedimiento establecido en el apartado II.10.1.d.3., hasta el límite del Beneficio Distribuible calculado de conformidad con el apartado II.10.1.b.1. de este Folleto y con los límites establecidos en el mismo. El pago de dicho dividendo parcial está garantizado por CAJA CANTABRIA en virtud de la Garantía otorgada y que consta en el Anexo 4 de este Folleto.

- b) El dividendo al que dan derecho las Participaciones Preferentes Serie A no tiene el carácter acumulativo. Por tanto, si por concurrir alguno de los condicionantes referidos en el apartado a) anterior, no se satisface por el EMISOR o el Garante un determinado dividendo respecto de las Participaciones Preferentes Serie A, sus titulares perderán definitivamente su derecho a percibir dicho dividendo.

El régimen de percepción de dividendos se describe ampliamente en el apartado II.10. siguiente del presente Folleto.

Derecho a percibir el precio de amortización

En los supuestos de amortización contemplados en el apartado II.11. siguiente, los titulares de Participaciones Preferentes Serie A tendrán derecho a percibir un precio de amortización por cada valor que consistirá en un importe igual a su valor nominal más, en su caso, una cantidad igual al dividendo devengado desde la última fecha de pago de dividendos hasta la fecha establecida para la amortización y no satisfecho, haya sido declarado o no.

Derecho a percibir cuotas de liquidación

1. Disolución o liquidación del EMISOR

En caso de liquidación o disolución, voluntaria o involuntaria, del EMISOR, los titulares de Participaciones Preferentes Serie A en circulación en ese momento tendrán derecho a percibir, de los activos del EMISOR que puedan ser distribuidos entre los titulares de *Preference Shares* y accionistas ordinarios, una cuota de liquidación de 600 euros, por cada Participación Preferente serie A, más, en su caso, un importe igual a los dividendos devengados y no pagados correspondientes al período de dividendo en curso y hasta la fecha de pago (en adelante, la "Cuota de Liquidación").

Los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A del EMISOR percibirán dichas cantidades con carácter previo a la distribución de activos entre los accionistas ordinarios o entre los titulares de cualquier otra clase de valores del EMISOR que se sitúen, en orden de prelación en cuanto a la participación en sus activos, por detrás de las Participaciones Preferentes Serie A, pero al mismo tiempo que los

titulares de las *Preference Shares* que, en su caso, pueda emitir el EMISOR con el mismo rango que las Participaciones Preferentes Serie A.

El pago de la Cuota de Liquidación se halla garantizado por CAJA CANTABRIA.

Esta Emisión, como las demás emisiones de participaciones preferentes y, al igual que las emisiones de renta variable, no constituye un depósito bancario y, en consecuencia, no se incluye entre las garantías del Fondo de Garantía de Depósitos.

El Garante tiene la intención y se compromete mediante la firma del presente Folleto, como titular de las acciones ordinarias del EMISOR, a no permitir ni adoptar medidas de ninguna clase para la liquidación o disolución del EMISOR salvo en los casos de (i) disolución o liquidación del Garante o de (ii) reducción de sus fondos propios y de sus Cuotas Participativas, en su caso, a cero, sin liquidación del Garante y con un aumento simultáneo de su Fondo Fundacional o una emisión simultánea de Cuotas Participativas. En estos dos supuestos, el Consejo de Administración del EMISOR convocará una Junta General Extraordinaria del EMISOR a los efectos de proponer un acuerdo especial para la liquidación voluntaria del EMISOR, sin que para la adopción de este acuerdo sea necesaria la aprobación de los tenedores de Participaciones Preferentes Serie A de acuerdo con el artículo 10 de los Estatutos del EMISOR.

2. Liquidación o disolución simultánea del EMISOR y del Garante

Aun cuando existan activos suficientes en el EMISOR para pagar a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A las Cuotas de Liquidación que a cada uno correspondan, los derechos de dichos titulares se verán afectados por la eventual existencia de un proceso de (i) liquidación o disolución del Garante o de (ii) reducción de sus fondos propios y de sus Cuotas Participativas, en su caso, a cero, sin liquidación del Garante y con un aumento simultáneo de su Fondo Fundacional o una emisión simultánea de Cuotas Participativas. En estos casos, la distribución de las citadas Cuotas de Liquidación quedará limitada en la forma que se especifica a continuación:

a) las correspondientes a todas las *Preference Shares* del EMISOR, y

- b) las correspondientes a las *Preference Shares* emitidas por filiales del Garante que cuenten con una garantía equiparable en orden de prelación a la otorgada en beneficio de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A.

Las Cuotas de Liquidación que se abonen a los titulares de los valores citados no excederán de las Cuotas de Liquidación que se habrían pagado con los activos del Garante si dichos valores hubieran sido emitidos por el Garante y se hubieran situado, en orden de prelación,

- a) por delante de las Cuotas Participativas del Garante, si las hubiese emitido, y, únicamente en el caso de liquidación del Garante, por delante de la OBS (según definido en el apartado III.7.2) de CAJA CANTABRIA en cuanto al destino del remanente que pudiera quedar una vez atendidas todas las obligaciones de CAJA CANTABRIA, de acuerdo con el artículo 86 de sus Estatutos que establece que, en caso de disolución, se encomendará la liquidación de CAJA CANTABRIA a la CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CAJAS DE AHORROS (CECA) y, una vez satisfechas todas las obligaciones existentes, el remanente que pudiera quedar se destinará al sostenimiento de las OBS creadas por CAJA CANTABRIA o, en su defecto, al de alguna Institución benéfica del Gobierno de Cantabria o de las Corporaciones Municipales de Cantabria; y
- b) por detrás de todas las obligaciones del Garante;

todo ello después de haber satisfecho plenamente, de acuerdo con lo dispuesto por la legislación española, a todos los acreedores del Garante, incluidos los tenedores de deuda subordinada, pero excluidos los beneficiarios de cualquier garantía o de cualquier otro derecho contractual que se sitúe, en orden de prelación, al mismo nivel que, o por detrás de, la Garantía.

Se hace constar que, a fecha de hoy, al no haber sido emitidas Cuotas Participativas por CAJA CANTABRIA, las Participaciones Preferentes Serie A ocuparían, de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, el último lugar de prelación de créditos en el supuesto de una reducción de los fondos propios de CAJA CANTABRIA a cero, sin liquidación del Garante y con un aumento simultáneo del Fondo Fundacional o una emisión simultánea de Cuotas Participativas.

Por otra parte, en el supuesto de disolución o liquidación, voluntaria o involuntaria, del Garante, y de acuerdo con lo establecido anteriormente, las Participaciones Preferentes Serie A únicamente se situarían por delante de la OBS de CAJA CANTABRIA en cuanto al destino del remanente que pudiera quedar una vez atendidas todas las obligaciones de CAJA CANTABRIA, de acuerdo con el artículo 86 de los Estatutos Sociales.

3. Liquidación o disolución del Garante

En los casos de (i) liquidación o disolución del Garante o de (ii) una reducción de sus fondos propios y de sus Cuotas Participativas, en su caso, a cero, sin liquidación del Garante y con un aumento simultáneo de su Fondo Fundacional o una emisión simultánea de Cuotas Participativas, el Consejo de Administración del EMISOR convocará una Junta General Extraordinaria de accionistas del EMISOR con el objeto de aprobar su liquidación voluntaria.

En este caso, la Cuota de Liquidación por cada valor que corresponda a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A será igual a, y no superará, la Cuota de Liquidación por Participación Preferente Serie A que se habría pagado de los activos del Garante de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 anterior si las Participaciones Preferentes Serie A hubiesen sido emitidas directamente por el Garante.

El Garante tiene la intención y se compromete mediante la firma de este Folleto, como titular de las acciones ordinarias del EMISOR, a no permitir ni adoptar ninguna acción para la liquidación o disolución del EMISOR salvo en los casos previstos en el párrafo anterior. Salvo en los supuestos previstos en el párrafo anterior, para la liquidación o disolución del EMISOR se necesitará el acuerdo de los tenedores de Participaciones Preferentes Serie A, según se establece en el artículo 10 de los Estatutos del EMISOR.

4. Pagos a prorrata

Si, al producirse el reparto por liquidación, las Cuotas de Liquidación a pagar no se hicieran efectivas en su totalidad debido a las limitaciones descritas en los apartados 2 y 3 anteriores, dichas cantidades se

abonarán a prorrata en proporción a las cantidades que se habrían pagado si no hubieran existido dichas limitaciones.

Una vez hecha efectiva la Cuota de Liquidación a la que tienen derecho los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A de acuerdo con los apartados anteriores, éstos no tendrán ningún otro derecho de reclamación ni frente al EMISOR ni frente al Garante.

Derecho de suscripción preferente

Los titulares de Participaciones Preferentes Serie A no tienen derecho de suscripción preferente en las nuevas emisiones de *Preference Shares* que pueda realizar el EMISOR en el futuro.

II.4.1.2.2. Derechos políticos

Salvo por lo que se expone a continuación, los titulares de Participaciones Preferentes Serie A no tendrán derecho de asistencia ni de voto en las Juntas Generales de Accionistas del EMISOR:

A) Falta de pago íntegro del Dividendo Preferente durante cuatro períodos trimestrales de dividendos consecutivos

1. En el caso de que ni el EMISOR ni CAJA CANTABRIA, en virtud de la Garantía, satisfagan los Dividendos Preferentes íntegros (tal y como se definen en el apartado II.10.1) respecto de las Participaciones Preferentes Serie A durante cuatro períodos de dividendo consecutivos, los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A, junto con los titulares de otras *Preference Shares* que, en su caso, pueda emitir el EMISOR en el futuro, y que tengan derecho de elección de administradores en dicho supuesto, tendrán derecho a nombrar a dos miembros adicionales del Consejo de Administración del EMISOR, así como a destituir a dichos miembros de su cargo y nombrar a otra persona en su lugar, todo ello en los términos contenidos en el artículo 10 de los Estatutos del EMISOR.

El ejercicio de los derechos citados en el párrafo anterior no se reconoce de forma aislada a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A, sino de forma conjunta con el resto de titulares de *Preference Shares* y acciones que el EMISOR pueda, en su caso, emitir en el futuro con

igual derecho de voto para la elección de miembros del consejo de administración en tal caso que las Participaciones Preferentes Serie A.

Por tanto, si en el futuro el EMISOR decidiera emitir nuevas *Preference Shares*, los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A deberían actuar conjuntamente con los titulares de las nuevas *Preference Shares* que tuviesen reconocido el derecho de voto en el mismo supuesto, a efectos de designación de consejeros y de destitución de los mismos.

El acuerdo de designación o destitución de miembros adicionales del Consejo de Administración requerirá la notificación por escrito al EMISOR o el voto favorable adoptado en una junta general especial, de los titulares de las *Preference Shares* del EMISOR que tengan reconocido el citado derecho de elección de administradores, que representen la mayoría de las cuotas de liquidación de las mismas.

2. Los titulares del conjunto de *Preference Shares* del EMISOR que tengan reconocido el derecho de voto en el supuesto anterior, podrán emitir por escrito el voto para la elección y destitución de consejeros referido en el apartado precedente y remitirlo al EMISOR, o bien adoptar el acuerdo correspondiente en una Junta General de dichos titulares (Junta General Especial), tal y como se describe en el artículo 10 de los Estatutos del EMISOR.

En caso de que, transcurridos 30 días desde la fecha en que los titulares de *Preference Shares* que tengan aparejada la facultad a que se refiere el párrafo anterior no hubieran presentado la notificación por escrito descrita en el párrafo anterior, el Consejo de Administración del EMISOR convocará una Junta General Especial con el objeto indicado.

Si el Consejo de Administración no convoca la Junta General Especial dentro del citado plazo de 30 días, podrán convocarla los titulares de *Preference Shares* representativas de, al menos, el 10% de las cuotas de liquidación correspondientes a las mismas.

Las disposiciones relativas a la convocatoria y celebración de las Juntas Generales de Accionistas recogidas en la Escritura de Constitución ("*Memorandum of Association*") y en los Estatutos del EMISOR se aplicarán a las Juntas Generales Especiales convocadas por el EMISOR. La convocatoria será remitida a quienes figuren como titulares de las

Preference Shares correspondientes en los registros contables del SCLV y sus Entidades Adheridas.

Con independencia de la notificación a que se refiere el párrafo anterior, a los efectos de las Participaciones Preferentes Serie A, la Entidad de Enlace publicará la convocatoria por parte del EMISOR de las Juntas Generales Especiales en un periódico de difusión nacional. Dicha convocatoria le será comunicada igualmente a la CNMV.

La modificación de los Estatutos del EMISOR en alguno de los aspectos señalados en este apartado y, de forma general, en términos que afecten de forma directa o indirecta a los titulares de Participaciones Preferentes Serie A, será comunicada por el EMISOR a la CNMV a través de la Entidad de Enlace como hecho relevante.

Los Estatutos del EMISOR establecen un mínimo de un (1) miembro del Consejo de Administración y un máximo de once (11) miembros, sin perjuicio de lo establecido anteriormente respecto del derecho de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A o de los titulares de *Preference Shares* de otras series que se pudieran emitir, de nombrar dos (2) miembros adicionales. A la fecha de este Folleto, el Consejo de Administración se compone de cinco (5) miembros. En el supuesto de que los titulares de *Preference Shares* designaran dos miembros adicionales en el Consejo de Administración del EMISOR de acuerdo con lo establecido anteriormente, el número máximo de consejeros será de trece (13) miembros.

Lo establecido en los apartados anteriores será de aplicación siempre que, habiendo incumplido el EMISOR con sus obligaciones de pago de dividendos en los términos indicados, el Garante no hubiera hecho frente a los mismos de acuerdo con la Garantía.

Cualquier miembro del Consejo de Administración nombrado de conformidad con lo dispuesto anteriormente cesará en su cargo si, tras la circunstancia que hubiera dado lugar a su nombramiento, el EMISOR o CAJA CANTABRIA, en virtud de la Garantía, reanuda la distribución de los dividendos preferentes íntegros (y, en su caso, las cantidades adicionales que correspondan, tal y como se definen en los apartados II.28.1. y II.20.2.4. de este Folleto) respecto de las Participaciones

Preferentes Serie A, y, en su caso, de las demás *Preference Shares* durante cuatro períodos de dividendos consecutivos.

Tanto el nombramiento como el cese de los Consejeros será objeto de anuncio por parte de la Entidad de Enlace en un periódico de difusión nacional en España.

B) Modificación de los derechos otorgados por las *Preference Shares*. Necesidad de consentimiento previo de sus titulares

1. Cualquier modificación o supresión de los derechos otorgados a las Participaciones Preferentes Serie A (y a cualquier otra Serie de *Preference Shares* que, en su caso, pueda emitir el EMISOR en el futuro) mediante la modificación de los Estatutos del EMISOR o de cualquier otro modo (incluyendo, a título meramente enunciativo y no limitativo, la autorización o emisión de valores del EMISOR que tengan mayores derechos en cuanto a la participación en los beneficios o activos del EMISOR que las Participaciones Preferentes Serie A) no será eficaz (salvo disposición legal en contrario) si no está autorizada por escrito por los titulares de, al menos, dos terceras partes de las Participaciones Preferentes Serie A en preferencia de liquidación (y, en su caso, de los titulares de, al menos, dos terceras partes de las *Preference Shares* de cualquier otra Serie afectada), o si no se autoriza mediante un acuerdo aprobado en Junta General Especial por los titulares de al menos dos terceras partes de las Participaciones Preferentes Serie A en circulación en preferencia de liquidación (y, en su caso, en Junta General Especial por los titulares de al menos dos terceras partes de las *Preference Shares* de esa otra Serie afectada.)

La expresión "mayores derechos en cuanto a la participación en los beneficios o activos del EMISOR" utilizada en el párrafo anterior no incluye el tipo de dividendo correspondiente a las *Preference Shares* ni un valor nominal o valor en distinta moneda. En consecuencia, el EMISOR podrá emitir con posterioridad a las Participaciones Preferentes Serie A, *Preference Shares* que otorguen a sus titulares el derecho a percibir un dividendo superior al establecido en el presente Folleto sin que para ello sea necesario contar con el consentimiento previo de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A.

2. Sin perjuicio de lo anterior, cuando dicha modificación consista en (i) aumentar la cantidad autorizada de *Preference Shares* o crear o emitir una o más series de *Preference Shares* que se sitúen *pari passu* con las Participaciones Preferentes Serie A en cuanto a la participación en los beneficios y los activos del EMISOR siempre y cuando las Participaciones Preferentes Serie A (y, en su caso, las demás *Preference Shares* que el EMISOR pueda emitir en un futuro) se encuentren al corriente en el pago del dividendo más reciente, o (ii) autorizar, crear o emitir una o más clases de acciones del EMISOR con un rango inferior en cuanto a participación en beneficios o activos del mismo, el EMISOR podrá llevarla a cabo libremente (previo cumplimiento de las condiciones legales y estatutarias necesarias). En caso contrario, para proceder a las citadas modificaciones estatutarias, será necesario el voto favorable de los titulares de *Preference Shares* del EMISOR que representen dos terceras partes de las cuotas de liquidación totales, en los términos señalados bajo el epígrafe A) anterior.

Asimismo, y con respecto a la facultad descrita en el apartado (i) del párrafo anterior, se hace constar la capacidad ilimitada del EMISOR o cualquier otra filial del Grupo CAJA CANTABRIA idónea, de emitir *Preference Shares* que se sitúen *pari passu* con las Participaciones Preferentes Serie A o cualquier otro valor negociable situado por encima de las Participaciones Preferentes Serie A (previo cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios), así como que CAJA CANTABRIA no tiene límite alguno para solicitar del Banco de España la calificación de las nuevas *Preference Shares* a emitir u otros valores negociables como recursos propios básicos del Grupo Consolidado CAJA CANTABRIA.

3. El titular de las acciones ordinarias del EMISOR podrá, en cualquier momento, incrementar el número de acciones ordinarias autorizadas para ser emitidas, o emitir las mismas, sin consentimiento de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A, dado que aquellas se sitúan, en orden de prelación, por detrás de las *Preference Shares* y, en consecuencia, su emisión no perjudica los derechos de sus titulares.

C) Supuesto de liquidación o disolución del Emisor

Además de los derechos políticos antes mencionados, y del derecho a percibir Cuotas de Liquidación, en caso de liquidación o disolución del EMISOR, los titulares de Participaciones Preferentes Serie A contarán

con derecho de voto, en las condiciones y con los límites que a continuación se indican.

Los titulares de las acciones ordinarias del EMISOR no podrán proponer la adopción de una medida encaminada a la liquidación o disolución del EMISOR a menos que los titulares de las *Preference Shares* en circulación hayan aprobado dicha resolución. Dicha aprobación requiere el voto favorable por escrito de los titulares de al menos dos tercios de las Cuotas de Liquidación de las *Preference Shares* en circulación, o la aprobación en Junta General Especial de dicho acuerdo con una mayoría de dos tercios de las Cuotas de Liquidación de las *Preference Shares* en circulación. En consecuencia, el voto de los titulares de Participaciones Preferentes Serie A quedará diluido en este supuesto entre los restantes titulares de *Preference Shares* del EMISOR, si se emitieran en el futuro.

No será necesaria la citada aprobación de los titulares de las *Preference Shares*, si la liquidación o disolución del EMISOR se propone o inicia como consecuencia de:

- (i) la liquidación o disolución del Garante, o
- (ii) la reducción de los fondos propios y, en su caso, de las Cuotas Participativas del Garante a cero, sin liquidación del Garante y con un simultáneo aumento del Fondo Fundacional o una emisión simultánea de Cuotas Participativas.

El Garante tiene la intención y se compromete mediante la firma de este Folleto, como titular de las acciones ordinarias del EMISOR, a no permitir ni adoptar ninguna acción para la liquidación o disolución del EMISOR salvo en los casos de (i) disolución o liquidación del Garante, o de (ii) reducción de sus fondos propios y, en su caso, de las Cuotas Participativas a cero, sin liquidación del Garante y con un simultáneo aumento del Fondo Fundacional o una emisión simultánea de Cuotas Participativas. Salvo en los supuestos previstos en los puntos (i) y (ii) anteriores, para la liquidación o disolución del EMISOR se necesitará el acuerdo de los tenedores de Participaciones Preferentes Serie A, según se establece en el artículo 10 de los Estatutos del EMISOR.

El EMISOR notificará por correo la celebración de cualquier Junta en la que los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A tengan derecho de

voto, a quienes figuren como titulares en los registros contables del SCLV y sus Entidades Adheridas. En tales notificaciones se harán constar las siguientes circunstancias:

- (i) la fecha, hora y el lugar de la Junta,
- (ii) una descripción del acuerdo cuya adopción se vaya a proponer en la Junta en la que dichos titulares tengan derecho a voto, e
- (iii) instrucciones para el otorgamiento de poderes para acudir a la Junta.

Esta convocatoria será publicada por la Entidad de Enlace en un periódico de difusión nacional en España y comunicada a la CNMV.

Prelación de créditos

Las Participaciones Preferentes Serie A se sitúan en orden de prelación:

- (i) por delante de las acciones ordinarias del EMISOR,
- (ii) *pari passu* con cualquier otra serie de *Preference Shares* del EMISOR con un mismo rango que las Participaciones Preferentes Serie A, si se emitieran en el futuro; y
- (iii) por detrás de todos los acreedores comunes y subordinados del EMISOR.

Todo ello, sin perjuicio de los derechos a percibir Cuotas de Liquidación en los términos señalados en el apartado II.4.1.2.1.

La prelación de la Garantía se describe en el apartado II.20.3.

II.4.2. Legislación aplicable

La Emisión se realiza de acuerdo con la legislación aplicable en las Islas Caimán, habiendo realizado el EMISOR cuantas acciones son necesarias para la creación de las Participaciones Preferentes Serie A.

La firma de abogados Maples and Calder ha dirigido a la CNMV, al SCLV y al Organismo Rector del Mercado A.I.A.F. de Renta Fija, una opinión legal que, sujeta a determinadas asunciones, constata el cumplimiento por el EMISOR de los requisitos legalmente exigibles en las Islas Caimán en relación con la Emisión de Participaciones Preferentes Serie A.

La colocación de las Participaciones Preferentes Serie A se llevará a cabo en el mercado español con sujeción a la legislación vigente, ajustándose a la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores (modificada por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre), al Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo (modificado por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre), la Orden Ministerial de 12 de julio de 1993, y en la Circular 2/1999, de 22 de abril de la CNMV, por la que se aprueban determinados modelos de folletos de utilización en emisiones y ofertas públicas de valores, y demás normativa que sea de aplicación.

La garantía de CAJA CANTABRIA y, en particular, su orden de prelación respecto el resto de obligaciones de CAJA CANTABRIA, se regirán por la ley española.

En caso de litigios relacionados con la Emisión o con la Garantía, las partes interesadas se someten para su resolución a la jurisdicción de los juzgados y tribunales del lugar de domicilio del suscriptor, con expresa renuncia al fuero que pudiera corresponderles.

II.4.3. Comunicaciones

Cualquier información, anuncio o notificación que el EMISOR efectúe a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A, se entenderá válidamente realizada cuando, con independencia de la comunicación efectuada a quienes figuren como titulares en los registros contables del SCLV y sus Entidades Adheridas, tal información, anuncio o notificación se inserte en un periódico de amplia difusión en España.

Cualquier notificación relativa a la Emisión que pueda ser calificada como información relevante a la luz de la normativa española del mercado de valores será asimismo comunicada, a la CNMV.

Los anuncios a que se refiere el apartado anterior se llevarán a cabo por la Entidad de Enlace.

II.5. FORMA DE REPRESENTACIÓN

II.5.1. Estructura

De acuerdo con lo establecido por el EMISOR, las Participaciones Preferentes Serie A son valores al portador. En consecuencia, la titularidad de las mismas se acreditará por medio de certificados acreditativos al portador y

sólo se reconoce la condición de titulares de las mismas y, por tanto, sólo pueden hacer ejercicio de los derechos que les son propios, a quienes ostenten certificados representativos de las Participaciones Preferentes Serie A.

A estos efectos, se ha establecido para esta Emisión que:

- (a) en la Fecha de Desembolso (según definida en el apartado II.23.5 posterior), el EMISOR emitirá un Certificado Global al portador representativo de la totalidad de las Participaciones Preferentes Serie A efectivamente emitidas y suscritas, que será depositado en CECA, en su calidad de Entidad Depositaria, con una función puramente instrumental, de acuerdo con el Contrato de Depósito, Enlace y Agencia de Pagos suscrito con el EMISOR y el Garante. CECA ha reconocido en el contrato señalado, de forma absoluta, la verdadera titularidad de las Participaciones Preferentes Serie A representadas en cada momento en el Certificado Global indicado, en beneficio de los titulares de dichos valores que aparezcan como tales en los registros contables del SCLV y sus Entidades Adheridas. Asimismo, como Entidad de Enlace, CECA tramitará en nombre del EMISOR la inclusión de la totalidad de las Participaciones Preferentes Serie A en los registros contables de SCLV; y
- (b) sin perjuicio de lo anterior, las personas que figuren como titulares de las Participaciones Preferentes Serie A en los registros contables del SCLV y sus Entidades Adheridas tendrán derecho, según se establece en los Estatutos del EMISOR, a recibir del EMISOR uno o varios certificados individuales múltiples al portador representativos de sus participaciones, lo que conllevaría la exclusión de tales valores de los registros contables del SCLV y sus Entidades Adheridas, así como del sistema de cotización del Mercado A.I.A.F. de Renta Fija conforme a la normativa que resulte de aplicación. Estas personas deberán cursar su solicitud de acuerdo con el procedimiento descrito en el apartado II.25 de este Folleto.

En este sentido, se hace constar que los tenedores de Participaciones Preferentes Serie A que hagan uso del procedimiento descrito en el apartado II.25, deberán depositar en el plazo de 60 días el título individual representativo de sus Participaciones Preferentes Serie A en un "depositario autorizado" o en un "depositario reconocido", tal y como ambos se definen en el apartado II.25 del Folleto.

Está previsto que en la Fecha de Desembolso de las Participaciones Preferentes Serie A (según definida en el apartado II.23.5 posterior), el EMISOR emita el Certificado Global al portador representativo de la totalidad de las Participaciones Preferentes Serie A, que será depositado, como ha sido indicado, en CECA, como Entidad Depositaria. La circunstancia de la emisión de tal certificado y la fecha de su emisión quedará anotada en el Libro Registro del EMISOR.

Respecto de las *Preference Shares* al portador, dicho Libro Registro del EMISOR contendrá, de acuerdo con lo establecido en sus Estatutos, las menciones referidas anteriormente sobre la circunstancia de la emisión de los correspondientes certificados al portador, la fecha de su emisión y el depositario en el que quede depositado.

Paralelamente, el EMISOR solicitará, tal y como se ha mencionado en el apartado II.1.3 anterior, la admisión a negociación de las Participaciones Preferentes Serie A en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija, a efectos de dotar a los valores de una mayor liquidez. La liquidación y compensación de las Participaciones Preferentes Serie A se llevará a cabo a través del SCLV, y el 100% de la Emisión se inscribirá en los registros del SCLV y de sus Entidades Adheridas.

En virtud del Contrato de Depósito, Enlace y Agencia de Pagos, la Entidad Depositaria y de Enlace se ha comprometido a mantener en depósito y custodiar el Certificado Global al portador, actuando siempre por cuenta de los inversores que figuren en los registros contables del SCLV y sus Entidades Adheridas, así como, en su doble condición de Entidad de Enlace y Entidad Depositaria, a que haya una total correspondencia entre las Participaciones Preferentes Serie A representadas mediante el Certificado Global en ella depositado en cada momento y los saldos del SCLV y sus Entidades Adheridas.

El ejercicio de los derechos económicos y políticos inherentes a las Participaciones Preferentes Serie A por parte de los titulares resultantes de las posiciones registradas en el SCLV y sus Entidades Adheridas está garantizado a través de la Entidad de Enlace que ha asumido las obligaciones y funciones que se especifican más adelante en el apartado II.5.2 siguiente.

No obstante, los titulares de Participaciones Preferentes Serie A representadas mediante los Certificados individuales al portador a que se refiere el apartado II.25 de este Folleto, excluidos del Certificado Global y de los registros contables del SCLV, deberán relacionarse directamente con el EMISOR (cuyo domicilio social está en las Islas Caimán) y no podrán beneficiarse de los servicios y compromisos adquiridos por la Entidad de Enlace en relación con la presente Emisión, tal y como se señala en el apartado II.25 de este Folleto.

II.5.2. Descripción de las entidades participantes y sus funciones

En relación con el desarrollo de las funciones que se han descrito en el apartado II.5.1. anterior, se hace constar que el EMISOR ha otorgado mandato a CECA como Entidad de Enlace para que le represente ante las autoridades españolas en cuantas actuaciones sean precisas para la admisión a negociación de las Participaciones Preferentes Serie A en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija y para que actúe como Entidad de Enlace con el fin de facilitar el ejercicio de los derechos políticos y económicos a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A.

A tal fin, la Entidad de Enlace desarrollará básicamente las siguientes actividades:

- a) Tramitar en nombre del EMISOR la inclusión de la totalidad de las Participaciones Preferentes Serie A emitidas y desembolsadas en los registros contables del SCLV y el expediente de admisión a negociación en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija de las mismas;
- b) Actuar ante la CNMV, el SCLV, el Organismo Rector del Mercado A.I.A.F. de Renta Fija y cualesquiera otras instituciones españolas como representante del EMISOR, cuando éste no lo haga directamente y así lo solicite, llevando a cabo en su nombre cuantas gestiones o trámites sean precisos para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la admisión y negociación de las Participaciones Preferentes Serie A en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija y recibir y trasladar al EMISOR cuantas notificaciones o requerimientos sean cursados al EMISOR por las autoridades españolas a través suyo. En particular, la Entidad de Enlace velará por la publicación de la información periódica que deba depositar y difundir el EMISOR y, en su caso, de los hechos relevantes que afecten al mismo. En todo caso la Entidad de Enlace comunicará

directamente al SCLV los flujos previstos en la Emisión y las características generales de ésta;

- c) Realizar todas las comunicaciones y publicaciones dirigidas a los titulares de Participaciones Preferentes Serie A que correspondan en virtud de lo dispuesto en el presente Folleto en la forma y plazo establecidos al efecto;
- d) Establecer y mantener los mecanismos necesarios para posibilitar en todo momento el ejercicio por quienes resulten ser los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A en cada momento, según los registros contables del SCLV y sus Entidades Adheridas, de sus derechos políticos y económicos, con pleno respeto de la normativa española que resulte de aplicación. A los efectos del ejercicio de los derechos políticos, el EMISOR comunicará a la Entidad de Enlace para su publicación las convocatorias de Juntas. Los titulares registrales en el SCLV podrán tramitar a través de la Entidad Depositaria sus correspondientes instrucciones de voto;
- e) Cumplir con cuantas otras obligaciones le correspondan de acuerdo con las normas del SCLV, la normativa reguladora del mercado de valores y, en general, con la legislación española que sea de aplicación;
- f) Asumir, en coordinación con su condición de Entidad Depositaria, ante el SCLV, la responsabilidad por la existencia, inmovilización y afección de las Participaciones Preferentes Serie A emitidas en el marco de la presente Emisión a los efectos de su inclusión en los registros contables del SCLV y sus Entidades Adheridas, garantizando la plena correspondencia entre las Participaciones Preferentes Serie A que en cada momento tenga depositadas y el saldo global de las Participaciones Preferentes Serie A que consten en dichos registros;
- g) Tramitar, en su doble condición de Entidad Depositaria y Entidad de Enlace, para cada titular de Participaciones Preferentes Serie A que figure como tal en los registros contables del SCLV y sus Entidades Adheridas, y así lo solicite, la exclusión de sus valores del sistema de registro contable referido anteriormente, en el plazo máximo de 10 días desde que haya recibido los correspondientes certificados individuales al portador expedidos por el EMISOR, según se detalla en el apartado II.25.

Además de las funciones referidas en los párrafos anteriores, CECA actuará también como Agente de Pagos de la Emisión. Como Agente de Pagos, CECA asumirá, a través del SCLV y sus Entidades Adheridas, las funciones de canalizador de los pagos a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A que ha de realizar el EMISOR o, en su caso, CAJA CANTABRIA en su condición de Garante de acuerdo con los términos de la Emisión.

Asimismo, para el buen desarrollo de la Emisión, CAJA CANTABRIA actuará como Entidad Agente. En el ejercicio de esta función, CAJA CANTABRIA será la encargada de tramitar las órdenes de los suscriptores formuladas ante las Entidades Colocadoras.

Además de las Entidades citadas anteriormente, intervendrán también en la Emisión las siguientes:

- (a) Entidad Proveedora de Liquidez: CECA. Como tal, CECA asume la obligación de proporcionar liquidez a la negociación de las Participaciones Preferentes Serie A en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija, introduciendo ofertas de compra y venta según las condiciones de los mercados, todo ello en los términos del citado Contrato de Liquidez y tal y como se describe en el apartado II.31 siguiente de este Folleto, pudiendo la Entidad de Liquidez decidir los precios que cotice y modificarlos cuando lo considere oportuno, pero sin perjudicar injustificadamente la liquidez del valor. El Contrato de Liquidez suscrito a estos efectos entre CECA y el EMISOR tiene una duración de cinco (5) años, prorrogándose tácitamente a su vencimiento por períodos de un (1) año, a no ser que cualquiera de las partes proceda a señalar su terminación con un preaviso de dos (2) meses. En el supuesto de que la Entidad de Liquidez proceda a dar por terminado el Contrato de Liquidez conforme a lo indicado anteriormente, la Entidad de Liquidez vendrá obligada a continuar desempeñando sus funciones en los términos establecidos en el indicado Contrato hasta que se haga efectiva la designación de la nueva entidad que haya de sustituirla en sus funciones. A estos efectos, el EMISOR se ha obligado a llevar a cabo sus mejores esfuerzos para localizar a la mayor brevedad posible una entidad que asuma las funciones establecidas en el contrato indicado para la Entidad de Liquidez.
- (b) Entidades Colocadoras: CAJA CANTABRIA y CECA. En virtud del Contrato de Colocación y Agencia, celebrado con el EMISOR y depositado en la

CNMV, estas entidades se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para conseguir la más amplia base de suscriptores de las Participaciones Preferentes Serie A.

Asimismo, CAJA CANTABRIA actuará como Entidad Directora de la Emisión.

II.6. IMPORTE NOMINAL DE LA EMISIÓN Y NÚMERO DE VALORES QUE COMPRENDE

El importe total de la Emisión es de 30.000.000 euros, sin perjuicio de la posibilidad de que el Consejo de Administración del EMISOR pueda, al cierre definitivo del período de colocación, declarar, en su caso, la suscripción incompleta de la Emisión, de acuerdo con lo previsto en el apartado II.23.3. siguiente.

El número de valores objeto de la presente Emisión es de 50.000 Participaciones Preferentes Serie A.

Todas las Participaciones Preferentes Serie A que se ofrecen pertenecen a la misma clase y serie.

II.7. NOMINAL DE LAS PARTICIPACIONES PREFERENTES SERIE A Y MONEDA DE EMISIÓN

El valor nominal unitario de las Participaciones Preferentes Serie A es de 600 euros. Las Participaciones Preferentes Serie A se emiten a la par, no existiendo prima ni descuento en la Emisión.

II.8. COMISIONES Y GASTOS PARA EL SUSCRIPTOR

La emisión y suscripción de las Participaciones Preferentes Serie A se hace libre de gastos para los suscriptores, quienes no vendrán obligados a realizar desembolso alguno por dicho concepto, sin perjuicio de los gastos que se deriven de lo establecido en el apartado siguiente en lo que respecta al mantenimiento de las cuentas de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A en las Entidades Adheridas al SCLV y sin perjuicio de los gastos, corretajes y comisiones, previstos expresamente en sus cuadros de tarifas, que puedan cobrar las Entidades Adheridas en función de la operación de que se trate.

II.9. COMISIONES POR ADMINISTRACIÓN DE LOS VALORES

El SCLV, como entidad encargada de la llevanza del registro contable de las Participaciones Preferentes Serie A, cargará las comisiones por inscripción y mantenimiento de saldos que tiene fijadas en sus tarifas.

Los gastos de primera inscripción serán por cuenta del EMISOR, sin que existan comisiones a cargo de los inversores por tal concepto. No obstante, quedan a salvo las comisiones que puedan cargar las Entidades Adheridas a los inversores por el mantenimiento de los saldos.

II.10. CLÁUSULA DE INTERÉS

II.10.1. Dividendo

Desde la Fecha de Desembolso (según definida en el apartado II.23.5 posterior), las Participaciones Preferentes Serie A otorgan a sus titulares derecho a percibir un dividendo no acumulativo (en adelante, el "Dividendo Preferente"), cuyas características de devengo y pago son las siguientes:

a) Tipo de interés del Dividendo Preferente

La cuantía del dividendo preferente trimestral para cada Participación Preferente Serie A será el resultado de aplicar el tipo del dividendo al valor nominal de una (1) Participación Preferente Serie A, dividir el producto entre doce meses (12) y multiplicarlo por tres meses (3), redondeando hasta el céntimo de euro más cercano, con equidistancia al alza.

- (i) Para el dividendo de fecha 10 de marzo de 2002, el tipo de interés será el 4,34% nominal anual equivalente a un tipo T.A.E. de un 4,55%. Consecuentemente, cada Participación Preferente Serie A, otorga a su titular, el derecho a percibir una cantidad de 6,51 euros.
- (ii) A los siguientes dividendos, posteriores al 10 de marzo de 2002, el tipo a aplicar será el EURIBOR a 3 meses (publicado por Banco de España como tipo de referencia oficial del Mercado hipotecario en el Boletín Central de Anotaciones de Banco de España) más el 0,15%, con revisión cada 3 meses, siendo el tipo aplicable el resultante de dicho sumatorio, sin que exista un tipo máximo o mínimo.

A estos efectos, el EURIBOR a aplicar para cada período de 3 meses, es decir para los dividendos de fecha 10 de marzo, 10 de junio, 10 de septiembre y 10 de diciembre de cada año, será el EURIBOR correspondiente al día 8 de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año, respectivamente.

A efectos meramente informativos, se indica a continuación la evolución del tipo EURIBOR a 3 meses (publicado por Banco de España como tipo de referencia oficial del Mercado hipotecario en el Boletín Central de Anotaciones), correspondiente al último día de cada mes, desde diciembre de 1999 hasta agosto de 2001:

Fecha	Euribor a 3 meses
Diciembre 1999	3,34
Enero 2000	3,49
Febrero 2000	3,63
Marzo 2000	3,83
Abril 2000	4,09
Mayo 2000	4,45
Junio 2000	4,55
Julio 2000	4,64
Agosto 2000	4,89
Septiembre 2000	5,00
Octubre 2000	5,14
Noviembre 2000	5,05
Diciembre 2000	4,86
Enero 2001	4,74
Febrero 2001	4,77
Marzo 2001	4,56
Abril 2001	4,80
Mayo 2001	4,53
Junio 2001	4,44
Julio 2001	4,44
Agosto 2001	4,33

El tipo aplicable en cada período de 3 meses, será comunicado por la Entidad Enlace a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A el primer día hábil anterior a la fecha de inicio de cada período de dividendo en la forma establecida en el apartado II.4.3. anterior de este Folleto.

En ausencia de la publicación de tipos según lo señalado en el número (ii) anterior, se estará al EURIBOR a 3 meses publicado en la pantalla Reuters página EURIBOR01 (o la que le pudiera sustituir) a las 11 horas de la mañana de Bruselas del segundo día hábil anterior a la fecha de comienzo del período aplicable, redondeado al segundo decimal con equidistancia al alza. El tipo de EURIBOR indicado tiene fecha valor correspondiente al segundo día hábil siguiente al de cálculo y difusión. Al EURIBOR aquí establecido se le debe añadir el margen adicional del 0,15%.

En ausencia de tipos según lo señalado en los dos supuestos anteriores (el publicado por Banco de España y el publicado en la pantalla Reuters página EURIBOR01) se aplicará el tipo de interés determinado para el cálculo del Dividendo Preferente en tanto por ciento que se hubiese aplicado en el período trimestral anterior.

b) Fechas de pago de los dividendos por los titulares de Participaciones Preferentes Serie A

Los dividendos correspondientes a las Participaciones Preferentes Serie A, se pagarán los días 10 de marzo, 10 de junio, 10 de septiembre y 10 de diciembre de cada año, siendo el 10 de marzo de 2002, el día en que se pagará el primer dividendo a los titulares de Participaciones Preferentes Serie A.

En el supuesto, de no ser día hábil cualquiera de las anteriores fechas, el dividendo se abonará en el siguiente día hábil, sin que suponga un incremento de la cuantía de los dividendos a abonar.

c) Régimen de percepción de dividendos por los titulares de Participaciones Preferentes Serie A

b.1. Supuestos de no percepción.

Los titulares de Participaciones Preferentes Serie A no tendrán derecho a percibir Dividendos Preferentes y, en consecuencia, el EMISOR no los declarará:

1. En la medida en que dicho pago, junto con (a) cualquier dividendo preferente pagado durante el ejercicio en curso, y (b) aquellos dividendos preferentes que se propone abonar durante el trimestre

natural en curso, en cada caso respecto de todas las *Preference Shares* emitidas por el EMISOR y por cualquier otra Filial del Garante, que se encuentren garantizadas por el Garante en los mismos términos que las Participaciones Preferentes Serie A (incluidas éstas últimas) y que tengan el mismo rango que las Participaciones Preferentes Serie A, excediera del Beneficio Distribuible correspondiente al ejercicio social anterior.

A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se contabilizará como dividendo preferente (i) aquellos dividendos preferentes que hayan sido satisfechos tanto directamente por el EMISOR correspondiente como por CAJA CANTABRIA en virtud de la correspondiente garantía, así como (ii) cualquier pago de Cantidades Adicionales (tal y como se definen en los apartados II.28.1. y II.20.2.4. de este Folleto) que, de acuerdo con este Folleto, haya realizado el EMISOR o CAJA CANTABRIA.

Se entiende por "Beneficio Distribuible" de un ejercicio el menor de los beneficios netos (calculados de acuerdo con la normativa del Banco de España) de (i) CAJA CANTABRIA ("excedente neto o excedente de libre disposición"), o (ii) de su Grupo, en cada caso después de impuestos y partidas extraordinarias para dicho ejercicio, reflejados en los estados financieros auditados y no consolidados de CAJA CANTABRIA, o en los estados financieros auditados y consolidados de CAJA CANTABRIA, respectivamente, elaborados en ambos casos de acuerdo con la normativa del Banco de España vigente en la fecha de su elaboración.

"Filial" significa cualquier entidad en la que el Garante mantenga una participación, directa o indirecta, de más del 50% de las acciones con derecho a voto. CAJA CANTABRIA no ha otorgado ni otorgará a emisiones de participaciones preferentes de entidades no Filiales garantías de igual o mejor rango que la de esta Emisión.

Se entiende por "Grupo", CAJA CANTABRIA y sus filiales consolidadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.3 de la Ley 13/1985, de 25 de mayo, de coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros; en el artículo 16.1 del Real Decreto 1343/92, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla la Ley 13/1992, de 1 de junio,

de recursos propios y supervisión en base consolidada de las Entidades Financieras; y en la Norma Segunda apartado 2 de la Circular del Banco de España 5/1993, de 26 de Marzo, a entidades de crédito, sobre determinación y control de recursos propios mínimos.

Se hace constar que, a la fecha del presente Folleto, ninguna filial de CAJA CANTABRIA ha realizado ninguna emisión de *Preference Shares* o instrumentos similares a las *Preference Shares*, ni CAJA CANTABRIA ha prestado garantía alguna respecto de ninguna emisión con el mismo rango que la Garantía otorgada en este Folleto. Sin perjuicio de lo anterior, Cantabria Finance Limited filial al 100% de CAJA CANTABRIA, ha emitido bonos subordinados por una cuantía total de treinta millones de euros (€ 30,000,000), estando situados estos bonos subordinados por delante de las *Preference Shares* en el orden de prelación.

Igualmente, se hace constar que el Garante no ha otorgado ninguna garantía a ninguna entidad en términos equiparables a los de la Garantía. Sin perjuicio de lo anterior, se hace expresamente constar que CAJA CANTABRIA ha garantizado de forma irrevocable, incondicional y subsidiaria las emisiones de bonos subordinados de Cantabria Finance Limited.

2. Aunque el Beneficio Distribuible sea suficiente, en la medida en que, de acuerdo con la normativa bancaria española aplicable a las entidades de crédito que no cumplan sus coeficientes de recursos propios tanto individualmente como en base consolidada, el Garante se viera obligado a (i) limitar sus pagos respecto de Cuotas Participativas que hubiera podido emitir (excepto pagos procedentes del Fondo de Estabilización) o (ii) la asignación de dotaciones al Fondo OBS (excepto aquellas efectuadas en virtud de lo establecido en el artículo 11.5 de la Ley 13/1985).

De acuerdo con las mencionadas disposiciones, en el supuesto de que el Garante presente un déficit de recursos propios computables superior al 20% de los mínimos en ellas requeridos, todas las entidades del grupo consolidable deberán destinar a reservas la totalidad de sus beneficios o excedentes netos. En cuanto a las Cuotas Participativas que, en su caso, pudiera haber emitido CAJA

CANTABRIA, en este supuesto serían de aplicación las siguientes reglas: (a) CAJA CANTABRIA deberá aplicar al Fondo de Reserva de los Cuotapartícipes la totalidad del excedente anual correspondiente a las Cuotas Participativas, y (b) la retribución de los cuotapartícipes con cargo al Fondo de Estabilización requerirá previa autorización del Banco de España, sin que pueda superar el importe distribuido el 50% del excedente de libre disposición del ejercicio de que se trate. En este supuesto, por tanto, no se distribuirá ningún Dividendo Preferente a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A.

Si el déficit de recursos propios computables fuera igual o inferior al 20%, la propuesta de distribución de resultados de la entidad de crédito y de los de cada una de las entidades pertenecientes al grupo consolidable, se someterá a la autorización previa del Banco de España, quien establecerá el importe mínimo a destinar a reservas a fin de retornar a los niveles exigibles. Este porcentaje no será inferior al 50% de los beneficios o excedentes netos. El Banco de España, podría, por tanto, en este supuesto, autorizar la distribución de cantidades al Fondo OBS, pero no a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A. En cuanto a las Cuotas Participativas que, en su caso, pudiera haber emitido CAJA CANTABRIA, en este supuesto serían asimismo de aplicación las siguientes reglas: (a) deberá aplicarse al Fondo de Reserva de los Cuotapartícipes al menos la mitad del excedente anual correspondiente a las cuotas y (b) la retribución de los cuotapartícipes con cargo al Fondo de Estabilización requerirá la previa autorización del Banco de España, sin que pueda superar el importe distribuido con cargo a dicho Fondo el 50% del excedente de libre disposición del ejercicio de que se trate.

Si la insuficiencia de recursos propios anteriormente mencionada impidiera realizar el pago del dividendo, ya sea de manera total o parcial, dicho supuesto será comunicado a la CNMV y publicado en un periódico de difusión nacional por la Entidad de Enlace.

b.2. Supuestos de percepción parcial.

Los titulares de Participaciones Preferentes Serie A tendrán derecho a percibir un dividendo parcial a prorrata hasta el límite del Beneficio

Distribuible que, de acuerdo con los cálculos y con los límites que resulten de lo previsto en los dos supuestos anteriores, resulte efectivamente distribuible, conforme se describe en el apartado d.3.

b.3. Forma de pago.

Cuando los titulares de Participaciones Preferentes Serie A tuvieran derecho a percibir dividendos por no darse los supuestos del apartado b.1.:

- a) Si el EMISOR dispusiera de beneficios y/o recursos propios libremente disponibles para efectuar el pago del dividendo, el EMISOR estará obligado a pagar el dividendo. Si el EMISOR incumpliese esta obligación, el Garante efectuará el pago en virtud de la Garantía.
- b) Si el EMISOR no dispusiera de beneficios y/o recursos propios libremente disponibles para efectuar el pago del dividendo, el Garante efectuará el pago directamente de acuerdo con los términos de la Garantía.

c) Carácter no acumulativo del dividendo

Si, por darse alguno de los supuestos previstos en los apartados b.1.1 y b.1.2. anteriores, el EMISOR no declarara Dividendos Preferentes respecto de una fecha de pago determinada, los titulares de Participaciones Preferentes Serie A perderán su derecho a recibirlo, y ni el EMISOR ni el Garante tendrán obligación de pagar ni el dividendo correspondiente a ese período, ni intereses sobre el mismo, aun cuando en fechas de pago posteriores el EMISOR cumpla con sus obligaciones de abonar dividendos a las Participaciones Preferentes Serie A.

Si el EMISOR dejara de abonar dividendos por razones distintas de las contempladas en los apartados b.1.1 y b.1.2., dichos dividendos serán satisfechos por el Garante en virtud de la Garantía. De no hacerlo éste, los titulares de Participaciones Preferentes Serie A podrán ejercitar sus derechos contra el Garante.

d) Disposiciones generales

- d.1. El impago de dividendos tanto por el EMISOR como por el Garante será comunicado a la CNMV por el EMISOR a través de la Entidad de Enlace como hecho relevante.
- d.2. La obligación de pago de dividendos por el EMISOR se entenderá satisfecha cuando el Garante pague dichos dividendos, y en la medida en que lo haga.
- d.3. En el supuesto de pago parcial descrito en el apartado b.2., los dividendos correspondientes a las Participaciones Preferentes Serie A y las demás *Preference Shares*, si existieren, se declararán a prorrata, teniendo en cuenta la proporción existente entre (a) la cantidad total del Beneficio Distribuible anterior disponible para el pago de dividendos a las Participaciones Preferentes Serie A y el resto de *Preference Shares*, si existieren, con las restricciones establecidas en el apartado b.1 anterior, y (b) la cantidad que se hubiese pagado a las Participaciones Preferentes Serie A y al resto de *Preference Shares* de no haber existido limitación alguna al pago de dividendos. En consecuencia, el importe que por dividendos percibirían los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A estaría en función, en este supuesto, del importe total de *Preference Shares* en circulación en el momento del pago y de los dividendos preferentes a los que pudieran tener derecho esas otras *Preference Shares*.
- d.4. Si por razón del Beneficio Distribuible o por las limitaciones derivadas de la normativa bancaria sobre recursos propios, no se pagaran dividendos a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A, el EMISOR no pagará dividendos a sus acciones ordinarias, y el Garante no distribuirá cantidad alguna a los titulares de Cuotas Participativas, si existieran (salvo distribuciones con cargo al Fondo de Estabilización), todo ello en los términos descritos en el apartado II.20.2.8. de este Folleto.
- d.5. Los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A no tendrán otro derecho a participar en los beneficios del EMISOR y del Garante que los establecidos en el presente Folleto.

II.10.2. Régimen de la subasta en el caso de programas de emisiones de pagarés de empresa

No aplicable.

II.10.3. Fechas, lugar, entidades y procedimiento para el pago de dividendos

1. Los dividendos serán pagaderos por trimestres vencidos, siendo el primer dividendo a pagar el 10 de marzo de 2002, quedando fijadas las siguientes fechas de pago por parte del EMISOR: 10 de marzo, 10 de junio, 10 de septiembre y 10 de diciembre de cada año.

Para cada uno de los períodos trimestrales, el Dividendo Preferente se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$DP = \frac{NS * TI * 3}{1.200}$$

DP = Dividendo Preferente

NS = Nominal Suscrito

TI = Dividendo anual aplicable al período en cuestión

Para el período comprendido entre la Fecha de Desembolso (según definida en el apartado II.23.5 posterior) y el 10 de marzo de 2002, el Dividendo Preferente se calculará aplicando un tipo del 4,34% nominal anual.

Si alguna fecha de pago no fuera día hábil a los efectos de realización de operaciones en euros, el pago del dividendo se efectuará el día hábil inmediatamente posterior para operaciones en euros, sin que ello tenga repercusión de ningún tipo en la cuantía del abono.

Si debido a la amortización anticipada de las Participaciones Preferentes Serie A o a cualquier otra razón, un determinado período de dividendos tuviese duración inferior a un trimestre completo, el Dividendo Preferente se calculará sobre la base de la siguiente fórmula:

$$DP = \frac{NS * TI * DT}{36.500}$$

DP = Dividendo Preferente

NS = Nominal Suscrito

TI = Tipo de Dividendo anual aplicable al período

DT = Días transcurridos con derecho al dividendo anual aplicable al período

Si alguno de los días de un determinado período de dividendos cayese en año bisiesto, el Dividendo Preferente se calculará sobre la base de la siguiente fórmula:

$$DP = \frac{NS * TI * DT'}{36.500} + \frac{NS * TI * DT''}{36.600}$$

DP = Dividendo Preferente

NS = Nominal Suscrito

TI = Tipo de Dividendo anual aplicable al período

DT' = Días transcurridos con derecho al dividendo en año no bisiesto

DT'' = Días transcurridos con derecho al dividendo en año bisiesto

2. Tendrán derecho al cobro del dividendo los titulares inscritos en los registros contables de las Entidades Adheridas al SCLV el día anterior del señalado como fecha de pago. Los titulares que hayan optado por que les sean entregados Certificados individuales al portador (lo que implica la necesaria exclusión de los valores objeto de los mismos de los registros contables del SCLV en los términos del apartado II.25.6. posterior), deberán relacionarse directamente con el EMISOR para el cobro del dividendo. Así, el EMISOR pagará los dividendos mediante la presentación por los tenedores de las Participaciones Preferentes Serie A de los Certificados individuales al portador pertinentes. El pago de los dividendos se efectuará mediante cheque en euros librado sobre un banco de Londres, Luxemburgo, Madrid o Bruselas y en cada caso será entregado al tenedor del Certificado individual en cuestión contra

presentación del mismo; asimismo, si así lo solicitase el tenedor, podrá efectuarse el pago por transferencia bancaria.

3. El EMISOR o, en su caso, el Garante calcularán la cuantía de los Dividendos Preferentes que deban satisfacerse respecto de las Participaciones Preferentes Serie A comprendidas en el Certificado Global y en los Certificados individuales al portador a que se refiere el apartado II.25.6. posterior.
4. El servicio financiero será atendido por el Agente de Pagos, quien, con motivo del pago de cada dividendo, ya se realice dicho pago por el EMISOR o, en su defecto, por el Garante, recibirá la cantidad que corresponda por tal concepto para su distribución entre los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A.

El servicio financiero para los titulares que hayan optado por que les sean entregados Certificados individuales al portador, será realizado directamente por el EMISOR.

II.11. AMORTIZACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES PREFERENTES SERIE A

II.11.1 Precio de amortización

Cada Participación Preferente Serie A objeto de la presente Emisión concede a su titular, en el supuesto de amortización total o parcial (por números enteros de Participaciones Preferentes Serie A), derecho a percibir un precio de amortización que consistirá en su valor nominal más un importe igual al dividendo devengado hasta la fecha establecida para la amortización y no satisfecho, hubiese sido declarado o no (el "Precio de Amortización").

II.11.2. Fecha, lugar y procedimiento de amortización

Las Participaciones Preferentes Serie A se emiten por tiempo indefinido. Sin embargo, podrán amortizarse total o parcialmente, a voluntad del EMISOR, con autorización previa del Banco de España y del Garante, en cualquier momento a partir una vez transcurridos cinco (5) años desde la Fecha de Desembolso (según definida en el apartado II.23.5 posterior). En ningún supuesto, las Participaciones Preferentes Serie A serán amortizables, total o parcialmente, a solicitud de sus titulares.

En el caso de amortización de un número inferior al total de Participaciones Preferentes Serie A en circulación, se estará a lo dispuesto en los Estatutos ("*Articles of Association*") del EMISOR y a los procedimientos aplicables de conformidad con la normativa vigente en el momento en que la citada amortización parcial deba llevarse a efecto.

No obstante lo señalado en los párrafos anteriores, en el supuesto de que nazca para el EMISOR o para el Garante la obligación de efectuar el pago de alguna Cantidad Adicional (según se define en los apartados II.28.1. y II.20.2.4. siguientes del Folleto), el EMISOR, contando siempre con la autorización previa del Banco de España y del Garante, podrá amortizar la totalidad de las Participaciones Preferentes Serie A, siempre que hayan transcurrido cinco (5) años desde la Fecha de Desembolso (según definida en el apartado II.23.5) (o en el plazo menor que, en su caso, fijara en un futuro la normativa sobre recursos propios de las entidades de crédito).

La decisión de amortización deberá ser notificada, con carácter irrevocable, por el EMISOR, por medio de la Entidad de Enlace, a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A con una antelación de entre 30 y 60 días respecto de la fecha señalada para la amortización. Dicha comunicación se llevará a cabo ante la CNMV y mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín de Cotización del Mercado A.I.A.F. de Renta Fija así como en un periódico de ámbito nacional. Respecto de las Participaciones Preferentes Serie A representadas mediante Certificados individuales o múltiples al portador conforme al procedimiento descrito en el apartado II.25, la amortización será comunicada mediante anuncio publicado por la Entidad de Enlace en un periódico de difusión nacional.

El EMISOR abonará al Agente de Pagos, para su distribución a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A, el Precio de Amortización, para su distribución a los titulares que figuren en los registros contables del SCLV y sus Entidades Adheridas. Los titulares de Participaciones Preferentes que hubieran optado por ser poseedores de títulos múltiples o individuales conforme a lo dispuesto en el apartado II.25 de este Folleto deberán relacionarse directamente con el EMISOR para recibir el Precio de Amortización

El pago del Precio de Amortización se halla garantizado por CAJA CANTABRIA.

No se requiere autorización de los titulares de Participaciones Preferentes Serie A para la amortización de las mismas.

Una vez se haya notificado la amortización a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A, y se hayan depositado los fondos correspondientes, se extinguirán todos los derechos de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A destinadas a ser amortizadas, excepto el derecho de los mismos a percibir el Precio de Amortización, y tales Participaciones Preferentes Serie A dejarán de estar en circulación y se darán de baja en el Libro Registro.

Si el EMISOR, previa autorización del Banco de España, decidiera recomprar Participaciones Preferentes Serie A, deberá ofrecer a todos sus titulares la posibilidad de que vendan dichos valores en las mismas condiciones.

II.11.3. Adquisición de Participaciones Preferentes Serie A por entidades del Grupo CAJA CANTABRIA para su amortización

A fin de cumplir con la normativa española relativa a los recursos propios de las entidades de crédito en vigor en la fecha de registro del presente Folleto, ni el EMISOR, ni CAJA CANTABRIA, ni ninguna de sus respectivas filiales o entidades sujetas a su control podrán comprar Participaciones Preferentes Serie A hasta que hayan transcurrido cinco (5) años desde la Fecha de Desembolso de las Participaciones Preferentes Serie A, previa autorización del Banco de España. Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de que se produzca cualquier modificación de la legislación española relativa a esta materia que así lo permita, el EMISOR, CAJA CANTABRIA o cualesquiera de sus respectivas filiales, con sujeción a la legislación aplicable (incluyendo, sin limitación, las leyes y normas bancarias y de títulos valores de las Islas Caimán y España) podrá, en cualquier momento, adquirir las Participaciones Preferentes Serie A que estén en circulación mediante los mecanismos que sean aplicables de conformidad con la legislación vigente en el momento de la adquisición.

Las Participaciones Preferentes Serie A así adquiridas por el EMISOR se amortizarán inmediatamente de acuerdo con la Ley de Sociedades de las Islas Caimán (Segunda Revisión de 2001) y formarán parte del capital social autorizado pero no emitido del EMISOR. El EMISOR podrá efectuar cualquier pago respecto a dicha compra en la medida en que así lo autorice la Ley de

Sociedades de las Islas Caimán (Segunda Revisión de 2001), incluyendo con cargo al capital.

II.12. INFORMACIÓN RELATIVA A LAS CONDICIONES DE CONVERSIÓN EN EL CASO DE EMISIONES DE OBLIGACIONES CONVERTIBLES EN ACCIONES DEL EMISOR

No procede.

II.13. INFORMACIÓN RELATIVA A LAS CONDICIONES DE CANJE EN EL CASO DE EMISIONES DE VALORES CANJEABLES POR ACCIONES DEL EMISOR

No procede.

II.14. INFORMACIÓN RELATIVA A LAS CONDICIONES DE CANJE EN EL CASO DE EMISIONES DE VALORES CANJEABLES POR ACCIONES DE UNA SOCIEDAD DISTINTA DEL EMISOR

No procede.

II.15. INFORMACIÓN RELATIVA A LAS CONDICIONES DE CONVERSIÓN EN EL CASO DE VALORES CONVERTIBLES EN ACCIONES DE UNA SOCIEDAD DISTINTA DEL EMISOR

No procede.

II.16. INFORMACIÓN RELATIVA A LAS CONDICIONES DE CONVERSIÓN EN EL CASO DE EMISIONES DE VALORES DISTINTOS DE OBLIGACIONES CONVERTIBLES POR ACCIONES DEL EMISOR

No procede.

II.17. SERVICIO FINANCIERO DE LA EMISIÓN

El servicio financiero de la Emisión, en lo que respecta al pago de dividendos, del precio de amortización así como de cualquier otro pago relativo a las Participaciones Preferentes Serie A incluidas en el Certificado Global, será atendido por el Agente de Pagos. El servicio financiero, en lo que respecta al pago de dividendos, del precio de amortización, así como de cualquier otro pago relativo a las Participaciones Preferentes Serie A representadas mediante los Certificados individuales al portador a que se

refiere el apartado II.23.6. posterior, será atendido directamente por el EMISOR.

II.18. DETERMINACIÓN DEL TIPO DEL INTERÉS EFECTIVO PARA EL TOMADOR

Las Participaciones Preferentes Serie A objeto de esta Emisión devengarán desde la Fecha de Desembolso (según definida en el apartado II.23.5 posterior) hasta el 10 de marzo de 2002, un dividendo fijo del 4,34% nominal anual.

Para los siguientes dividendos el tipo a aplicar vendrá determinado por el EURIBOR a 3 meses (publicado por Banco de España como tipo de referencia oficial del Mercado hipotecario en el Boletín Central de Anotaciones) más el 0,15%, con revisión cada 3 meses.

Los inversores deberán tener en cuenta la facultad del EMISOR de proceder a la amortización total o parcial de las Participaciones Preferentes Serie A objeto de esta Emisión una vez transcurridos cinco (5) años desde la Fecha de Desembolso, previa autorización del Banco de España y del Garante, según se refiere en el apartado II.11. anterior.

A tal efecto y asumiendo como hipótesis la amortización de las Participaciones Preferentes Serie A una vez transcurridos cinco (5) desde la Fecha de Desembolso, y aplicando un interés nominal anual para el primer periodo de dividendos del 4,34% y del 4,48% para los sucesivos periodos de intereses (correspondiente al EURIBOR a 3 meses de Agosto del 2001 más un 0,15%) el TIR resultante para los inversores sería 4,55%, siendo la T.A.E. resultante para los inversores, 4,55%, de acuerdo con lo previsto en la Circular nº 8/1990, de 7 de septiembre, de Banco de España.

II.19. COSTE EFECTIVO PREVISTO PARA EL EMISOR

II.19.1. Costes iniciales

Los gastos de emisión previstos para trámites oficiales y otros relacionados con la colocación de la Emisión ascienden al 0,10% del importe nominal de la misma y se detraerán del importe bruto que recibirá el EMISOR en la Fecha de Desembolso (según definida en el apartado II.23.5 posterior). A continuación se desglosan de forma orientativa dichos gastos a cargo del EMISOR, en euros y en pesetas, sin IVA:

Conceptos	Euros	Pesetas
Tasas CNMV	5.100	848.568
Tasas AIAF	1500	249.579
Tasas SCLV	1500 ⁷	249.579
Gastos de notaría, asesoramiento legal y financiero	18.000	2.994.948
Otros	3.000	499.158
TOTAL	29.100	4.841.832

II.19.2. Costes periódicos

El EMISOR soportará, además de otros costes tales como publicaciones, comunicaciones, etc., un coste periódico correspondiente al dividendo de las Participaciones Preferentes Serie A, según se detalla en el apartado II.10.1.

1. Coste financiero mínimo (Dividendos Preferentes mínimos durante el primer trimestre de la emisión)	4,34%
2. Otros costes (publicaciones, comunicaciones, etc.)	0,01%
TOTAL COSTES PERIÓDICOS	4,35%

El coste efectivo anual estará en función del vencimiento de la Emisión y de la evolución del EURIBOR a 3 meses. A efectos del cálculo del coste efectivo y suponiendo que se produjera la amortización de la Emisión en su quinto aniversario coincidiendo con la fecha de pago de dividendo, dicho coste efectivo anual mínimo sería del 4,57%. (Para la estimación del EURIBOR a 3 meses a partir del tercer mes de la Emisión se ha tomado un 4,33%, correspondiente al EURIBOR del mes de agosto de 2001 más el diferencial del 0,15%).

⁷ Las tasas del SCLV, se han calculado bajo la hipótesis de la amortización de la Emisión al quinto año de su emisión, ya que la referida comisión es una comisión anual por mantenimiento.

II.20. GARANTÍAS DE LA EMISIÓN

II.20.1. Garantías reales

No procede.

II.20.2. Garantías personales de terceros

CAJA CANTABRIA garantiza la Emisión con carácter irrevocable y solidario según el texto de la Garantía que se adjunta en el Anexo 4, cuyos términos se relacionan en el presente apartado II.20.2.

II.20.2.1. Pagos Garantizados

Con sujeción a las limitaciones contenidas en los apartados siguientes, el Garante se compromete irrevocablemente a pagar a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A la totalidad de los Pagos Garantizados (excepto en la medida en que dichos importes sean hechos efectivos por el EMISOR) en la forma y en el momento en que sean debidos, con independencia de cualquier excepción, derecho de compensación o reconversión que pueda corresponder al EMISOR o ser invocado por éste. La presente Garantía es continua, irrevocable y absoluta.

A los efectos de esta Garantía, "Pagos Garantizados" significa, sin duplicidad, (i) cualquier Dividendo Preferente de las Participaciones Serie A devengado pero no pagado, correspondiente al período trimestral de devengo en curso; (ii) el Precio de Amortización de las Participaciones Preferentes Serie A que sean amortizadas por el EMISOR de acuerdo con el apartado II.11.2.; (iii) la Cuota de Liquidación que corresponda a cada Participación Preferente Serie A en caso de liquidación, y que será igual a 600 euros por Participación Preferente Serie A más los dividendos devengados y no pagados en la fecha de pago; y (iv) cualesquiera Cantidades Adicionales que deba pagar el EMISOR (tal y como se definen en el apartado II.28.1. del Folleto).

En relación con los epígrafes (i) y (iii) del párrafo anterior, debe tenerse en cuenta lo siguiente:

- (a) En cuanto al epígrafe (i), el Garante únicamente tendrá obligación de abonar el Dividendo Preferente de las Participaciones Preferentes Serie A cuando los titulares tengan derecho a percibirlo (es decir, cuando el

Beneficio Distribuible sea suficiente y cuando lo permita la normativa del Banco de España sobre recursos propios, tal y como se describe en el apartado II.10.1.b.1) de este Folleto), pero el EMISOR no efectúe el pago. En caso contrario, los titulares de Participaciones Preferentes Serie A no podrán dirigirse al Garante para reclamarle el pago. Este punto se desarrolla con mayor detalle en el apartado II.20.2.2. siguiente.

- (b) En cuanto al epígrafe (iii), las Cuotas de Liquidación que el Garante tenga obligación de abonar podrán verse reducidas por la existencia de un proceso de (i) liquidación o disolución del Garante, o (ii) de reducción de sus fondos propios y de sus Cuotas Participativas, en su caso, a cero, sin liquidación del Garante y con un aumento simultáneo del Fondo Fundacional o una emisión simultánea de Cuotas Participativas, tal y como se establece en el apartado II.20.2.3. siguiente.

II.20.2.2. Limitaciones de los Pagos Garantizados en relación con dividendos de las Participaciones Preferentes Serie A

El Garante no estará obligado a realizar Pagos Garantizados en relación con los Dividendos Preferentes de las Participaciones Preferentes Serie A:

- (i) En la medida en que dicho pago, junto con (a) cualquier dividendo preferente pagado durante el ejercicio en curso y con (b) aquellos dividendos preferentes que se propone abonar durante el trimestre natural en curso, en cada caso respecto de todas las *Preference Shares* emitidas por el EMISOR y por cualquier otra Filial del Garante, que se encuentren garantizadas por el Garante en los mismos términos que las Participaciones Preferentes Serie A (incluidas éstas últimas), excediera del Beneficio Distribuible correspondiente al ejercicio social anterior (tal y como se define en el apartado II.10.1.b.1. anterior).

A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se contabilizarán como dividendos preferentes (i) aquellos dividendos preferentes que hayan sido satisfechos tanto directamente por el EMISOR correspondiente como por CAJA CANTABRIA en virtud de la correspondiente garantía, así como (ii) cualquier pago de Cantidades Adicionales (tal y como se definen en los apartados II.28.1. y II.20.2.4. de este Folleto) que, de acuerdo con este Folleto, haya realizado el EMISOR o CAJA CANTABRIA.

- (ii) Aunque el Beneficio Distribuible sea suficiente, en la medida en que, de acuerdo con la normativa bancaria española aplicable a las entidades de crédito que no cumplan sus coeficientes de recursos propios tanto individualmente como en base consolidada, el Garante se viera obligado a limitar sus pagos respecto de Cuotas Participativas que hubiera podido emitir (excepto pagos procedentes del Fondo de Estabilización) o la asignación de dotaciones al Fondo OBS (excepto aquellas efectuadas en virtud de lo establecido en el artículo 11.5 de la Ley 13/1985).

II.20.2.3. Limitaciones de los Pagos Garantizados en relación con las Cuotas de Liquidación de las Participaciones Preferentes Serie A

Si en el momento en que el Garante tuviera que efectuar pagos de Cuotas de Liquidación en relación con las Participaciones Preferentes Serie A (tal y como se definen en el apartado II.4.1.2.1.), se hubieran iniciado los trámites, o éstos estuviesen pendientes de ser iniciados, para (i) la liquidación o disolución voluntaria o involuntaria del Garante, o (ii) para una reducción de sus fondos propios y de sus Cuotas Participativas, en su caso, a cero, sin liquidación del Garante y con un aumento simultáneo del Fondo Fundacional o una emisión simultánea de Cuotas Participativas, dichas Cuotas de Liquidación junto con cualquier cuota de liquidación pagadera en relación con todas aquellas *Preference Shares* del EMISOR y de cualquier Filial del Garante que se encuentren garantizadas por el Garante en los mismos términos que las Participaciones Preferentes Serie A, no superarán el importe de la cuota de liquidación que se hubiera pagado con cargo a los activos del Garante si todos los valores citados hubiesen sido emitidos por el Garante y se hubiesen situado, en orden de prelación (i) por detrás de todas las obligaciones del Garante; pero (ii) por delante de las Cuotas Participativas del Garante, si las hubiese emitido, y, únicamente para el caso de liquidación del Garante, por delante de la OBS de CAJA CANTABRIA en cuanto al destino de remanente que pudiera quedar una vez atendidas todas las obligaciones de CAJA CANTABRIA, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 86 de sus Estatutos.

Todo ello, después del pago íntegro, de acuerdo con la legislación española, a todos los acreedores del Garante, incluidos los titulares de su deuda subordinada, pero excluyendo a los beneficiarios de cualquier garantía o derecho contractual que se sitúen, en orden de prelación, al mismo nivel que, o por detrás de, la Garantía.

En los casos de (i) liquidación o disolución del Garante, o de (ii) una reducción de sus fondos propios y de sus Cuotas Participativas, en su caso, a cero, sin liquidación del Garante y con un aumento simultáneo del Fondo Fundacional o una emisión simultánea de Cuotas Participativas, el Garante se compromete a convocar una Junta General Extraordinaria de Accionistas del EMISOR para proponer su liquidación.

II.20.2.4. Retenciones. Cantidades Adicionales

Los Pagos Garantizados efectuados en virtud de la presente Garantía respecto de cada una de las Participaciones Preferentes Serie A se efectuarán con las retenciones o deducciones a cuenta de impuestos, tributos, gravámenes o exacciones de cualquier naturaleza que correspondan de conformidad con la legislación fiscal española vigente en cada momento.

Sin perjuicio de lo anterior, el Garante pagará las Cantidades Adicionales que sean necesarias para que los importes netos percibidos por los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A después de dichas retenciones o deducciones sean iguales a los importes que hubiesen percibido respecto de las Participaciones Preferentes Serie A, si no se hubieran practicado las mismas. No obstante, el Garante no está obligado a abonar Cantidades Adicionales a un titular de Participaciones Preferentes Serie A (o una tercera parte por cuenta del titular de las mismas) en los siguientes casos:

- (i) en la medida en que dichos impuestos, tributos, gravámenes o exacciones sobre las Participaciones Preferentes Serie A se exijan como consecuencia de que el titular de las mismas tenga alguna relación con España distinta de la mera titularidad de las Participaciones Preferentes Serie A; o
- (ii) si el titular de las Participaciones Preferentes Serie A es residente en España a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o del Impuesto sobre Sociedades; o
- (iii) si el EMISOR o el Garante ha notificado al titular de las Participaciones Preferentes Serie A la obligación de aplicar retenciones o deducciones, y dicho titular no ha presentado una declaración de no residencia o alegado algún otro motivo de exención que, de haber sido presentada o

alegado, hubiera dado lugar a la no aplicación de la citada retención o deducción.

Las obligaciones del Garante de pagar Cantidades Adicionales están supeditadas a las limitaciones derivadas del Beneficio Distribuible y de la normativa bancaria sobre recursos propios, tal y como se describe en los apartados II.20.2.2. y II.20.2.3. anteriores.

En cuanto a los pagos realizados por el EMISOR, no se practicará retención en la fuente ni deducción alguna en concepto de impuestos, tributos, gravámenes o exenciones de cualquier índole, a menos que dicha retención o deducción sea exigible por la Ley de las Islas Caimán, tal y como se especifica en el apartado II.28.1. siguiente. Dicho apartado establece, asimismo, los términos y condiciones en los que el EMISOR estará obligado a pagar Cantidades Adicionales.

II.20.2.5. Pagos a prorrata

En el caso de que las cantidades descritas en los apartados II.20.2.1. y II.20.2.4. anteriores no fuesen pagaderas en su totalidad por razón de las limitaciones señaladas en los apartados II.20.2.2. y II.20.2.3., dichas cantidades se abonarán a prorrata en proporción a las cantidades que se habrían pagado de no haber existido tales limitaciones.

II.20.2.6. Canje de las Participaciones Preferentes Serie A en caso de que el Emisor o el Garante deban pagar Cantidades Adicionales

Si en cualquier momento después de la Emisión de las Participaciones Preferentes Serie A, el EMISOR o CAJA CANTABRIA (en virtud de la Garantía) se vieran obligados a pagar Cantidades Adicionales, CAJA CANTABRIA tendrá derecho, previa autorización del Banco de España y la concesión de las demás autorizaciones administrativas que sean necesarias, a ofrecer a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A canjear las mismas por *Preference Shares* (en adelante, las "Nuevas Participaciones Preferentes") emitidas por otra Filial del Garante (en adelante, el "Nuevo EMISOR"), con un valor nominal y una Cuota de Liquidación equivalentes a los de las Participaciones Preferentes Serie A. La oferta se notificará a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A mediante la publicación por la Entidad de Enlace de los correspondientes anuncios en un periódico

de difusión nacional en España, quien se encargará asimismo de su comunicación a la CNMV.

El Garante podrá ofrecer las Nuevas Participaciones Preferentes en canje siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- (i) Si las Participaciones Preferentes Serie A canjeadas se hallaran en la fecha de inicio de la oferta de canje cotizando en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija, el Garante realizará todas las acciones que sean necesarias para que, en la fecha en que se lleve a cabo el canje, las Nuevas Participaciones Preferentes ofrecidas en canje sean admitidas a cotización en el citado mercado.
- (ii) La oferta de canje, en caso de llevarse a cabo, tendrá una duración mínima de un mes.
- (iii) Las Nuevas Participaciones Preferentes ofrecidas en canje tendrán idénticos términos que las Participaciones Preferentes Serie A y las obligaciones de pago del Nuevo EMISOR derivadas de las mismas quedarán cubiertas por la Garantía. Únicamente se diferenciarán en los términos relativos a pagos de Cantidades Adicionales, referidos a la legislación aplicable al Nuevo EMISOR (y no a la de las Islas Caimán), y en el derecho de canje del Garante y el Nuevo EMISOR ejercitable en caso de que sean impuestas Cantidades Adicionales por la nueva legislación aplicable.
- (iv) El Garante mantendrá, directa o indirectamente, el 100% de las acciones ordinarias del Nuevo EMISOR mientras existan Nuevas Participaciones Preferentes en canje en circulación.

Si el Garante ofrece la posibilidad de canjear las Participaciones Preferentes Serie A en circulación por Nuevas Participaciones Preferentes, una vez transcurridos sesenta (60) días desde el inicio de dicha oferta cesará la obligación del EMISOR (y del Garante derivada de la Garantía) de pagar Cantidades Adicionales, y no se podrá requerir ni al EMISOR ni a CAJA CANTABRIA que paguen Cantidades Adicionales en relación con las Participaciones Preferentes Serie A a partir de dicho momento.

En todo caso, será requisito previo a la realización del canje contemplado en el presente apartado el registro en la CNMV del correspondiente folleto informativo relativo a las Nuevas Participaciones Preferentes.

II.20.2.7. Características de las obligaciones del Garante bajo la Garantía

- (i) El Garante renuncia a cualquier derecho o beneficio (de excusión, división u orden) que según la legislación española pudiera corresponderle en relación con la oposición a la realización de cualquier pago en virtud de la Garantía.
- (ii) Las obligaciones y compromisos del Garante no se verán afectados por ninguna de las siguientes circunstancias:
 - (a) la renuncia, bien por aplicación de algún precepto legal o por cualquier otra razón, a que el EMISOR cumpla con algún compromiso, término o condición, implícito o explícito, relativo a las Participaciones Preferentes Serie A; o
 - (b) la prórroga de la fecha de pago tanto de Dividendos Preferentes como del Precio de Amortización, de las Cuotas de Liquidación o de cualquier otra cantidad debida en relación con las Participaciones Preferentes Serie A, o la prórroga otorgada para el cumplimiento de cualquier otra obligación relacionada con las Participaciones Preferentes Serie A; o
 - (c) cualquier incumplimiento, omisión o retraso por parte de los titulares en el ejercicio de los derechos otorgados por las Participaciones Preferentes Serie A; o
 - (d) la liquidación, disolución, venta de cualquier bien dado en garantía, suspensión de pagos, quiebra, procedimiento concursal o renegociación de deuda que afecte al EMISOR; o
 - (e) cualquier defecto o invalidez de las Participaciones Preferentes Serie A; o
 - (f) la transacción sobre cualquier obligación garantizada por la Garantía o contraída en virtud de la Garantía.

Los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A no tendrán obligación alguna de notificar al Garante el acaecimiento de cualquiera de las circunstancias arriba indicadas, ni de obtener su consentimiento en relación con las mismas.

Las obligaciones del Garante son independientes de las del EMISOR, quedando aquél obligado como deudor principal, y no podrá exigirse de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A que agoten cualesquiera de sus derechos o adopten cualquier acción legal contra el EMISOR antes de dirigirse contra el Garante.

- (iii) El Garante se subrogará en todos los derechos de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A frente al EMISOR en relación con las cantidades que el Garante hubiera hecho efectivas a dichos titulares en virtud de la Garantía. El Garante no podrá ejercitar los derechos de los que sea titular como consecuencia de la subrogación si, en el momento de reclamar el pago al EMISOR, existieran cantidades debidas y pendientes de pago en virtud de la Garantía, salvo que estuviese obligado a ello en virtud de disposiciones legales de obligado cumplimiento. Si el Garante recibiera alguna cantidad por vía de la subrogación en contra de lo estipulado en este apartado (iii), se compromete a abonar el importe así recibido a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A.

II.20.2.8. Otras obligaciones del Garante en virtud de la Garantía

- (i) El Garante no emitirá valores equiparables a las *Preference Shares* que se sitúen, en orden de prelación, por delante de sus obligaciones en virtud de la presente Garantía, ni emitirá garantía alguna en relación con *Preference Shares* de cualquier Filial suya si dicha garantía se situara, en orden de prelación, por delante de la Garantía (incluyendo, a título meramente enunciativo, cualquier garantía que otorgue una prioridad de pago en relación con el Beneficio Distribuible), a menos que (a) la presente Garantía se modifique a fin de conceder a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A los mismos derechos contemplados en esos valores equiparables a las *Preference Shares* o en esa otra garantía, de forma que la presente Garantía se sitúe, en orden de prelación, al mismo nivel, y tenga derechos en relación con el Beneficio Distribuible sustancialmente iguales a los de los citados valores o a los de la citada garantía y (b) el Dividendo Preferente de las Participaciones Preferentes Serie A más reciente haya sido pagado íntegramente por el EMISOR o por el Garante en virtud de la Garantía.

(ii) Cualquier cantidad que deba ser pagada por el Garante de acuerdo con esta garantía en relación con el Dividendo Preferente más próximo, será pagada con anterioridad a:

- (a) cualquier distribución a los titulares de Cuotas Participativas del Garante, si las hubiere, incluyendo aplicaciones al Fondo de Estabilización, pero excluyendo (i) distribuciones a los cotapartícipes con cargo al Fondo de Estabilización y (ii) distribuciones en forma de valores del Garante que se sitúen en orden de prelación por detrás de las obligaciones del Garante derivadas de la presente Garantía; y
- (b) cualquier distribución a los titulares de cualesquiera otros valores emitidos por el Garante con un orden de prelación por detrás de las obligaciones del Garante derivadas de la presente Garantía, si los hubiere.

Sin perjuicio de lo anterior, podrían existir determinados supuestos en los que, aún dándose alguno de los motivos señalados en este Folleto que motiven que no se paguen los Dividendos Preferentes a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A, CAJA CANTABRIA distribuya cantidades al Fondo OBS. Dichos supuestos son, aparte de aquellos que puedan ser autorizados excepcionalmente por el Ministerio de Economía de acuerdo con el art. 11.5 de la Ley 13/1985, los siguientes:

- (a) En el supuesto de que, en un determinado ejercicio, CAJA CANTABRIA obtenga beneficios en su cuenta de pérdidas y ganancias individual, pero el Grupo CAJA CANTABRIA obtenga pérdidas o resultado cero.
- (b) En el supuesto de que (a) CAJA CANTABRIA o su Grupo tengan un déficit de recursos propios inferior al 20% de los legalmente exigidos, (b) CAJA CANTABRIA y su Grupo obtengan beneficios y (c) el Banco de España autorice la distribución de cantidades al Fondo OBS pero no a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A.

Asimismo, el Garante se compromete (por sí y por cualquier Filial) a no amortizar, recomprar o adquirir de ninguna otra forma (ni efectuar pago alguno a ningún fondo para su amortización) las Cuotas Participativas

que, en su caso, pudiera haber emitido el Garante, ni cualesquiera otros valores que, en orden de prelación, se sitúen al mismo nivel o por detrás de las obligaciones del Garante en virtud de la presente Garantía (ya hayan sido emitidos directamente por el Garante, ya por una Filial del Garante con el beneficio de una garantía del Garante con un rango igual o inferior al de la presente Garantía), salvo mediante conversión o canje por Cuotas Participativas u otros valores del Garante que se sitúen, en orden de prelación, por detrás de la presente Garantía, hasta el momento en que el EMISOR o el Garante hayan reanudado el pago de, o hayan asignado el importe correspondiente para el pago de, la totalidad de los dividendos preferentes de las *Preference Shares* en circulación correspondientes a cuatro períodos trimestrales consecutivos de devengo de dividendos. Este compromiso no resultará de aplicación al primer año de vida de la Emisión, siempre y cuando se hayan satisfecho los dividendos preferentes de las Participaciones Preferentes Serie A devengados en cada momento de ese primer año.

En relación con dicho compromiso se hace constar que respecto a las Cuotas Participativas, y en de conformidad con el Real Decreto 664/1990, de 25 de mayo, sobre Cuotas Participativas de las Cajas de Ahorros, el Garante (por sí o por cualquier Filial) no podrá adquirir las Cuotas Participativas que hubiera emitido y que, no obstante, si por adjudicación en pago de deudas, sucesión mortis causa u otras razones extraordinarias el Garante llegara a ser titular de alguna Cuota Participativa propia, deberá proceder, en el plazo máximo de tres (3) meses desde la fecha de adquisición, a su enajenación o amortización.

- (iii) El Garante se compromete a que los términos y condiciones de futuras emisiones de Cuotas Participativas cumplan con las estipulaciones y limitaciones contenidas en esta Garantía en relación con los pagos a los titulares de Cuotas Participativas.
- (iv) El Garante se compromete a mantener la titularidad del 100% de las acciones ordinarias del EMISOR, de forma directa o indirecta, mientras existan Participaciones Preferentes Serie A en circulación.

II.20.2.9. Finalización de la Garantía

En relación con las Participaciones Preferentes Serie A, la presente Garantía vencerá y quedará sin efecto cuando se hayan amortizado la totalidad de dichas Participaciones Preferentes Serie A, o cuando se hayan pagado íntegramente las Cuotas de Liquidación de las mismas. Sin embargo, en caso de que algún titular se viera obligado a restituir alguna de las cantidades pagadas en virtud de las Participaciones Preferentes Serie A o de la Garantía por la razón que fuera, la Garantía quedará restablecida de forma automática.

II.20.2.10. Varios

- (i) Los acuerdos y compromisos contenidos en la presente Garantía vincularán a los sucesores o cesionarios del Garante. El Garante no transmitirá sus obligaciones derivadas de la presente Garantía sin el previo consentimiento de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A que representen, al menos, las dos terceras partes de las Cuotas de Liquidación. Dicho consentimiento será obtenido de acuerdo con el procedimiento contenido en la Escritura de Constitución ("*Memorandum of Association*") y en los Estatutos ("*Articles of Association*") del EMISOR y de acuerdo con la Ley de las Islas Caimán. Lo anterior se entiende sin perjuicio del derecho del Garante a fusionarse con, o a transmitir o a ceder todos, o sustancialmente todos, sus activos a una entidad de crédito española sin el consentimiento de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A.
- (ii) Esta Garantía sólo podrá ser modificada por escrito por el Garante con el consentimiento previo de los titulares de Participaciones Preferentes Serie A que representen al menos las dos terceras partes de las Cuotas de Liquidación, de acuerdo con el procedimiento recogido en la Escritura de Constitución y en los Estatutos del EMISOR y en la Ley de las Islas Caimán.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior, los cambios:

- (a) que se lleven a cabo en virtud de lo dispuesto en el apartado II.20.2.8.(i) anterior;
- (b) que no afecten negativamente a los derechos de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A; o

- (c) necesarios para llevar a efecto cualquiera de las operaciones de fusión, transmisión o cesión contempladas en el epígrafe II.20.2.10.(i) anterior.

En dichos supuestos, el Garante podrá modificar la Garantía sin el consentimiento de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A.

- (iii) Cualquier notificación que haya de realizarse al Garante será dirigida por fax (confirmada por carta enviada por correo) a:

CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA
Plaza de Velarde, 3
39001 SANTANDER
ESPAÑA
Tel: 942.20.44.96
Fax: 942.36.43.54
Atención: Secretaría General

- (iv) Las notificaciones que deba realizar el Garante a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A en virtud de la Garantía se llevarán a cabo mediante publicación en un periódico de difusión nacional en España.
- (v) Cualquier notificación que deba realizar el Garante que pueda ser calificada como información relevante a la luz de la normativa española del mercado de valores será comunicada, también, a la CNMV.
- (vi) A efectos de la Garantía, no se tendrán en consideración las Participaciones Preferentes Serie A que pudieran hallarse en poder del Garante o de cualquier sociedad en la que el Garante sea titular del 20% o más de los derechos de voto, para fijar las mayorías necesarias para la aprobación de modificaciones, cesiones, etc.

II.20.2.11. Ley Aplicable

La presente Garantía se regirá por la ley española y se interpretará de acuerdo con la misma.

II.20.3. Prelación de créditos

Las obligaciones del Garante bajo esta Garantía se sitúan, en orden de prelación:

- (i) por delante de las Cuotas Participativas del Garante, si existieren, así como, únicamente para el caso de liquidación del Garante, por delante de la OBS de CAJA CANTABRIA en cuanto al destino del remanente que pudiera quedar una vez atendidas todas las obligaciones de CAJA CANTABRIA, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 86 de sus Estatutos. Tal como se indica en el apartado II.4.1.2.1., el citado artículo prevé, para el caso de que CAJA CANTABRIA llegase a extinguirse, que una vez satisfechas todas las obligaciones existentes, el remanente que pudiera quedar, se destinará al sostenimiento de las OBS creadas por CAJA CANTABRIA o, en su defecto, al de alguna Institución benéfica del Gobierno de Cantabria o de las Corporaciones Municipales de Cantabria.
- (ii) *pari passu* con cualquier garantía equiparable a la prestada por el Garante a los valores objeto del presente Folleto; y
- (iii) por detrás de todos los acreedores comunes y subordinados del Garante (con exclusión de cualquier garantía o derecho contractual con el mismo rango o inferior que la presente Garantía).

II.21. LEY DE CIRCULACIÓN DE LOS VALORES

No existen restricciones a la libre transmisibilidad de las Participaciones Preferentes Serie A incluidas en los registros contables del SCLV y sus Entidades Adheridas. A efectos prácticos, se hace constar que la transmisión del derecho de cada inversor sobre estas Participaciones Preferentes Serie A se instrumentará en España mediante la pertinente transferencia contable en los registros del SCLV.

En cuanto a las Participaciones Preferentes Serie A que sean excluidas del Certificado Global conforme a lo establecido en el apartado II.25 de este Folleto, el Certificado individual representativo de las mismas que sea entregado al inversor deberá ser depositado en un plazo de 60 días en un "depositario autorizado" o un "depositario reconocido", tal y como ambos están definidos en la indicada sección II.25. En este caso, el titular de las participaciones preferentes no podrá transmitir sus valores a ninguna

persona que no sea un "depositario autorizado" o un "depositario reconocido".

II.22. MERCADOS SECUNDARIOS ORGANIZADOS, NACIONALES O EXTRANJEROS, EN DONDE SE SOLICITARÁ LA ADMISIÓN A NEGOCIACIÓN OFICIAL DE LAS PARTICIPACIONES PREFERENTES SERIE A

El EMISOR solicitará la inclusión de la presente Emisión de Participaciones Preferentes Serie A en el Sistema Estandarizado de Cotización en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija, mercado secundario organizado de valores, creado por la Asociación de Intermediarios de Activos Financieros y autorizado por Orden Ministerial de 1 de agosto de 1991, y que tiene el carácter de mercado secundario oficial desde la entrada en vigor de la Ley 37/1998, de 16 de noviembre, de reforma de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores (B.O.E. del 17 de noviembre).

El EMISOR se compromete a realizar con la mayor diligencia posible todos los trámites pertinentes con el objetivo de que la admisión a cotización de la presente Emisión sea efectiva como máximo en el plazo de un (1) mes a partir de la Fecha de Desembolso. En caso de imposibilidad de cumplimiento de dicho plazo de admisión a cotización, dicha circunstancia, así como los motivos que causan tal imposibilidad, será hecha pública por el EMISOR en al menos un periódico de amplia difusión nacional, sin perjuicio de la responsabilidad civil contractual del EMISOR.

El EMISOR hace constar que conoce los requisitos y condiciones exigidas para la admisión, permanencia y exclusión de los valores que rigen en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija, según la legislación vigente, y las normas de su organismo rector. Asimismo, el EMISOR acepta cumplir dichos requerimientos en lo que se refiere a la negociación de las Participaciones Preferentes Serie A.

El EMISOR solicitará la inclusión de la Emisión en el SCLV, en cuyos registros se inscribirá la totalidad de la Emisión. El EMISOR ha designado al SCLV como entidad encargada del registro y liquidación de las Participaciones Preferentes Serie A, en virtud del acuerdo adoptado por su Consejo de Administración el 10 de agosto de 2001.

Con el fin de coordinar y controlar la negociación de las Participaciones Preferentes Serie A en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija, el EMISOR ha designado a la CECA como Entidad de Enlace en los términos que se recogen en el Contrato de Depósito, Enlace y Agencia de Pagos.

Las Participaciones Preferentes Serie A que en cada momento sean representadas mediante los Certificados individuales al portador a que se refiere el apartado II.23.6. posterior, excluidas, por tanto, del Certificado Global y de los registros contables del SCLV, dejarán de cotizar en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija en los términos de la legislación aplicable.

II.23. PROCEDIMIENTO DE SUSCRIPCIÓN

II.23.1. Colectivo de inversores a los que se ofrecen los valores

La presente Emisión de Participaciones Preferentes Serie A del EMISOR se dirige a todo tipo de inversores en España, una vez inscrito el presente Folleto en los registros oficiales de la CNMV.

II.23.2. Aptitud de los valores para cubrir exigencias legales de inversión de determinadas entidades

De conformidad con lo establecido en la Orden Ministerial de 1 de agosto de 1991 y en el artículo 17.1.c) del Reglamento de Instituciones de Inversión Colectiva aprobado por Real Decreto 1393/1990, de 2 de noviembre, las Participaciones Preferentes Serie A serán aptas para cubrir las inversiones exigidas a las Instituciones de Inversión Colectiva en los términos previstos por su regulación especial una vez queden dichas Participaciones Preferentes Serie A admitidas a cotización en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija.

Asimismo, en virtud del artículo 50 del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, las Participaciones Preferentes Serie A serán aptas para la inversión de las provisiones técnicas de las entidades aseguradoras, una vez queden dichas Participaciones Preferentes Serie A admitidas a cotización en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija.

Por último, al amparo de lo dispuesto en el artículo 34.1 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones aprobado por Real Decreto 1307/1988 de 30 de septiembre, las Participaciones Preferentes Serie A serán aptas para la

inversión de los activos de los Fondos de Pensiones en los términos prescritos por la regulación citada una vez queden dichas Participaciones Preferentes Serie A admitidas a cotización en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija.

II.23.3. Período de Suscripción

El Período de Suscripción comenzará a las 9 horas del día 10 de octubre de 2001 y finalizará a las 14 horas del 10 de diciembre de 2001, fecha en la que se dará por cerrada definitivamente la Emisión reduciéndose en su caso, el volumen de la misma al importe colocado hasta dicha fecha.

Las órdenes se atenderán por orden cronológico conforme al procedimiento descrito en el apartado II.23.4. siguiente.

Si con anterioridad al 10 de diciembre de 2001 se hubiese cubierto íntegramente la Emisión, el EMISOR dará por finalizado el Período de Suscripción, comunicando dicha circunstancia a la CNMV. Por otra parte, si al término del Período de Suscripción no se hubiese producido la colocación total, el EMISOR deberá reducir el importe de la Emisión a la cifra colocada. Esta decisión será comunicada igualmente a la CNMV.

II.23.4. Lugar y forma de tramitar la suscripción

II.23.4.1. Entidades ante las que se puede tramitar la suscripción

La suscripción de las Participaciones Preferentes Serie A podrá tramitarse ante CAJA CANTABRIA y CECA, tal como se establece en el apartado II.24.1. y según el procedimiento que se describe en el siguiente apartado.

II.23.4.2. Reglas para la formulación, recepción y tramitación de las órdenes de suscripción

La formulación, recepción y tramitación de las órdenes de suscripción, se ajustará al siguiente procedimiento:

Las órdenes de suscripción (en adelante, las "Órdenes de Suscripción" o las "Órdenes"), se presentarán ante cualquiera de las Entidades Colocadoras, dentro del horario de apertura al público de sus oficinas. A tal efecto, los suscriptores deberán disponer de cuentas de efectivo y de valores en la Entidad Colocadora a través de la cual tramiten sus Órdenes de Suscripción. La apertura de dichas cuentas estará libre de gastos si los suscriptores no

fuesen titulares de las mismas con anterioridad a la formulación de las Órdenes de Suscripción. Al respecto se hace constar que la cancelación de dichas cuentas estará libre de gastos igualmente, siendo de aplicación por el mantenimiento y administración de las cuentas de efectivo y de valores las comisiones previstas en los Folletos de Tarifas de las Entidades Colocadoras.

Las Órdenes de Suscripción son irrevocables, salvo lo previsto en el apartado II.3., y deberán ser otorgadas por escrito y firmadas por el suscriptor en el impreso que deberá facilitar al efecto la entidad ante la que se presente. No se aceptará ninguna Orden que no posea todos los datos identificativos del suscriptor que vengan exigidos por la legislación vigente para este tipo de operaciones (nombre y apellidos o denominación social, domicilio, NIF o número de la tarjeta de residencia tratándose de extranjeros con residencia en España o, en caso de tratarse de no residentes en España que no dispongan de NIF, número de pasaporte y nacionalidad). En las órdenes formuladas por menores de edad deberá recogerse el NIF de su representante legal y, alternativamente, el NIF del menor si dispusiera del mismo o su fecha de nacimiento.

La Entidad Colocadora ante la que se formule la Orden de Suscripción deberá poner a disposición del suscriptor, una copia de este Folleto, un tríptico informativo en el que figurará, de forma fácilmente comprensible, la información más relevante del presente Folleto, así como copia de la Orden de Suscripción realizada.

Las Órdenes de Suscripción deberán reflejar el número entero de Participaciones Preferentes Serie A que desea suscribir el suscriptor, que deberá ser, al menos, de cinco (5) Participaciones Preferentes Serie A. Dicho número se confirmará mediante la firma de la Orden por el suscriptor. El desembolso por el inversor de las Participaciones Preferentes Serie A a que se refieran las Órdenes de Suscripción deberá realizarse en la Fecha de Desembolso (según definida en el apartado II.23.5 posterior).

Las Entidades Colocadoras rechazarán aquellas Órdenes de Suscripción que no cumplan cualesquiera de los requisitos exigidos.

II.23.4.3. Procesamiento cronológico de Órdenes de Suscripción

Las Órdenes de Suscripción se atenderán de forma cronológica, conforme al siguiente procedimiento:

1. Las Entidades Colocadoras introducirán en su sistema las Órdenes de Suscripción a medida que vayan siendo recibidas, de manera que cada una de ellas controle su orden cronológico. A tal efecto se hace constar que las oficinas de CAJA CANTABRIA están conectadas mediante sistemas informáticos que permiten saber en tiempo real el número de Participaciones Preferentes Serie A suscritas.

Diariamente CECA remitirá por fax a CAJA CANTABRIA la información relativa al número total de Participaciones Preferentes Serie A suscritas durante el día, indicando la hora de entrada en su respectivo sistema. Esta información será remitida antes de las quince (15) horas. CAJA CANTABRIA introducirá en su sistema las Órdenes de Suscripción remitidas por CECA conforme a la hora de entrada en ésta última.

2. Por su parte, CECA sólo podrá aceptar Órdenes de Suscripción hasta completar la cantidad a colocar que le ha sido asignada, que será como máximo de 5.000 Participaciones Preferentes Serie A, esto es, el 10% del total de la Emisión.

Si en la comunicación por fax recibida dos días antes del cierre del Período de Suscripción, la cantidad de Participaciones Preferentes Serie A suscritas a través de CECA no alcanzara la cantidad máxima indicada anteriormente, este máximo quedará rebajado a la cantidad suscrita comunicada por esta Entidad Colocadora. Dicha diferencia será, en tal caso, colocada por CAJA CANTABRIA.

3. Finalizado el Período de Suscripción, a solicitud de CAJA CANTABRIA, CECA deberá remitir en soporte magnético a CAJA CANTABRIA, la información correspondiente a la totalidad de las Órdenes de Suscripción recibidas hasta el cierre del Período de Suscripción, en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas.
4. Llegado el caso de que el número total de Participaciones Preferentes Serie A correspondientes a las Órdenes de Suscripción tramitadas en un día excediese el número total de Participaciones Preferentes que aún no hubiesen sido suscritas, se asignará el excedente por orden cronológico. En caso de varias Órdenes de Suscripción coincidentes en el tiempo, el mencionado excedente se repartirá a prorrata, redondeándose, en su caso, al número entero inferior más próximo.

II.23.4.4. Ampliación de la Emisión

No ha lugar.

II.23.5. Desembolso

La Entidades Colocadoras desembolsarán en euros el importe íntegro de las suscripciones mediante una orden de pago a favor de CAJA CANTABRIA vía Banco de España, servicio OMF, quien hará seguir los fondos al EMISOR.

Los suscriptores deberán desembolsar el importe de las suscripciones de una sola vez con fecha valor correspondiente al 10 de diciembre de 2001 (en adelante, la "Fecha de Desembolso") con independencia de la fecha en que se haya producido el cierre del Período de Suscripción.

Respecto de los inversores que hayan presentado Órdenes de Suscripción ante cualquiera de las Entidades Colocadoras será posible que el desembolso correspondiente a las Participaciones Preferentes Serie A se efectúe bien en pesetas, bien en euros. A los suscriptores que opten por realizar el desembolso en pesetas, se les aplicará el tipo oficial de conversión de 166,386 pesetas/euro. La gestión de cambio se hará libre de gastos para el suscriptor.

II.23.6. Documento acreditativo de la suscripción

En la Fecha de Desembolso, el EMISOR entregará a la CECA, como Entidad Depositaria, el Certificado Global al portador representativo de la totalidad de las Participaciones Preferentes Serie A efectivamente emitidas, suscritas y desembolsadas, informando igualmente a la Entidad de Enlace quién velará por que el número de Participaciones Preferentes Serie A comprendidas en el Certificado Global coincida en todo momento con el saldo total de Participaciones Preferentes Serie A inscritas en los registros contables del SCLV y sus Entidades Adheridas. Se adjunta como Anexo 6 copia del modelo de Certificado Global junto con su traducción jurada al castellano.

En el tiempo que medie entre la suscripción y la entrega por parte del EMISOR a la Entidad Depositaria del Certificado Global al portador, las copias de las Órdenes de Suscripción a que se refiere el apartado II.23.4.2. anterior servirán para acreditar la suscripción de las Participaciones Preferentes Serie A por parte de los suscriptores.

II.24. COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS VALORES

II.24.1. Entidades que intervienen en la colocación o comercialización de las Participaciones Preferentes Serie A

Las entidades ante las cuales los inversores podrán suscribir las Participaciones Preferentes Serie A objeto de la presente Emisión serán las siguientes:

- CAJA CANTABRIA y
- CECA

El número máximo de Participaciones Preferentes Serie A a colocar por CECA será de 5.000 Participaciones Preferentes, esto es, un 10% del total de la Emisión. No existe límite de colocación para CAJA CANTABRIA en cualquier caso dentro del importe de la Emisión.

Las Entidades Colocadoras no percibirán comisión alguna por su labor de intermediación en relación con la suscripción de las Participaciones Preferentes Serie A.

Se incluye como Anexo 7 de este Folleto una relación de las sucursales de CAJA CANTABRIA y sus direcciones.

En cuanto a CECA, cuenta con dos oficinas, ambas en la ciudad de Madrid, cuyas direcciones son las siguientes:

- Calle Alcalá, 27
- Avenida de Bruselas, 37

II.24.2. Entidad Directora

La Entidad Directora de la presente Emisión es CAJA CANTABRIA. D. Ricardo Bilbao León y D. Alfonso María Gutiérrez Rodríguez en nombre y representación de CAJA CANTABRIA, en su condición de Entidad Directora de la Emisión, ha emitido la carta de verificación que se acompaña como Anexo 8 de este Folleto, declarando:

- a) Que ha llevado a cabo las comprobaciones necesarias para contrastar la veracidad e integridad de la información contenida en este Folleto; y

- b) Que, como consecuencia de las mismas, no se han advertido circunstancias que contradigan o alteren la información recogida en este Folleto, ni éste omite hechos o datos significativos que puedan resultar relevantes para el inversor.

Las anteriores declaraciones no se refieren a los datos que han sido objeto de auditoría de cuentas, ni a estados financieros intermedios pendientes de auditoría.

La Entidad Directora no percibirá comisión alguna por su actuación en relación con la emisión de Participaciones Preferentes Serie A por el EMISOR.

II.24.3. Entidad Aseguradora

No procede.

II.24.4. Entidad Agente de la Emisión

La Entidad Agente de la presente Emisión es CAJA CANTABRIA. La Entidad Agente no percibirá comisión alguna por su actuación en relación con la emisión de Participaciones Preferentes Serie A por el EMISOR.

II.24.5. Agente de Pagos

El Agente de Pagos de la Emisión es CECA. El Agente de Pagos no percibirá comisión alguna por su actuación en relación con la emisión de Participaciones Preferentes Serie A por el EMISOR.

II.24.6. Prorrateo

No procede por atenderse las Órdenes de Suscripción por orden cronológico diario de presentación, según lo establecido en el apartado II.23.4.3. anterior, salvo la circunstancia allí indicada.

II.25. PLAZO Y FORMA DE ENTREGA DE LAS PARTICIPACIONES PREFERENTES SERIE A

Como se ha explicado anteriormente, las Participaciones Preferentes Serie A estarán representadas por un Certificado Global que será depositado por el EMISOR en la Entidad Depositaria en la Fecha de Desembolso. Simultáneamente, la Entidad de Enlace tramitará la inscripción de las

Participaciones Preferentes Serie A en el registro contable del SCLV y sus Entidades Adheridas a favor de los suscriptores de las mismas.

Una vez inscritas en el registro contable del SCLV y de sus Entidades Adheridas, los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A tendrán derecho a obtener de las Entidades Adheridas al SCLV en las que se encuentren registradas las Participaciones Preferentes Serie A los certificados de legitimación correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles. Las Entidades Adheridas expedirán dichos certificados de legitimación antes de que concluya el día hábil siguiente a aquél en que se hayan solicitado por los suscriptores.

En el supuesto de que alguna persona que, figurando como titular de Participaciones Preferentes Serie A en los registros contables del SCLV y sus Entidades Adheridas, desee obtener un certificado múltiple o individual representativo de sus Participaciones Preferentes Serie A directamente del EMISOR, deberá cursar tal solicitud a través de la Entidad Adherida al SCLV en la que las mantenga inscritas a su favor. El SCLV, a su vez, dirigirá esta petición a la Entidad de Enlace. La Entidad de Enlace coordinará con (i) el SCLV y la Entidad Adherida correspondiente la exclusión del registro de las anotaciones correspondientes a dichas Participaciones Preferentes Serie A, y (ii) con la Entidad Depositaria, la sustitución por el EMISOR del Certificado Global al portador por dos nuevos certificados al portador, uno representativo de las Participaciones Preferentes Serie A correspondientes al titular interesado, que se entregará al solicitante, y otro nuevo Certificado Global al portador representativo de las Participaciones Preferentes Serie A que permanezcan incluidas en los registros contables del SCLV y sus Entidades Adheridas. La tramitación de este procedimiento se llevará a cabo en el plazo de 10 días desde que la Entidad Depositaria y de Enlace reciba los correspondientes certificados individuales al portador expedidos por el EMISOR. Los titulares de Participaciones Preferentes excluidas del sistema de depósito se relacionarán en el futuro directamente con el EMISOR y no podrán beneficiarse de los servicios y compromisos adquiridos por la Entidad de Enlace en relación con la presente Emisión. Los mencionados certificados expedidos individualmente quedarán excluidos del sistema de cotización del Mercado A.I.A.F. de Renta Fija conforme a la normativa que resulte de aplicación.

La Entidad Depositaria y de Enlace no procederá a entregar el Certificado al portador representativo de las Participaciones Preferentes Serie A, a que se refiere el párrafo anterior, al titular interesado hasta que reciba comunicación del SCLV referente a la exclusión referida anteriormente.

El inversor que haga uso del procedimiento descrito en los párrafos anteriores deberá entregar el Certificado individual al portador a un "depositario autorizado" o a un "depositario reconocido" conforme a la legislación de las Islas Caimán, en un plazo de 60 días, o el título devendrá nulo. El incumplimiento de dicha obligación supondrá la nulidad de las participaciones preferentes representadas mediante el título individual. Asimismo, el inversor que reciba el título individual no podrá transmitir las Participaciones Preferentes de las que es titular a ninguna persona distinta de un "depositario autorizado" o un "depositario reconocido".

A los efectos de la legislación de las Islas Caimán, se entiende por "depositario autorizado" y "depositario reconocido", las siguientes entidades:

- (i) por "depositario autorizado", una entidad autorizada para actuar como tal bajo la "Companies Management Law" de las Islas Caimán, o un banco o "trust" autorizado conforme a la "Banks and Trust Companies Law" de las Islas Caimán; y
- (ii) por "depositario reconocido", un mercado de valores o un sistema de compensación y liquidación reconocido por las Autoridades Monetarias de las Islas Caimán. A estos efectos, se hace constar que con fecha 25 de junio de 2001 las Autoridades Monetarias de las Islas Caimán reconocieron al SCLV como depositario a estos efectos.

II.26. CONSTITUCIÓN DEL SINDICATO DE OBLIGACIONISTAS

No procede.

II.27. LEGISLACIÓN APLICABLE Y TRIBUNALES COMPETENTES

Las Participaciones Preferentes Serie A objeto de la presente Emisión se rigen, como se ha indicado en el apartado II.4. anterior, por la Ley de Sociedades de las Islas Caimán (Segunda Revisión de 2001), por la Escritura de Constitución ("*Memorandum of Association*") y los Estatutos ("*Articles of Association*") del EMISOR y por los acuerdos de emisión de las

Participaciones Preferentes Serie A adoptados por el Consejo de Administración del EMISOR.

La Garantía prestada por CAJA CANTABRIA en relación con las Participaciones Preferentes Serie A a la que se refiere el apartado II.20.2. anterior se rige por Derecho español.

Finalmente, el presente Folleto se emite de acuerdo con lo establecido por la Ley 24/1988, de 24 de julio, del Mercado de Valores (modificada por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre), por el Real Decreto 291/1992 de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores (modificado por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre) y por el Real Decreto 1343/1992, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla la Ley 13/1992 de recursos propios y supervisión en base consolidada de las entidades financieras, así como por lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 12 de julio de 1993 sobre folletos informativos y otros desarrollos del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo y por la Circular 2/1999, de 22 de abril, de la CNMV, por la que se aprueban determinados modelos de folletos de utilización en emisiones u ofertas públicas de valores y demás normativa específica que resulta de aplicación.

La información y requisitos sobre recursos propios contenida en este Folleto ha sido redactada de acuerdo con el Real Decreto 1.343/1992, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla la Ley 13/1992, de recursos propios y supervisión en base consolidada de las entidades financieras.

En caso de litigios relacionados con la Emisión o con la Garantía, las partes interesadas se someten para su resolución a la jurisdicción de los juzgados y tribunales del lugar de domicilio del suscriptor, con expresa renuncia al fuero que pudiera corresponderles.

II.28. RÉGIMEN FISCAL DE LAS PARTICIPACIONES PREFERENTES SERIE A PARA SUS TENEDORES

II.28.1. Islas Caimán

No se practicará retención en la fuente ni deducción alguna en concepto de impuestos, tributos, gravámenes o exacciones de cualquier índole sobre los pagos que efectúe el EMISOR sobre las Participaciones Preferentes Serie A, a menos que dicha retención o deducción sea exigida por la Ley de las Islas

Caimán a menos que dicha retención sea exigida en un futuro por la Ley de las Islas Caimán.

En el supuesto de que se efectúen retenciones o deducciones de acuerdo con el apartado anterior, el EMISOR abonará, en concepto de dividendos adicionales, las cantidades adicionales (las "Cantidades Adicionales") que sean necesarias para que las cantidades netas percibidas por los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A después de dichas retenciones o deducciones sean iguales al importe que habrían recibido sobre las Participaciones Preferentes Serie A si no se hubieran practicado las retenciones o deducciones. No obstante, el EMISOR no estará obligado a abonar Cantidades Adicionales en los siguientes casos:

- a) en la medida en que dichos impuestos, tributos, gravámenes o exacciones administrativas sobre las Participaciones Preferentes Serie A se exijan como consecuencia de que el titular (o el beneficiario de las mismas) tenga alguna relación con las Islas Caimán distinta de la mera titularidad de las Participaciones Preferentes Serie A, o
- b) en la medida en que dichos impuestos, tributos, gravámenes o exacciones se exijan o cobren como consecuencia de que el titular (o el beneficiario) no haya realizado una declaración de no residencia en las Islas Caimán o de otra falta de conexión con dichas Islas, u otra alegación similar en la que se solicite la exención, si el EMISOR notificó a dicho titular la obligación de retener impuestos.

Las obligaciones del EMISOR de abonar Cantidades Adicionales están supeditadas a las limitaciones derivadas del Beneficio Distribuible así como de la normativa bancaria sobre recursos propios.

Si en algún momento posterior a la Emisión de las Participaciones Preferentes Serie A el EMISOR o el Garante (en virtud de la Garantía) se vieran obligados a abonar Cantidades Adicionales, el Garante tendrá derecho, previa autorización del Banco de España y de cualesquiera otras autoridades competentes, a ofrecer a los titulares de dichas Participaciones Preferentes Serie A un canje de las mismas por *Preference Shares* emitidas por otra filial en los términos descritos en el apartado II.20.2. del presente Folleto.

II.28.2. España

A continuación se expone el tratamiento fiscal derivado de la adquisición, titularidad y posterior transmisión, en su caso, de las Participaciones Preferentes Serie A. El análisis que sigue es un resumen del régimen aplicable de acuerdo con la legislación española en vigor (incluyendo su desarrollo reglamentario) a la fecha de aprobación del presente folleto.

Este extracto no pretende ser una descripción comprensiva de todas las consideraciones de orden tributario que pudieran ser relevantes en cuanto a una decisión de adquisición o venta de las Participaciones Preferentes Serie A, ni tampoco pretende abarcar las consecuencias fiscales aplicables a todas las categorías de inversores, algunos de los cuales (como por ejemplo las entidades financieras, las entidades exentas del Impuesto sobre Sociedades, las Instituciones de Inversión Colectiva, los Fondos de Pensiones, las Cooperativas, etc.) están sujetos a normas especiales. Tampoco se describen las consecuencias fiscales que se derivarían de la tenencia de Participaciones Preferentes Serie A que representen, individual o conjuntamente con las inversiones realizadas por personas vinculadas, una participación igual o superior al 5% en el capital del EMISOR.

Se aconseja en tal sentido a los inversores interesados en la adquisición de las Participaciones Preferentes Serie A que consulten con sus abogados o asesores fiscales en orden a la determinación de aquellas consecuencias fiscales aplicables a su caso concreto. Del mismo modo, los inversores habrán de tener en cuenta los cambios que la legislación vigente en este momento pudiera sufrir en el futuro.

II.28.2.1. Imposición indirecta en la adquisición y transmisión de las Participaciones Preferentes Serie A

La adquisición y, en su caso, ulterior transmisión de las Participaciones Preferentes Serie A estará exenta del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y del Impuesto sobre el Valor Añadido, en los términos previstos en el artículo 108 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y concordantes de las leyes reguladoras de los impuestos citados.

II.28.2.2. Imposición indirecta en las rentas derivadas de la titularidad y transmisión de las Participaciones Preferentes Serie A

II.28.2.2.1. Inversores Residentes en España

Se considerarán inversores residentes en España, sin perjuicio de los convenios para evitar la Doble Imposición firmados por nuestro país, las entidades residentes en territorio español conforme al artículo 8 de la Ley 43/1995 de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades (en adelante, "LIS"), y los contribuyentes personas físicas que tengan su residencia habitual en España, tal y como se define en el artículo 9.1 de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias (en adelante, "LIRPF"), así como los residentes en el extranjero miembros de misiones diplomáticas españolas, oficinas consulares españolas y otros cargos oficiales, en los términos del artículo 9.2 de la mencionada norma.

También se considerarán inversores residentes en España las personas físicas de nacionalidad española, que acrediten su nueva residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal, tanto durante el período impositivo en el que se produzca el cambio de residencia como en los cuatro siguientes.

a) Rendimientos del capital mobiliario

Para los inversores contribuyentes por el IRPF, de conformidad con el artículo 23 de la LIRPF, tendrán la consideración de rendimientos del capital mobiliario los dividendos, las primas de asistencia a juntas, los rendimientos derivados de la constitución o cesión de derechos o facultades de uso o disfrute sobre las Participaciones Preferentes Serie A y, en general, las participaciones en los beneficios del EMISOR.

A efectos de su integración en la base imponible del IRPF, el rendimiento íntegro a computar será igual al importe íntegro distribuido por el EMISOR. Para el cálculo del rendimiento neto serán deducibles los gastos de administración y depósito de las Participaciones Preferentes Serie A, pero no los de gestión discrecional e individualizada de la cartera.

Dado que las Islas Caimán no gravan la distribución de rentas, los titulares de Participaciones Preferentes Serie A no tendrán derecho a deducción alguna por doble imposición internacional.

Los inversores sujetos pasivos del IS integrarán en su base imponible el importe íntegro de los dividendos o participaciones en beneficios, así como los gastos inherentes a la participación, en la forma prevista en el artículo 10 y siguientes de la LIS.

Tanto los contribuyentes por el IRPF como los sujetos pasivos del IS soportarán una retención, a cuenta de los referidos impuestos, del 18% sobre el importe íntegro del beneficio distribuido. La retención a cuenta será deducible de la cuota del IRPF o del IS y, en caso de insuficiencia de cuota, dará lugar a las devoluciones previstas en el artículo 85 de la LIRPF y en el artículo 145 de la LIS. La retención será practicada por la entidad residente en España que tenga a su cargo la gestión del cobro de los dividendos por cuenta de los titulares de Participaciones Preferentes Serie A o que tenga abierta la correspondiente cuenta de valores a nombre de dichos titulares.

b) Ganancias y pérdidas patrimoniales

Las transmisiones de Participaciones Preferentes Serie A realizadas por los contribuyentes por el IRPF, sean a título oneroso o, en los casos previstos por la LIRPF a título lucrativo, así como las restantes alteraciones patrimoniales contempladas en el artículo 31 de la LIRPF, darán lugar a ganancias y pérdidas patrimoniales, cuantificadas por la diferencia, negativa o positiva, respectivamente, entre el valor de adquisición de las Participaciones Preferentes y su valor de transmisión, que se integrarán en la base imponible y se someterán a tributación de acuerdo con las normas generales para este tipo de rentas.

Entre dichas normas cabe destacar:

- i) Cuando el inversor posea valores homogéneos adquiridos en distintas fechas se entenderán transmitidos los adquiridos en primer lugar.
- ii) En los casos y con los requisitos establecidos en la LIRPF (art. 31.5 y concordantes), determinadas pérdidas derivadas de transmisiones

de valores admitidos a negociación en mercado secundario oficial de valores español no se computarán como pérdidas patrimoniales.

- iii) Con carácter general, las ganancias patrimoniales que se pongan de manifiesto como consecuencia de la transmisión de Participaciones Preferentes Serie A adquiridas con más de un año de antelación a la fecha en que tenga lugar la alteración en la composición del patrimonio, se integrarán en la parte especial de la base imponible, gravándose al tipo del 18%.
- iv) Por el contrario, las ganancias patrimoniales que se pongan de manifiesto como consecuencia de la transmisión de Participaciones Preferentes Serie A adquiridas con un año o menos de antelación a la fecha de su transmisión, se integrarán en la parte general de la base imponible, gravándose al tipo marginal correspondiente al inversor (con un máximo del 48%).

Aun cuando la Ley del IRPF prevé la posibilidad de que, reglamentariamente, pueda establecerse un porcentaje de retención sobre las ganancias patrimoniales, las normas reglamentarias vigentes no han establecido ninguna previsión en este sentido con respecto a las ganancias patrimoniales que puedan obtener contribuyentes por el IRPF derivadas de la transmisión de títulos como las Participaciones Preferentes Serie A.

En el caso de sujetos pasivos del IS, el beneficio o la pérdida derivados de la transmisión de Participaciones Preferentes Serie A o de cualquier otra alteración patrimonial relativa a las mismas se integrará en la base imponible en la forma prevista en el artículo 10 y siguientes de la LIS.

Dado que las Islas Caimán no gravan las rentas derivadas de la transmisión de las Participaciones, los inversores titulares de Participaciones Preferentes Serie A no tendrán derecho a deducción alguna para eliminar la doble imposición internacional.

II.28.2.2. Inversores no Residentes en España

Sin perjuicio de lo que puedan establecer los Convenios para evitar la Doble Imposición suscritos por España, se considerarán inversores no residentes (sujeto a la oportuna acreditación), las personas físicas que no sean contribuyentes por el IRPF y las entidades no residentes en territorio

español de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 y 6 de la Ley 41/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de no Residentes y Normas Tributarias (en adelante, "LIRNR").

(i) *Rentas obtenidas del EMISOR sin mediación de establecimiento permanente en España*

a) Rendimientos de capital mobiliario

De acuerdo con el artículo 12 de la LIRNR, los dividendos y demás participaciones en beneficios obtenidos en virtud de su condición de titulares de las Participaciones Preferentes Serie A por personas o entidades no residentes en España que actúen sin establecimiento permanente en España, no estarán sometidos a tributación por el IRNR, ni, en consecuencia, a retención a cuenta.

b) Ganancias patrimoniales

De acuerdo con el artículo 12 de la LIRNR, las ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de acciones de sociedades no residentes en España o cualquier otra ganancia de capital relacionada con las mismas, obtenidas por personas o entidades no residentes en territorio español que actúen sin establecimiento permanente en España no estarán sujetas a tributación por el IRNR.

(ii) *Rentas obtenidas del EMISOR mediante establecimiento permanente en España*

Las rentas obtenidas en España por inversores no residentes en territorio español que actúen mediante establecimiento permanente en España se someterán a tributación de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 22 de la LIRNR, tributando al tipo impositivo del 35%.

En general, y con las salvedades y especialidades que dichos artículos establecen, el régimen tributario aplicable a los establecimientos permanentes en España de no residentes coincide con el de los sujetos pasivos del IS.

II.28.2.3. Imposición sobre el Patrimonio y sobre Sucesiones y Donaciones

II.28.2.3.1. Inversores Residentes en España

a) Impuesto sobre el Patrimonio

Los inversores personas físicas con residencia habitual en territorio español de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la LIRPF están sometidos al Impuesto sobre el Patrimonio (en adelante, "IP") por la totalidad del patrimonio de que sean titulares a 31 de diciembre de cada año, con independencia del lugar donde estén situados los bienes o puedan ejercitarse los derechos, en los términos previstos en la Ley 19/1991, de 6 de junio, que a estos efectos fija un mínimo exento de 18 millones de pesetas, y de acuerdo con una escala de gravamen cuyos tipos marginales oscilan entre el 0,2% y el 2,5%.

A tal efecto, las Participaciones Preferentes Serie A objeto de esta Emisión, admitidas a negociación en mercado secundario oficial de valores español se computarán según su valor de negociación media del cuarto trimestre de cada año.

Se hace constar expresamente que el IP no se aplica a las personas jurídicas.

b) Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Las transmisiones de Participaciones Preferentes Serie A a título lucrativo (en caso de muerte o donación) a favor de personas físicas residentes en España están sujetas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (en adelante, "ISD") en los términos previstos en la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, siendo sujeto pasivo el adquirente de las Participaciones Preferentes Serie A, con independencia de donde se encuentren estas últimas. El tipo impositivo resultante, dependiendo de la escala general de gravamen y de determinadas circunstancias del adquirente, oscilará entre el 0% y el 81,6%. En caso de transmisión gratuita a favor de un sujeto pasivo del IS, el rendimiento que se produzca tributará de acuerdo con las normas de ese impuesto, no siendo aplicable el ISD.

II.28.2.3.2. Inversores no Residentes en España

a) Impuesto sobre el Patrimonio

Sin perjuicio de lo que resulte de los Convenios para evitar la Doble Imposición suscritos por España, están sujetas al IP con carácter general las personas físicas que no tengan su residencia habitual en territorio español de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la LIRPF y que sean titulares a 31 de diciembre de cada año de bienes situados o de derechos que pudieran ejercitarse en el mismo.

En este sentido, aun cuando la Administración tributaria española entendiera que las Participaciones Preferentes Serie A se encuentran situadas en territorio español, resultaría de aplicación en este caso la exención que el artículo 4.7 de la Ley del IP prevé para aquellos valores cuyos rendimientos estén exentos de tributación en el IRNR, lo que en conexión con el artículo 13.1.d) de la LIRNR, determinaría la no tributación por el IP de los inversores personas físicas no residentes en territorio español titulares de Participaciones Preferentes Serie A a 31 de diciembre de cada año.

Caso de que proceda su gravamen por IP, las Participaciones Preferentes Serie A propiedad de personas físicas no residentes y que estén admitidas a negociación en mercado secundario oficial de valores español se computarán según su valor de negociación media del cuarto trimestre de cada año, aplicándoseles la escala general de gravamen del impuesto, cuyos tipos marginales oscilarán entre el 0,2% y el 2,5%.

b) Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Las adquisiciones a título lucrativo por personas físicas no residentes en España, cualquiera que sea la residencia del transmitente, están sujetas al ISD cuando la adquisición lo sea de bienes situados en territorio español o de derechos que puedan ejercitarse en ese territorio. En general, el gravamen por ISD de las adquisiciones de no residentes sujetas al impuesto se realiza en la misma forma que para los residentes.

Las sociedades no residentes en España no son sujetos pasivos de este impuesto y las rentas que obtengan por adquisición a título lucrativo tributarán generalmente de acuerdo con las normas del IRNR.

II.29. FINALIDAD DE LA OPERACIÓN

II.29.1. Destino del importe de la Emisión

El importe neto de la Emisión se destinará para usos generales de CAJA CANTABRIA y para el reforzamiento de sus recursos propios. Para ello, el EMISOR trasladará los fondos obtenidos con la Emisión al Garante mediante un depósito subordinado que tendrá una rentabilidad para el EMISOR que le permita cumplir con las obligaciones de pago derivadas de la Emisión.

CAJA CANTABRIA ha solicitado con fecha 7 de septiembre de 2001 del Banco de España el cómputo de las Participaciones Preferentes Serie A objeto de la presente Emisión como recursos propios básicos del Grupo Consolidado CAJA CANTABRIA. La obtención de dicha calificación será comunicada a la CNMV.

II.30. CARGAS Y SERVICIOS DE LA FINANCIACIÓN AJENA

No procede.

II.31. DATOS RELATIVOS A LA NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES DE RENTA FIJA DEL MISMO EMISOR PREVIAMENTE ADMITIDOS A NEGOCIACIÓN EN ALGÚN MERCADO SECUNDARIO ORGANIZADO ESPAÑOL

A la fecha de registro del presente Folleto, el EMISOR no tiene admitidos a negociación en ningún mercado secundario organizado español valores de renta fija.

II.31.1. Número de valores por clases y valor nominal admitidos a negociación

No procede.

II.31.2. Cuadro resumido que contiene la información más relevante correspondiente a la negociación de los valores de renta fija del Emisor durante los últimos veinticuatro meses

No procede.

II.31.3. Liquidez

La liquidez de las Participaciones Preferentes Serie A de la presente Emisión derivará de su cotización en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija. Adicionalmente, el EMISOR ha celebrado un contrato de liquidez con CECA con fecha 27 de septiembre de 2001, en virtud del cual esta entidad se compromete a dar liquidez al valor, mediante la introducción de órdenes de compra y de venta en dicho mercado, en los términos previstos en el mismo, copia del cual ha quedado depositada en la CNMV.

En virtud de dicho contrato, CECA se compromete a ofrecer liquidez en el mercado español a los titulares de Participaciones Preferentes Serie A. En concreto, se obliga a cotizar precios de compra y venta de las Participaciones Preferentes Serie A en el Mercado A.I.A.F. en cada sesión en los horarios de negociación correspondientes. Dicho precio se difundirá a través de la pantalla de información financiera Reuters, página GSMK o aquella que pudiera sustituirla. Los precios cotizados serán vinculantes para órdenes de compra y venta de Participaciones Preferentes Serie A por importe de hasta 100.000 euros diarios, referido al total de los importes de las órdenes de compra y venta cotizados por CECA. Los precios de compra y venta serán calculados, con una oscilación del 0,5% al alza y a la baja entre ambos, en función de las condiciones del mercado, teniendo en cuenta la rentabilidad de la Emisión y la situación de los mercados en general, pudiendo CECA decidir los precios de compra y venta que cotee y modificarlos cuando lo considere oportuno. En cualquier caso, la cotización de precios de venta estará sujeta a la disponibilidad de valores en el mercado. En el supuesto de órdenes de compra y venta por encima del límite establecido de 100.000 euros diarios no serán aplicables las obligaciones de CECA aquí previstas, siendo dichas órdenes atendidas, en su caso, de conformidad con los criterios de oferta y demanda que rijan en el mercado en cada momento.

La Entidad de Liquidez difundirá, como mínimo con periodicidad mensual, los volúmenes contratados, sus precios medios y vencimientos, a través del Mercado A.I.A.F. de Renta Fija o del SCLV o de la pantalla de información Reuter's GSMK o aquella que pudiera sustituirla, a su elección.

La Entidad de Liquidez quedará exonerada de sus responsabilidades por el sobrevenimiento de cualesquiera circunstancias estatutarias, legales o económicas del EMISOR en que se aprecie de forma determinante una disminución de su solvencia, o ante un supuesto de fuerza mayor o de

alteración extraordinaria de las circunstancias del mercado que hicieran excepcionalmente gravoso el cumplimiento del contrato de liquidez. En cualquier caso, una vez las citadas circunstancias hayan desaparecido, la Entidad de Liquidez estará obligada a reanudar el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con lo dispuesto en el contrato de liquidez firmado con el EMISOR.

El Contrato tiene una vigencia de cinco (5) años, prorrogándose tácitamente a su vencimiento por períodos de un (1) año, a no ser que cualquiera de las partes proceda a denunciarlo con una antelación de, al menos, dos (2) meses a la fecha de vencimiento del plazo inicial o de cualquiera de sus prórrogas. En tal supuesto, se prevé que la Entidad de Liquidez continuará prestando sus funciones hasta que se haga efectiva la designación de la nueva entidad que la sustituya en las mismas y el EMISOR se ha comprometido a realizar sus mejores esfuerzos para localizar una entidad que proporcione liquidez a la emisión en los términos anteriormente indicados. La terminación del Contrato de Liquidez y el nombramiento de una nueva entidad de liquidez será notificada por el Emisor a los titulares de Participaciones Preferentes Serie A mediante la publicación del correspondiente anuncio en un periódico de difusión nacional y en el Boletín de Cotización A.I.A.F., con una antelación de al menos quince (15) días hábiles. La amortización de las Participaciones Preferentes Serie A de acuerdo con los términos de la Emisión determinará la terminación del Contrato.

A continuación se muestra un resumen de la Emisión, comparada con las más recientes emisiones de participaciones preferentes realizadas en España por filiales de entidades de crédito españolas con la garantía de éstas últimas.

	CANTABRIA CAPITAL LIMITED Serie A	CAJA SAN FERNANDO PREFERENCE LIMITED Serie A	CAIXA TERRASSA PREFERENCE LIMITED Serie A	CAM CAPITAL Serie A	CAIXA CALALUNYA PREFERENTIAL ISSUANCE LIMITED Serie B
Fecha de Registro del Folleto	-	26-JUL-2001	05-ABR-2001	15-MAR-2001	10-ENE-2001
Volumen (euros)	30.000.000	120.000.000	50.000.000	150.000.000	180.000.000
Nominal (euros)	600	300	1.000	600	1.000
Valor efectivo de Emisión unitario (euros)	600 (a la par)	300 (a la par)	1.000 (a la par)	600 (a la par)	1.000 (a la par)
Mínimo orden de suscripción	5 participaciones	1 participación	6 participaciones	1 participación	1 participación
Inversión mínima (euros)	3.000	300	6.000	600	1.000
Máximo orden de suscripción	-	-	30 participaciones	-	-
Inversión máxima (euros)	-	-	30.000	-	-
Tipo de dividendo	Fijo/variable	Fijo/variable	Fijo/variable	Variable	Variable
Dividendo	4,34% hasta 10/03/2002 Resto Euribor (3 meses) + 0,15%	5,75% hasta 31/08/2002 Resto Euribor (6 meses) + 0,25%	5,75% hasta 30/12/2002 Resto Euribor (3 meses) + 0,25%	Euribor (3 meses) + 0,25%	Euribor (3 meses) + 0,10% ⁸
Última cotización A.I.A.F.⁹	-	-	101,237%	100,40%	101,769%
T.I.R.¹⁰	4,55%	4,69% ¹¹	5,05% ¹²	4,66% ¹³	4,83% ¹⁴
Rating	Baa3 (Moody's)	BBB (Fitch Ibca)	BBB (Fitch Ibca)	A- (Fitch Ibca)	A3 (Moody's) BBB+ (Fitch Ibca)

⁸ Tipo mínimo asegurado hasta el 30 de marzo de 2003 del 5,25% nominal.

⁹ Cotización correspondiente al día 19 de septiembre de 2001.

¹⁰ Calculada hasta la primera opción de amortización, en función del precio de cotización, o de emisión, y los flujos de fondos de la operación. Es aquel valor de TIR que cumple la siguiente ecuación (calculado, en el caso de las Participaciones Preferentes Serie A del Emisor, en base a un precio de cotización 100).

$$\sum_{i=1}^n \frac{\text{Flujos de Fondos}}{(1+\text{TIR}/4)^n} - \text{Cotización} = 0$$

¹¹ Suponiendo un Euribor a 6 meses de 4,08%.

¹² Suponiendo un Euribor a 3 meses de 4,33%.

¹³ Suponiendo un Euribor a 3 meses de 4,33%.

¹⁴ Corresponde al TAE del tipo mínimo asegurado hasta el 30 de marzo de 2003 (5,25% nominal) y de un Euribor a 3 meses de 4,33%.

CAPÍTULO III

EL EMISOR Y SU CAPITAL

III.1. IDENTIFICACIÓN Y OBJETO SOCIAL

III.1.1. Denominación

La denominación social del EMISOR es CANTABRIA CAPITAL LIMITED, con domicilio social en las oficinas de Maples & Calder, Abogados, Uglan House, South Church Street, P.O. Box 309; George Town, Gran Caimán, Islas Caimán, Antillas Británicas o cualquier otro lugar que los Consejeros determinen en cada momento, e inscrita con el número 111.985 en el Registro de Sociedades de las Islas Caimán.

III.1.2. Objeto social

El objeto social del EMISOR se contiene en el artículo 3 de su Escritura de Constitución ("*Memorandum of Association*"), que se reproduce literalmente a continuación:

"3. No se restringen los objetos por los cuales se constituye la Sociedad, e incluirán, sin limitaciones, los siguientes:

(i) (a) Llevar a cabo el negocio de una sociedad de inversión y adquirir, invertir en y poseer a modo de inversión, vender y negociar con acciones, títulos, opciones, warrants, cartera de renta fija, bonos, pagarés, obligaciones, certificados de depósito, letras de cambio y valores de todo tipo, creados, emitidos o garantizados por cualquier gobierno, soberano, gobernante, comisionado, órgano público, supremo, municipal, local o de otro modo, en cualquier parte del mundo, o por cualquier sociedad, banco, asociación o sociedad colectiva, ya sean de responsabilidad limitada o ilimitada, constituida o que lleve a cabo su actividad en cualquier parte del mundo, participaciones en cualquier plan de fideicomiso, mutualidad o plan de inversión colectiva en cualquier parte del mundo, pólizas de seguro y cualesquiera derechos o intereses en o sobre cualquiera de los anteriores y, en cada momento, vender, negociar, permutar, variar o enajenar cualesquiera de los que preceden;

(b) Adquirir cualquiera de tales acciones, títulos, opciones, warrants, obligaciones, cartera de renta fija, bonos, pagarés, certificados de depósito, letras de cambio, valores, participaciones, pólizas de seguro, derechos o intereses antes citados mediante su suscripción original, oferta,

compra, permuta o de otro modo; suscribir los mismos ya sea condicionalmente o de otro modo; concertar contratos de colocación de emisiones y similares respecto de los mismos, y ejercitar y hacer valer todos los derechos y facultades conferidos por o inherentes a la propiedad de los mismos.

(c) Recibir dinero en depósito o préstamo y tomar prestado o recaudar fondos en cualquier divisa, con o sin garantía, y garantizar o finiquitar cualquier deuda u obligación de la Sociedad o que la obliguen en cualquier forma y, en particular, pero sin limitación, mediante la emisión de obligaciones, pagarés o bonos, y garantizar el reembolso de cualquier dinero tomado a préstamo, fondos recabados o debidos por hipoteca, carga o gravamen contra la totalidad o parte del patrimonio o bienes de la Sociedad (ya sean presentes o futuros, incluido su capital no desembolsado).

(d) Adelantar, depositar o prestar dinero, valores y/o bienes a o con aquellas personas, y con arreglo a los términos que estime oportunos y descontar, comprar, vender y negociar letras, pagarés, warrants, cupones y demás efectos o instrumentos negociables o transferibles.

(e) Actuar como promotores y empresarios, y emprender negocios en calidad de financieros, capitalistas, concesionarios, comerciantes, intermediarios, operadores, negociantes, agentes, importadores y exportadores, llevar a cabo y ejecutar toda clase de operaciones de inversión y financieras, comerciales, mercantiles, de intercambio y demás operaciones.

(f) Llevar a cabo en calidad de mandantes, agentes o de otra manera cualquiera el negocio de Corredores de fincas, promotores, asesores, agentes o gestores de propiedad inmobiliaria, constructores, contratistas, ingenieros, fabricantes, negociantes o proveedores de toda clase de bienes, con inclusión de servicios.

(ii) Ejercer y ejecutar cualesquiera derechos y poderes otorgados por o inherentes a la titularidad de cualesquiera acciones, títulos, obligaciones u otros valores, con inclusión, sin perjuicio de la generalidad de lo que precede, de cualesquiera poderes de veto o control que puedan otorgarse en virtud de la tenencia por la Sociedad de alguna proporción especial del importe emitido o nominal de los mismos; proporcionar servicios de

gestión y otros servicios ejecutivos, supervisores y asesores o en relación con cualquier empresa en la que la Sociedad tuviera interés, en los términos que se consideren convenientes.

- (iii) Comprar o, de otra manera, adquirir, vender, intercambiar, entregar, arrendar, hipotecar, cargar, convertir, sanear, enajenar y tratar con bienes inmuebles y muebles y derechos de toda índole y, en particular, hipotecas, obligaciones, productos, concesiones, opciones, contratos, patentes, anualidades, licencias, títulos, acciones, bonos, pólizas, deudas contables, compromisos comerciales, empresas, reclamaciones, privilegios y derechos ejercitables contra terceros de cualquier clase.*
- (iv) Suscribir, condicional o incondicionalmente, asegurar, emitir sobre la base de comisión o de otra manera, tomar, tener, negociar con y convertir títulos, acciones y valores de cualquier clase y celebrar acuerdos de sociedad colectiva o cualquier otro acuerdo para compartir los beneficios, concesiones recíprocas o cooperación con cualquier persona o compañía, y promocionar y ayudar a promocionar, constituir, formar u organizar cualquier empresa, sindicato o sociedad colectiva de cualquier índole a efectos de adquirir y hacerse cargo de cualesquiera bienes y obligaciones de la Sociedad o de fomentar, directa o indirectamente, los objetivos de la Sociedad o para cualquier otro fin que la Sociedad considere oportuno.*
- (v) Avalar o garantizar, apoyar o asegurar el cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones de cualquier persona, firma o compañía, relacionada o afiliada o no con la Sociedad de cualquier manera por convenio personal o por hipoteca, carga o gravamen sobre la totalidad o cualquier parte de la empresa, bienes y activos de la Sociedad, tanto actuales como futuros, con inclusión de su capital no desembolsado, o por cualquier otro método semejante independientemente de que la Sociedad perciba, o no, contraprestación onerosa al respecto.*
- (vi) Llevar a cabo o dedicarse a cualquier otro comercio, negocio o empresa lícito que en la opinión de los Consejeros de la Sociedad parezca capaz de llevarse a cabo de manera conveniente conjuntamente con cualesquiera de los negocios o actividades anteriormente indicados o que a juicio de los Consejeros de la Sociedad pudiera resultar beneficioso para la Sociedad.*

En la interpretación de esta Escritura de Constitución en términos generales, y de la presente cláusula 3 en particular, ningún objeto, negocio o poder especificado o mencionado se limitará o restringirá por referencia a, o deducción de, cualquier otro objeto, negocio o poder, o la denominación de la Sociedad, o por la yuxtaposición de dos o más objetos, negocios o poderes, y en el caso de cualquier ambigüedad de la presente cláusula o de otra parte de la presente Escritura de Constitución, la misma se resolverá mediante cualquier interpretación que extienda y amplíe los objetos, negocios y poderes de la Sociedad, y ejercitables por la misma, en vez de restringirlos.”

III.2. INFORMACIONES LEGALES

III.2.1. Datos de constitución e inscripción del Emisor

El EMISOR es una Sociedad Anónima (“*Company Limited by Shares*”) constituida bajo la Ley de Sociedades de las Islas Caimán (Segunda Revisión de 2001) el 2 de agosto de 2001, e inscrita bajo el número 111.985.

El EMISOR tiene una duración indefinida y dio comienzo a sus operaciones en la fecha de otorgamiento de su escritura de constitución.

La Escritura de Constitución (“*Memorandum of Association*”) y los Estatutos (“*Articles of Association*”) del EMISOR, junto con sus traducciones juradas al castellano, han sido depositados en los registros públicos de la CNMV, pudiendo ser consultados en todo caso en el domicilio social del EMISOR y en las oficinas de CAJA CANTABRIA, Plaza de Velarde, 3, Santander. Asimismo, la traducción jurada al castellano de dichos Estatutos, junto con la Escritura de Constitución se adjuntan como Anexo 5 del presente Folleto.

III.2.2. Forma jurídica y legislación especial aplicable

El EMISOR tiene forma jurídica de Sociedad Anónima y se rige por la Ley de Sociedades de las Islas Caimán (Segunda Revisión de 2001).

III.3. INFORMACIONES SOBRE EL CAPITAL

III.3.1. Importe nominal del capital suscrito y del desembolsado

A la fecha de verificación y registro del presente Folleto, el capital social suscrito y desembolsado del EMISOR es de 12.000 euros, divididos en 12.000 acciones ordinarias de un valor nominal a la par de un (1) euro cada una.

III.3.2. Dividendos pasivos

El capital social emitido a la fecha de presentación de este Folleto se encuentra íntegramente desembolsado, sin que existan, por tanto, dividendos pasivos o importes pendientes de liberar.

III.3.3. Clases y series de acciones

El capital social autorizado del EMISOR es a la fecha de presentación de este Folleto de (a) 12.000 euros divididos en 12.000 acciones ordinarias de un valor nominal de 1 euro, y (b) 30.000.000 euros, divididos en 50.000 *Preference Shares* de un valor nominal de 600 euros cada una.

Las acciones ordinarias gozan de los derechos políticos y económicos que les reconocen la Ley de Sociedades de las Islas Caimán (Segunda Revisión de 2001) y los Estatutos ("*Articles of Association*") del EMISOR, como son el de asistencia y voto en las Juntas Generales de Accionistas del EMISOR, la participación en los beneficios sociales, el derecho de información y el de impugnación de los acuerdos sociales. Las acciones ordinarias, según establece el artículo 9 de los Estatutos sólo podrán ser emitidas a la par y sólo podrán ser titulares de éstas CAJA CANTABRIA, una filial controlada totalmente por ésta o una persona nombrada por esta filial.

Las *Preference Shares* sólo conceden a sus titulares los derechos que se describen en el Capítulo II anterior del presente Folleto.

Las acciones ordinarias son nominativas. Las *Preference Shares*, por su parte podrían ser nominativas o al portador. El EMISOR llevará, directa o indirectamente, un Libro Registro de las acciones ordinarias y de las *Preference Shares* nominativas. A tal efecto, podrá designar una o varias personas encargadas del mismo. Respecto de las *Preference Shares* al

portador, el EMISOR anotará en el Libro Registro la circunstancia de haberse emitido certificados representativos de las mismas y la fecha de su emisión.

De acuerdo con los Estatutos del EMISOR, la titularidad de las *Preference Shares* nominativas se transmite mediante la inscripción en el Libro Registro. En cuanto a las *Preference Shares* al portador, éstas son transmisibles por todos los medios admitidos bajo la legislación de las Islas Caimán que establece que el título representativo de las mismas únicamente puede ser entregado a un "depositario autorizado" o a un "depositario reconocido", tal y como ambos términos se definen en el punto II.25 de este Folleto.

El artículo 23 de los Estatutos del EMISOR establece que toda persona inscrita como titular en el Libro Registro tendrá derecho, sin necesidad de efectuar pago alguno, a recibir uno o varios certificados representativos de la totalidad de sus valores. Asimismo, para todos los títulos al portador emitidos por el EMISOR, dicho precepto estatutario indica que el tenedor de un certificado representativo de *Preference Shares* al portador podrá, en los términos y condiciones establecidos para cada emisión concreta, canjear dicho certificado por el número de certificados representativos, en conjunto, del mismo número de *Preference Shares* contenidas en el certificado canjeado.

Los Consejeros podrán, si lo estiman conveniente, rechazar la posibilidad de emitir certificados de las acciones ordinarias.

Los certificados que vaya a emitir el EMISOR respecto de las acciones ordinarias y las *Preference Shares* adoptarán la forma que razonablemente determinen los Consejeros, identificarán los valores que representan y llevarán la firma, autógrafa o facsímil, de, al menos, uno de los citados Consejeros.

III.3.4. Evolución del capital social en los últimos años

El EMISOR fue constituido bajo la Ley de Sociedades de las Islas Caimán (Segunda Revisión de 2001) el 2 de agosto de 2001, con un capital social efectivamente suscrito y desembolsado de 2 euros, dividido en 2 acciones ordinarias de un (1) euro de valor nominal cada una. Mediante un aumento de capital de fecha 10 de agosto de 2001, el EMISOR aumentó su capital social hasta 12.000 euros, mediante la íntegra suscripción y desembolso de

11.998 acciones ordinarias de un (1) euro de valor nominal cada una de ellas.

III.3.5. Emisión de obligaciones convertibles, canjeables o con *warrants*

En la fecha de redacción del presente Folleto no existe ninguna emisión de obligaciones convertibles, canjeables o con *warrants* del EMISOR.

III.3.6. Ventajas atribuidas a promotores y fundadores

No existen ventajas de ninguna clase atribuidas a los fundadores o promotores del EMISOR, ni tampoco se han emitido bonos de disfrute.

III.3.7. Capital autorizado

El capital social autorizado del EMISOR es, a la fecha de presentación de este Folleto, de (a) 12.000 euros divididos en 12.000 acciones ordinarias de un valor nominal de 1 euro, y (b) 30.000.000 euros divididos en 50.000 *Preference Shares* de un valor nominal de 600 euros cada una.

III.3.8. Condiciones a las que los Estatutos sometan las modificaciones del capital

El titular de las acciones ordinarias del EMISOR podrá modificar sus Estatutos de conformidad con lo previsto por ellos, en la Escritura de Constitución y en la Ley de Sociedades de las Islas Caimán.

Sin perjuicio de lo anterior:

- (a) Cualquier modificación o supresión de los derechos otorgados por cualquier serie de *Preference Shares*, realizada mediante la modificación de los Estatutos del EMISOR o de cualquier otro modo (incluyendo, a título meramente enunciativo y no limitativo, la autorización o emisión de valores del EMISOR que tengan mayores derechos en cuanto a la participación en los beneficios o activos del EMISOR que dichas *Preference Shares*) no será eficaz (a menos que la ley aplicable exija lo contrario) si no está autorizada por escrito por los titulares de, al menos, dos terceras partes de las *Preference Shares* de la serie de que se trate, o si no se autoriza mediante un acuerdo aprobado en Junta General

Especial por los titulares de, al menos, dos terceras partes de las *Preference Shares* afectadas en circulación en preferencia de liquidación.

- (b) Para toda modificación de los Estatutos del EMISOR que implique, o para la adopción por el Consejo de Administración de cualesquiera medidas tendentes a, (i) aumentar la cantidad autorizada de las *Preference Shares* o (ii) autorizar, crear y emitir una o más nuevas clases de acciones del EMISOR del mismo rango que las *Preference Shares* en cuanto a participación en beneficios o en el patrimonio del EMISOR, siempre que ni el EMISOR, ni CAJA CANTABRIA de acuerdo con la Garantía hayan distribuido íntegramente el más reciente dividendo que correspondía pagar respecto a cualesquiera *Preference Shares*, se requerirá, salvo disposición legal en contrario:
- 1) La autorización escrita de los titulares de dos tercios de los derechos preferentes en caso de liquidación que confieren todas las *Preference Shares* en circulación, votando como clase única sin tener en cuenta la serie, o
 - 2) La aprobación de dicha modificación o nueva emisión por acuerdo de una Junta General especial de los titulares de las *Preference Shares* en circulación adoptado por los titulares de dos tercios de las *Preference Shares* en circulación en preferencia de liquidación presentes o representados en dicha Junta.

Sin perjuicio de lo anterior, en el supuesto de que el EMISOR o CAJA CANTABRIA, conforme a la Garantía, haya distribuido íntegramente el más reciente dividendo que correspondía pagar respecto a cualesquiera *Preference Shares*, el EMISOR, los titulares de acciones ordinarias del mismo o su Consejo de Administración podrán, sin necesidad de consentimiento o aprobación por los titulares de *Preference Shares* en circulación, (i) para modificar los Estatutos o para adoptar las medidas necesarias para emitir nuevas *Preference Shares* del EMISOR con el mismo rango, en cuanto a participación en los beneficios y en el patrimonio del EMISOR, que las *Preference Shares* en circulación, en ambos casos sin límite de cantidad; o (ii) modificar los Estatutos o adoptar las demás medidas que fuesen necesarias para autorizar, crear y emitir acciones del EMISOR de una o más clases o series y de rango inferior a las *Preference Shares* en cuanto a participación en los beneficios y en el patrimonio del EMISOR.

Finalmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de los Estatutos del EMISOR, el número de las acciones ordinarias del EMISOR podrá incrementarse en cualquier momento el importe autorizado de dichas acciones ordinarias sin consentimiento de los titulares de las *Preference Shares*.

III.4. CARTERA DE ACCIONES PROPIAS

A la fecha de registro del presente Folleto, el EMISOR no posee acciones propias en autocartera. Se hace constar, como ya se ha mencionado anteriormente, que CAJA CANTABRIA es el titular del 100% de las acciones ordinarias del EMISOR.

III.5. BENEFICIOS Y DIVIDENDOS POR ACCIÓN DE LOS ÚLTIMOS AÑOS

No aplicable, dada la reciente constitución del EMISOR.

III.6. GRUPO DE SOCIEDADES DEL QUE FORMA PARTE EL EMISOR

El EMISOR es una filial al 100% de CAJA CANTABRIA, no poseyendo ninguna participación en ninguna sociedad.

III.7. PARTICULARIDADES DE CAJA CANTABRIA COMO GARANTE: LAS CUOTAS PARTICIPATIVAS Y LA OBRA BENÉFICO-SOCIAL DE LAS CAJAS DE AHORROS. LA DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES POR LAS CAJAS DE AHORROS

Por ser CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA, una Caja de Ahorros, el garante de la Emisión de las Participaciones Preferentes Serie A, los términos y condiciones de las mismas presentan ciertas particularidades respecto de otras emisiones de participaciones preferentes realizadas anteriormente en el mercado español que han sido garantizadas por entidades de crédito constituidas bajo la forma de sociedades anónimas españolas. Sin perjuicio de lo anterior, se hace constar que los términos y condiciones de la Garantía son similares a los de otras emisiones realizadas en el mercado español que han sido garantizada por Cajas de Ahorros.

Dichas peculiaridades, con respecto a las emisiones garantizadas por entidades de crédito constituidas bajo la forma de sociedades anónimas

españolas, vienen impuestas por la especial naturaleza de las Cajas de Ahorros españolas y, en particular, por la existencia de dos instituciones jurídicas propias y específicas de las mismas, como son las Cuotas Participativas y la OBS. Asimismo, una adecuada comprensión de los términos y condiciones de las Participaciones Preferentes Serie A requiere un breve análisis de las especiales normas aplicables a las Cajas de Ahorros en cuanto a la distribución de sus beneficios (también llamados excedentes).

III.7.1. Las Cuotas Participativas

Las Cuotas Participativas de las Cajas de Ahorros son valores negociables nominativos de duración indefinida específicos de estas entidades que, sin otorgar derecho político alguno, confieren a sus titulares derecho a (i) participar en el reparto de excedentes de libre disposición de la Caja de Ahorros; (ii) obtener el reembolso del valor liquidativo de las cuotas en caso de liquidación de la Caja de Ahorros y (iii) el de suscribir preferentemente Cuotas Participativas en las nuevas emisiones de Cuotas Participativas de la Caja de Ahorros.

Las Cuotas Participativas se encuentran reguladas en el Real Decreto 664/1990, de 25 de mayo, y no otorgan derecho de voto alguno en relación con los órganos sociales de la Caja de Ahorros emisora. Su emisión debe ser autorizada por la Asamblea General de la Caja de Ahorros y verificada por el Banco de España.

Existen tres tipos de partidas contables relacionadas con las Cuotas Participativas:

- (i) Se denomina "Fondo de Participación" al integrado por las aportaciones correspondientes al conjunto de las Cuotas Participativas emitidas por una Caja de Ahorros.
- (ii) Por otra parte, se denomina "Fondo de Reserva de los Cuotapartícipes" la parte del excedente de libre disposición correspondiente a los titulares de las Cuotas Participativas que no se distribuye entre los mismos en cada ejercicio (ya sea directamente o mediante asignaciones al Fondo de Estabilización descrito en el apartado (iii) siguiente).
- (iii) Finalmente, se denomina "Fondo de Estabilización" a aquel creado, en su caso, por la Asamblea General con el fin de moderar las fluctuaciones excesivas en la retribución anual de las Cuotas Participativas. El Fondo

de Estabilización tiene la consideración de fondo específico, lo cual viene a significar que no tiene la calificación de recursos propios a los efectos del coeficiente de solvencia.

El porcentaje de los excedentes de libre disposición que corresponderá a las Cuotas Participativas será el que represente, según media del año al que se refieren los excedentes, (i) la suma del Fondo de Participación, del Fondo de Estabilización y del Fondo de Reserva de los Cuotapartícipes respecto de (ii) la suma total de los recursos propios de la Entidad, excluidas las financiaciones subordinadas, y del Fondo de Estabilización.

Cada ejercicio, una vez aprobadas las cuentas anuales, la Asamblea General de la Caja de Ahorros, con sujeción a los criterios establecidos en el acuerdo de emisión de las cuotas (y, si existiera déficit de recursos propios, a las limitaciones aplicables), distribuirá el excedente de libre disposición correspondiente a las cuotas entre la parte que debe efectivamente satisfacerse a los cuotapartícipes, la que debe aplicarse al Fondo de Estabilización, si éste existiera, y la que se aplicará al Fondo de Reserva de los Cuotapartícipes.

A la fecha del presente Folleto, CAJA CANTABRIA no ha realizado ninguna emisión de cuotas participativas.

Si CAJA CANTABRIA emitiera Cuotas Participativas, éstas se situarían, en cuanto a prelación de créditos, por detrás de todos los demás acreedores, comunes y subordinados, de CAJA CANTABRIA, así como por detrás de las garantías otorgadas por CAJA CANTABRIA en relación con las Participaciones Preferentes Serie A y, en su caso, en relación con las demás *Preference Shares* que pudiera emitir el EMISOR o cualquier otra filial de CAJA CANTABRIA.

III.7.2. La Obra Benéfico-Social (en adelante, la "OBS")

Las Cajas de Ahorros son entidades no lucrativas y de carácter social, circunstancia que se instrumenta fundamentalmente a través de la realización de la OBS. Para realizar la OBS, las Cajas de Ahorros destinan cada año parte de sus excedentes líquidos a la dotación del Fondo de la Obra Benéfico Social (en adelante, el "Fondo OBS"). El resto de los excedentes líquidos se destinan a reservas o a fondos de provisión no imputables a riesgos específicos.

El Fondo OBS tiene por finalidad la financiación de obras, propias o en colaboración, en los campos de la sanidad, la investigación, la enseñanza, la cultura, los servicios de asistencia social u otros que tengan carácter social.

En el supuesto de liquidación del Garante, y de acuerdo con el artículo 86 de los Estatutos Sociales de CAJA CANTABRIA, una vez satisfechas todas las obligaciones existentes, el remanente que pudiera quedar, se destinará al sostenimiento de las OBS creadas por CAJA CANTABRIA o en su defecto, al de alguna Institución benéfica de la Diputación Regional o de las Corporaciones Municipales de Cantabria.

III.7.3. Distribución de beneficios (excedentes) de las Cajas de Ahorros

Las Cajas de Ahorros están sujetas a normas especiales en cuanto a la distribución de sus beneficios o excedentes.

En primer lugar, y dado que las Cajas de Ahorros no tienen accionistas, no reparten dividendo. Como consecuencia, las Cajas de Ahorros deben destinar sus excedentes líquidos exclusivamente a (i) distribución de cantidades al Fondo OBS o (ii) reservas.

De acuerdo con el artículo 11.4 la Ley 13/1985, de 25 de mayo, de coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros (modificada por la Ley 13/1992), las Cajas de Ahorros deben destinar al menos el 50% de sus excedentes líquidos a reservas o a fondos de provisión no imputables a riesgos específicos. En otras palabras, las Cajas de Ahorros pueden destinar cada año al Fondo OBS hasta un máximo del 50% de los excedentes líquidos del ejercicio en cuestión, si bien no existe ninguna obligación de destinar cantidad anual alguna a dicho fondo. Por lo tanto, es legalmente posible destinar el 100% de los excedentes líquidos de un ejercicio a reservas.

El porcentaje mínimo señalado en el párrafo anterior (50% de los excedentes líquidos debe ser destinado a reservas) puede ser reducido por el Banco de España cuando los recursos propios de una Caja de Ahorros superen en más de un tercio los mínimos establecidos. Por otro lado, con carácter excepcional y de acuerdo con el artículo 11.5 de la Ley 13/1985, el Ministerio de Economía, a propuesta del Banco de España y previa consulta con las autoridades a quien compete la vigilancia de la OBS de las Cajas de Ahorros, podrá autorizar la aplicación de porcentajes de dotación a reservas

inferiores al señalado en el párrafo anterior cuando la inversión o mantenimiento de OBS anteriormente autorizadas, propias o en colaboración, no pudiera ser atendida con el Fondo OBS que resultase de la aplicación de la norma señalada en el párrafo anterior. En tal caso, la Caja de Ahorros no podrá incluir en sus presupuestos inversiones en obras nuevas, propias o en colaboración.

La distribución de excedentes líquidos de CAJA CANTABRIA debe ser aprobada por su Asamblea General y está sujeta a la autorización de la Consejería de Economía y Hacienda del Gobierno de Cantabria (art. 7º Ley Decreto 61/82 de 17 de junio de 1982).

En el supuesto de que una Caja de Ahorros emita Cuotas Participativas, el excedente después de impuestos o excedente de libre disposición debe reducirse en la cantidad de dichos excedentes que corresponda a los cuotapartícipes según las reglas enunciadas en el apartado III.7.1. anterior; dicha cantidad debe ser distribuida entre (i) las cantidades que se distribuyan a los cuotapartícipes, (ii) las cantidades que se destinen al Fondo de Reserva de los Cuotapartícipes y (iii) las cantidades que se destinen al Fondo de Estabilización. La cantidad resultante se conoce como "excedente líquido" y se distribuye entre reservas y Fondo OBS según los criterios anteriormente descritos.

En cualquier caso, la distribución de excedentes por las Cajas de Ahorros está sujeta al cumplimiento de la normativa sobre recursos propios de las entidades de crédito.

CAPÍTULO IV

ACTIVIDADES PRINCIPALES DEL EMISOR

IV.1. ANTECEDENTES

El EMISOR fue constituido como una Sociedad Anónima ("Company Limited by Shares") bajo la Ley de Sociedades de las Islas Caimán (Segunda Revisión de 2001), el 2 de agosto 2001, e inscrita bajo el número 111.985.

El EMISOR ha sido constituido con el objeto de actuar como entidad para la captación de financiación por el Grupo CAJA CANTABRIA.

IV.2. ACTIVIDADES PRINCIPALES DEL EMISOR

El EMISOR es una filial controlada por CAJA CANTABRIA, constituida con el objeto de captar fondos para el Grupo CAJA CANTABRIA fundamentalmente mediante la emisión de *Preference Shares* en los mercados de capitales.

El impacto de la presente Emisión de Participaciones Preferentes Serie A sobre los recursos propios del Grupo CAJA CANTABRIA, según constan en las cuentas anuales consolidadas del Grupo CAJA CANTABRIA cerradas a 31 de diciembre de 2000, sería el que se expresa a continuación:

RATIO DE REQUERIMIENTO DE RECURSOS PROPIOS. ⁽¹¹⁾ NORMATIVA DEL BANCO DE ESPAÑA	Sin incluir la Emisión	Incluyendo la Emisión
Recursos Propios Básicos o de 1ª categoría ⁽¹²⁾ sobre el total de activos computables	8,00	9,26
Recursos Propios 2ª categoría ⁽¹³⁾ sobre el total de activos computables	1,00	1,00
Recursos Propios Totales ⁽¹⁴⁾ sobre el total de activos computables	8,57	9,83

⁽¹¹⁾ Antes de la distribución de los excedentes del ejercicio 2000.

⁽¹²⁾ 190.301 miles de euros (31.663 millones de pesetas) a 31 de diciembre de 2000.

⁽¹³⁾ 23.812 miles de euros (3.962 millones de pesetas) a 31 de diciembre de 2000.

⁽¹⁴⁾ 203.933 miles de euros (33.932 millones de pesetas) a 31 de diciembre de 2000.

El importe neto de la Emisión se destinará para usos generales de CAJA CANTABRIA y para el reforzamiento de sus recursos propios. Para ello, el EMISOR trasladará los fondos obtenidos con la Emisión al Garante mediante un depósito subordinado que tendrá una rentabilidad para el EMISOR que le permita cumplir con las obligaciones de pago derivadas de la Emisión.

IV.3. CIRCUNSTANCIAS CONDICIONANTES

IV.3.1. Grado de estacionalidad del negocio

La estacionalidad no es un factor determinante en la actividad del Emisor ni del Garante.

IV.3.2. Dependencia del Emisor respecto de patentes y marcas, exclusivas o contratos industriales, comerciales o financieros, o de nuevos procesos de fabricación, cuando estos factores revistan una importancia fundamental

No existen actividades que dependan o estén directamente influidas significativamente por la existencia de patentes, asistencia técnica, contratos en exclusiva u otros factores de importancia significativa propiedad de terceros. Asimismo, el Emisor no está sujeto a restricción alguna de tipo legal en materia de inversiones.

IV.3.3. Indicaciones relativas a la política de investigación y de desarrollo de nuevos productos y procesos durante los tres últimos ejercicios, cuando estas indicaciones sean significativas

No procede.

IV.3.4. Indicación de cualquier litigio o arbitraje de importancia

El EMISOR no se halla incurso en litigio o arbitraje alguno en curso o pendiente de resolución que pueda afectar significativamente, a sus resultados del ejercicio social o su situación patrimonial.

El Emisor y el Garante han depositado en la CNMV sendos certificados acreditativos de dicho extremo emitidos por un firmante autorizado del Emisor y del Garante.

IV.3.5. Indicación de cualquier interrupción de las actividades del Emisor que pueda tener o haya tenido en un pasado reciente una incidencia importante sobre la situación financiera del Emisor

No procede.

IV.4. INFORMACIONES LABORALES

IV.4.1. Número medio del personal empleado y su evolución durante los últimos tres años

La gestión del Emisor se realiza exclusivamente por los miembros de su Consejo de Administración que se citan en el apartado VI.1. siguiente, no disponiendo el Emisor de personal laboral adscrito al mismo.

A efectos meramente informativos, se señala que el EMISOR ha firmado un contrato mercantil con la sociedad QSPV Limited, en virtud del cual esta sociedad prestará servicios de apoyo en las actividades administrativas del EMISOR.

IV.4.2. Negociación colectiva afectante a la Sociedad

No procede.

IV.4.3. Política seguida por la Sociedad en materia de ventajas al personal y, en particular, en materia de pensiones de toda clase

No procede.

IV.5. POLÍTICA DE INVERSIONES

El Emisor no ha realizado inversiones desde su constitución, ni tiene compromisos en firme respecto a inversiones significativas futuras.

CAPÍTULO V

EL PATRIMONIO, LA SITUACIÓN FINANCIERA Y LOS RESULTADOS DEL EMISOR

V.1. INFORMACIONES CONTABLES INDIVIDUALES

V.1.1. Cuadro comparativo del balance y cuenta de pérdidas y ganancias del último ejercicio cerrado con los dos ejercicios anteriores

El EMISOR ha sido constituido el 2 de agosto de 2001 y únicamente ha sido auditado su balance cerrado a 31 de agosto de 2001. Se acompaña como Anexo 2 de este Folleto copia del correspondiente informe de auditoría.

BALANCE DE CANTABRIA CAPITAL LIMITED A 31 DE AGOSTO DE 2001

ACTIVO	EUROS	PASIVO	EUROS
Caja y Bancos	12.000	Capital social	12.000
TOTAL ACTIVO	12.000	TOTAL PASIVO	12.000

El EMISOR, debido a su reciente constitución, no ha realizado actividad alguna que tenga relevancia a efectos de la cuenta de pérdidas y ganancias de la sociedad.

V.1.2. Cuadro de financiación

No aplicable

V.1.3. Informe de auditoría acompañado de las cuentas anuales y del informe de gestión del último ejercicio cerrado

Se adjunta como Anexo 2 a este Folleto, informe de auditoría y estados financieros intermedios del Emisor correspondiente al periodo comprendido entre el 2 de agosto del 2001 y el 31 de agosto de 2001.

V.2. INFORMACIONES CONTABLES CONSOLIDADAS

No procede por no ser el EMISOR sociedad dominante de ningún grupo de sociedades.

V.3. ESTADOS FINANCIEROS DEL GARANTE

Las cuentas anuales e informe de gestión, individuales y consolidados de CAJA CANTABRIA correspondientes al ejercicio 2000 se encuentran anexos

al Folleto Informativo Continuado del Emisor registrado en la CNMV, y se incorporan al presente Folleto en el Anexo 1.

Asimismo, se adjuntan como Anexo 3 al presente Folleto los estados financieros individuales y consolidados no auditados de CAJA CANTABRIA a 30 de junio de 2001.

CAPÍTULO VI

LA ADMINISTRACIÓN, LA DIRECCIÓN Y EL CONTROL DEL EMISOR

VI.1. IDENTIFICACIÓN Y FUNCION EN EL EMISOR DE LAS PERSONAS QUE SE MENCIONAN

VI.1.1. Miembros del órgano de administración

De acuerdo con lo establecido en los Estatutos del EMISOR, el EMISOR será administrado por un Consejo de Administración formado por un número de Consejeros no inferior a 1 y no superior a 11. Estos permanecerán en el cargo hasta que dimitan o sean destituidos en virtud de lo dispuesto por el artículo 106 de los Estatutos.

Los Consejeros del EMISOR a la fecha de este Folleto son los siguientes:

- D. Robert Frederick Bauer, mayor de edad, casado, con nacionalidad holandesa, con domicilio en Londres, 16 Waterloo Place, Gran Bretaña, y pasaporte número N-62722056, actualmente en vigor.
- D. Luis Fernando García Andrés, mayor de edad, casado, con nacionalidad española, con domicilio en Santander, General Dávila, 23, y DNI número 13.681.907 N, actualmente en vigor.
- D. Roberto Pastor Valle, mayor de edad, casado, con nacionalidad española, con domicilio en Santander, Vía Cornelia, 22, y DNI número 13.701.206 Z, actualmente en vigor.
- D. Anthony Baker, mayor de edad, soltero, con nacionalidad británica, con domicilio en 23 Manse Road, Bodden Town, Grand Cayman, Islas Caimán y pasaporte número 013842510, actualmente en vigor.
- D. Phillip Hinds, mayor de edad, casado, con nacionalidad estadounidense, con domicilio en 51 Stonewall Drive, George Town, Grand Cayman, Islas Caimán y pasaporte número 087417165, actualmente en vigor.

VI.1.2. Directores y demás personas que asumen la gestión de la Sociedad al nivel más elevado

La gestión del EMISOR es asumida por los miembros de su Consejo de Administración citado en el apartado anterior.

VI.1.3. Fundadores del Emisor

No procede.

VI.2. CONJUNTO DE INTERESES EN EL EMISOR DE LOS CONSEJEROS

VI.2.1. Acciones con derecho de voto y otros valores que den derecho a su adquisición

Ningún Consejero, bien individualmente, bien a través de personas interpuestas posee ningún interés en el capital del EMISOR.

VI.2.2. Participación en las transacciones inusuales y relevantes de la Sociedad

Los Consejeros no han celebrado ningún contrato de servicios con el EMISOR. Ningún Consejero ha participado en transacciones inusuales o cuyas condiciones fueran relevantes para el EMISOR desde su fundación

VI.2.3. Importe de los sueldos, dietas y remuneraciones

Según establece el artículo 99 de los Estatutos la remuneración de los Consejeros será determinada por la Junta General. Los Consejeros también recibirán dietas por los gastos en que incurran para acudir a los Consejos, comités o, en general, los incurridos en el desempeño de su cargo. A la fecha de verificación y registro del presente Folleto, los Consejeros no han recibido ningún tipo de remuneración por los servicios prestados al EMISOR.

VI.2.4. Obligaciones en materia de pensiones y seguros de vida

No procede.

VI.2.5. Anticipos, créditos concedidos y garantías en vigor constituidas por la Sociedad emisora a favor de los Consejeros

A la fecha de registro del presente Folleto, la Sociedad no ha concedido ningún anticipo, crédito, ni ha constituido ninguna garantía a favor de los Consejeros.

VI.2.6. Actividades significativas ejercidas por los Consejeros fuera de la Sociedad

Los Consejeros del EMISOR ocupan los siguientes cargos profesionales que se detallan a continuación:

D. Robert Frederick Bauer	Subdirector General de la Sucursal en Londres de CECA
D. Luis Fernando García Andrés	Director de Planificación y Control de Caja Cantabria
D. Roberto Pastor Valle	Responsable de Intervención y Recursos Propios de Caja Cantabria
D. Anthony Baker	Empleado de QSPV Limited
D. Phillip Hinds	Empleado de QSPV Limited

Salvo por lo expresado más arriba, los Consejeros no ejercen ninguna actividad fuera del Grupo CAJA CANTABRIA que sea significativa en relación con el EMISOR.

VI.3. CONTROL SOBRE EL EMISOR

El EMISOR es una filial controlada al 100% por CAJA CANTABRIA. Los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A no tienen derecho de asistencia a las juntas ni derecho a voto salvo en los supuestos y con las condiciones mencionadas en el Capítulo II de este Folleto, por lo que no ejercerán ningún control sobre el EMISOR.

VI.4. RESTRICCIONES ESTATUTARIAS A LA ADQUISICIÓN POR TERCEROS DE PARTICIPACIONES EN EL EMISOR

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de los Estatutos, todas las acciones del EMISOR no emitidas estarán bajo el control de los Consejeros, quienes podrán asignarlas, disponer de ellas o conceder opciones sobre las mismas a favor de quienes tengan por oportuno, en el modo y las condiciones que tengan por conveniente y podrán rechazar, discrecionalmente, cualquier solicitud de acciones.

Según establece el artículo 9 de los Estatutos las acciones ordinarias se emitirán sin prima y sólo podrán ser titulares de las mismas CAJA CANTABRIA, una filial controlada totalmente por ésta o una persona nombrada por esta filial.

En cualquier caso, CAJA CANTABRIA se ha comprometido, mientras existan Participaciones Preferentes Serie A en circulación a mantener, directa o indirectamente, la titularidad sobre el 100% de las acciones ordinarias del EMISOR.

VI.5. PARTICIPACIONES SIGNIFICATIVAS EN EL CAPITAL DEL EMISOR

CAJA CANTABRIA ostenta el 100% de las acciones ordinarias del EMISOR.

VI.6. NÚMERO APROXIMADO DE ACCIONISTAS DEL EMISOR

CAJA CANTABRIA ostenta el 100% de las acciones ordinarias del EMISOR, y es su único accionista ordinario.

VI.7. PRESTAMISTAS DE MÁS DEL 20% DE LA DEUDA A LARGO PLAZO AL EMISOR

No procede.

VI.8. CLIENTES O SUMINISTRADORES SIGNIFICATIVAS

No procede.

VI.9. ESQUEMAS DE PARTICIPACIÓN DEL PERSONAL EN EL CAPITAL DEL EMISOR

No procede.

VI.10. RELACIÓN DEL EMISOR CON SUS AUDITORES DE CUENTAS

PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana nº 43, e inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S0242, son los auditores del EMISOR, nombrados en virtud del acuerdo del Consejo de Administración de fecha 10 de agosto de 2001.

El EMISOR no mantiene con PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L. otras relaciones distintas de las derivadas de la auditoría de sus cuentas.

CAPÍTULO VII

EVOLUCIÓN RECIENTE Y PERSPECTIVAS DEL EMISOR

VII.1. INDICACIONES GENERALES SOBRE LA EVOLUCIÓN DE LOS NEGOCIOS DEL EMISOR CON POSTERIORIDAD AL CIERRE DEL ÚLTIMO EJERCICIO

Desde la fecha de su constitución, el 2 de agosto de 2001, el EMISOR no ha tenido actividad alguna.

VII.2. PERSPECTIVAS DEL EMISOR

El EMISOR pretende ofrecer soporte de financiación para el Grupo CAJA CANTABRIA.

VII.3. INFORMACIÓN RESPECTO DEL GRUPO DE SOCIEDADES DEL EMISOR

No procede.

En Santander, a 2 de octubre de 2001

CANTABRIA
CAPITAL LIMITED

CAJA DE AHORROS
DE SANTANDER Y CANTABRIA

D. Luis Fernando García Andrés

D. Ricardo Bilbao León

D. Roberto Pastor Valle

D. Alfonso María Gutiérrez Rodríguez